



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

La Tenencia y el Interés Superior del Niño y Adolescente en la Provincia El
Dorado, 2019-2022.

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogado

AUTORES:

Chistama Sanancino, Juan Carlos (orcid.org/0009-0005-9870-8369)

Mestanza Flores, Jorge Lisbeth (orcid.org/0009-0001-4123-6082)

ASESOR:

Mag. Rodriguez Garcia, Alexander Maximo (orcid.org/0000-0003-0579-6485)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derechos de Familia, Derechos Reales, Contratos y Responsabilidad Civil
Contractual y Extracontractual y Resolución de Conflictos.

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía.

TARAPOTO-PERÚ

2024

Dedicatoria

A mis padres Linder y Luz por ser pilares fundamentales en mi vida y crecimiento profesional.

A mi hermano Lincer, gracias a tus incalculables consejos decidí asumir el reto de iniciar con la carrera de derecho y hoy satisfactoriamente culminando con el mismo entusiasmo de siempre.

A mi compañera de vida, Adriana, por tu amor, respeto y apoyo incondicional del día a día.

Chistama Sanancino, Juan Carlos

A Teresa y Dermalí por permitirme ser profesional, sin ellos no hubiera sido posible nada.

A Milan Marx y Eli mi familia pequeñita que me inspira a seguir adelante.

Sobre todas las cosas a Dios y a todos aquellos que luchan por arrancarle a la vida un minuto más para su existencia.

Mestanza Flores, Jorge Lisbeth

Agradecimiento

A Dios, por absolutamente todo.

*A la Universidad Cesar Vallejo filial Tarapoto,
por hacer realidad tan anhelado sueño.*

*A nuestro Asesor de tesis, Dr. Gesell Edinson
Leighton Méndez Ibáñez, por ilustrarnos con sus
enseñanzas muy prácticas y guiarnos en el
desarrollo de la presente investigación.*

Chistama Sanancino, Juan Carlos

*A la Universidad Cesar Vallejo filial Tarapoto,
por darme la oportunidad de lograr mi tan
anhelado sueño de ser Abogado.*

*Al Dr. Gesell Edinson Leighton Méndez Ibáñez,
por su cátedra impartida, que me permitió
culminar con la tesis.*

Mestanza Flores, Jorge Lisbeth



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y
HUMANIDADES ESCUELA
PROFESIONAL DE DERECHO**

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, RODRIGUEZ GARCIA ALEXANDER MAXIMO, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - TARAPOTO, asesor de Tesis titulada: "La Tenencia y el Interés Superior del Niño y Adolescente en la Provincia El Dorado, 2019- 2022.", cuyos autores son MESTANZA FLORES JORGE LISBETH, CHISTAMA SANANCINO JUAN CARLOS, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 16.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

TARAPOTO, 16 de Abril del 2024

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
RODRIGUEZ GARCIA ALEXANDER MAXIMO DNI: 18069488 ORCID: 0000-0003-0579-6485	Firmado electrónicamente por: ARODRIGUEZGA22 el 06-05-2024 11:25:27

Código documento Trilce: TRI - 0742884



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y
HUMANIDADES ESCUELA
PROFESIONAL DE DERECHO**

Declaratoria de Originalidad de los Autores

Nosotros, MESTANZA FLORES JORGE LISBETH, CHISTAMA SANANCINO JUAN CARLOS estudiantes de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - TARAPOTO, declaramos bajo juramento que todos los datos e información que acompañan la Tesis titulada: "La Tenencia y el Interés Superior del Niño y Adolescente en la Provincia El Dorado, 2019-2022.", es de nuestra autoría, por lo tanto, declaramos que la Tesis:

1. No ha sido plagiada ni total, ni parcialmente.
2. Hemos mencionado todas las fuentes empleadas, identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes.
3. No ha sido publicada, ni presentada anteriormente para la obtención de otro grado académico o título profesional.
4. Los datos presentados en los resultados no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados.

En tal sentido asumimos la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de la información aportada, por lo cual nos sometemos a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

Nombres y Apellidos	Firma
JORGE LISBETH MESTANZA FLORES DNI: 42748928 ORCID: 0009-0001-4123-6082	Firmado electrónicamente por: JOMESTANZAFL el 16- 04-2024 16:57:00
JUAN CARLOS CHISTAMA SANANCINO DNI: 48102620 ORCID: 0009-0005-9870-8369	Firmado electrónicamente por: CHISTAMA el 16-04- 2024 15:21:51

Código documento Trilce: TRI - 0742883

Índice de Contenidos

Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Declaratoria de autenticidad del asesor	iv
Declaratoria de autenticidad del autor	v
Índice de Contenidos.....	vi
Índice de gráficos y figuras.....	vii
RESUMEN	viii
ABSTRACT	ix
I.- INTRODUCCIÓN	10
II.- MARCO TEÓRICO.....	13
III.- METODOLOGÍA.....	20
3.1. Tipo y diseño de investigación.....	20
3.1.1.- Tipo de investigación.....	20
3.1.2.- Diseño de investigación	20
3.2.- Categorías, subcategorías y matriz de categorización.....	20
3.3.- Escenario de estudio.....	21
3.4.- Participantes	21
3.5.- Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	23
3.6.- Procedimiento	23
3.7.- Rigor científico.....	24
3.8.- Método de análisis de datos.....	24
3.9.- Aspectos éticos	25
IV.- RESULTADOS Y DISCUSIÓN	26
Resultados	26
Discusión.....	26
V.- CONCLUSIONES	50
VI.- RECOMENDACIONES.....	51
REFERENCIAS	52
ANEXOS	59

Índice de gráficos y figuras

Tabla 01: Lista de participantes	21
Tabla 02: Resultados y discusión	26
Tabla 03: Guía de análisis de documentos	40
Anexo 01: Matriz De Categorización	
Anexo 02: Matriz de Consistencia	
Anexo 03: Reporte de Turnitin	
Anexo 04: Validación de instrumentos de recojo de información.	
Anexo 05: Consentimiento Informado y Guía de entrevista para jueces y fiscales.	
Anexo 06: Expedientes judiciales de tenencia y custodia de menor.	

RESUMEN

La presente investigación titulada “La Tenencia y el Interés Superior del Niño y Adolescente en la Provincia El Dorado, 2019-2022”; tiene como objetivo general analizar si la tenencia vulnera el principio del Interés Superior del Niño y Adolescente en la Provincia El Dorado, 2019-2022. La presente investigación tiene un enfoque cualitativo, el tipo de investigación es básica y el diseño de investigación es teoría fundamentada. Se emplearon dos instrumentos, la entrevista y la guía de análisis de documentos. Después de haber obtenido los resultados y después de haber analizado 15 sentencia sobre tenencia, se concluye que no se vulnero el principio del interés superior del niño y del adolescente, puesto que las decisiones del juez están basadas en la opinión y sus intereses del menor, previa entrevista en presencia del representante del ministerio público y ambas partes.

Palabras clave: Tenencia, principio del interés superior del niño y adolescente, sentencia, opinión del menor, intereses del menor.

ABSTRACT

This research titled "Possession and the Best Interest of the Child and Adolescent in the El Dorado Province, 2019-2022"; Its general objective is to analyze whether possession violates the principle of the Best Interest of the Child and Adolescent in the El Dorado Province, 2019-2022. This research has a qualitative approach, the type of research is basic and the research design is grounded theory. Two instruments were used, the interview and the document analysis guide. After having obtained the results and after having analyzed 15 rulings on possession, it is concluded that the principle of the best interests of the child and adolescent was not violated, since the judge's decisions are based on the opinion and interests of the minor. prior interview in the presence of the representative of the public ministry and both parties.

Keywords: Possession, principle of the best interests of the child and adolescent, sentence, opinion of the minor, interests of the minor.

I.- INTRODUCCIÓN

En efecto en el ámbito internacional en Chile Vargas (2020) señaló que el Interés Superior del Niño debe priorizarse por encima de todo tipo de conflictos de intereses sin importar la materia que fuera y de instituir este principio como un medio de protección para el menor, puesto que tienen la condición de sujeto de derecho desde su entrada en vigencia, suscripción, ratificación del Convenio Internacional sobre los Derechos del Niño, Niña y Adolescente de 1989 en Chile; dentro del estudio realizado con respecto a los derechos fundamentales que tienen los hijos, este demostró que a menor escala de jerarquía de los operadores de justicia se tiende a vulnerar los derechos del niño; sin embargo, a mayor jerarquía se realiza una buena interpretación jurídica existiendo una uniformidad al momento de su aplicación.

Asimismo, en el ámbito nacional, García, (2019) afirmó que es esencial la tenencia para el niño, toda vez que se siente protegido por ambos padres y que además influye en el desarrollo integral del menor, lo que se considera que un 30 % de los procesos de tenencia causan inestabilidad en los menores, aunque dependa del entorno del niño y de su madurez, un 25% afirmaron que la tenencia genera estabilidad emocional en el niño, finalmente de 35 procesos sobre tenencia refirieron que es la madre quien obtiene la tenencia.

Sin embargo, Castañeda, (2021) refirió que las principales causas por las cuales la tenencia no se puede aplicar son los constantes conflictos y la alienación parental; mas no la ausencia de una norma; logrando definir la tenencia como una institución jurídica, caracterizándose por la convivencia de los progenitores con sus hijos, y ambos son responsables de criar, alimentar y cuidar de ellos.

En ese sentido, en el contexto nacional, podemos señalar que en el Perú la Ley N° 31590 hace mención a la tenencia compartida, señalando que el juez especializado debe de otorgar como primera opción, la tenencia compartida, dictando las medidas necesarias para su cumplimiento, pudiendo excepcionalmente disponer la tenencia exclusiva a uno de los padres, salvaguardando en todo momento el interés superior del niño y adolescente. Siendo así el juez y los centros de conciliación cumplen un rol muy importante al tomar sus decisiones con respecto a la tenencia compartida,

ya que en todo momento se tendrá en cuenta los parámetros que se fija en la presente ley N° 31590, y así no se pueda vulnerar los derechos fundamentales del menor.

La formulación del problema fue *¿De qué manera la Tenencia vulnera el Principio del Interés Superior del Niño y Adolescente en la Provincia El Dorado, 2019-2022?*

Con respecto a la justificación teórica es preciso mencionar que a través del presente trabajo de investigación se buscó identificar de qué manera la tenencia vulnera el principio del interés superior del niño y adolescente y ello nos permitirá brindar teóricamente información respecto a la aplicación de este principio rector dentro de un proceso judicial y ser útil para los operadores del derecho dentro de los distritos judiciales cuando tengan que decidir sobre la realidad jurídica del menor.

Con relación a la justificación metodológica, inicia según el tipo y diseño de la estructura de la investigación, partiendo desde el enfoque cualitativo y sobre este analizar e investigar la vulneración del principio del interés superior del niño y adolescente dentro de un proceso judicial de tenencia y que en esta investigación se utilizó diferentes fuentes de información como el estudio de casos, sentencias judiciales, revistas judiciales, libros, tesis de pregrado y posgrado, así como como también se empleó la técnica del análisis de documentos.

Con respecto a la justificación práctica es preciso mencionar que a través del presente trabajo de investigación y con la ayuda de especialistas nos permitió identificar que no se vulnera el principio del interés superior del niño y adolescente en un proceso de tenencia y que criterios toma en cuenta el Juez al momento de resolver a favor de uno de los padres o de ambos; finalmente el presente trabajo de investigación servirá como ayuda en futuras investigaciones para determinar la vulneración del principio del interés superior del niño y adolescente.

Como objetivo general se estableció lo siguiente: analizar si la tenencia vulnera el Principio del Interés Superior del Niño y Adolescente en la Provincia El Dorado, 2019-2022.

Nuestros objetivos específicos fueron: OE1: Analizar doctrinaria y jurídicamente el principio del interés superior del niño y adolescente. OE2: Revisar el marco

normativo vigente acerca de la tenencia en el Perú. OE3: Revisar en el derecho comparado como se aplica la tenencia.

El presente trabajo de investigación por ser una investigación cualitativa no cuenta con hipótesis.

II. MARCO TEÓRICO

Es así que en el ámbito internacional Machado (2018) en su maestría en Derecho Constitucional, como objetivo intenta explicar el nivel de afectación que fundamenta el principio de especialidad mediante de las resoluciones judiciales, usa el método deductivo para analizar teóricamente, y abductivo para el estudio de la práctica constitucional, después de analizar críticamente las principales características y pronunciamientos más importantes de las sentencias y finalmente después de haber realizado muestras no probalísticos intencional y revisando la cantidad de 11 sentencias, más de la mitad tuvieron los mismos problemas, es decir carecieron de motivación al momento de que el magistrado tomara la decisión de emitir sentencia de tenencia, según el análisis realizado a casos de tenencia en menores: en 2 casos vulnero el principio de igualdad de armas, en 3 casos se vulnero el principio de razonabilidad, en 3 casos se vulnero el principio de lógica, y por último en 3 casos se vulnero el principio de comprensibilidad; finalmente se arribó a la conclusión que al momento de determinar la tenencia para uno de los progenitores se debe de respetar los derechos del niño y adolescente y sus intereses, se debe de realizar una buena motivación, tener en cuenta lo que el menor opina, así como respetar el principio de especialidad durante todo el proceso.

Por otro lado , Vargas (2020) en su artículo científico tuvo como objetivo exponer como el ordenamiento jurídico de Chile incorporó al principio del interés superior del niño, y en un ámbito teórico estudiar a los operadores de justicia en los juzgados nacionales ordinarios, superiores y constitucionales, como estos resuelven según sus jerarquías de una manera uniforme la aplicación de este principio; tuvo una investigación explicativa, enfocado en la búsqueda de racionalidad y objetividad en el momento de su aplicación; teniendo como resultado que los intereses del menor deben de priorizarse sobre cualquier otro conflicto de intereses sin importar la materia que fuera y de instituir este principio como un medio de protección para el menor, puesto que tienen la condición de sujeto de derecho desde su entrada en vigencia , suscripción, ratificación del Convenio Internacional sobre los Derechos del Niño, Niña y Adolescente de 1989 en Chile; llegando a concluir de que a menor escala de jerarquía de los

operadores de justicia se vulnera los derechos del menor; y a mayor jerarquía se realiza una buena interpretación jurídica existiendo una uniformidad al momento de su aplicación.

No obstante, Mascote (2022) en su trabajo de grado de Maestría tuvo como objetivo analizar las dinámicas relacionales de las familias en menores de edad en procesos de custodia en el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Centro Zonal Riohacha 2 del Distrito Especial, Turístico y Cultural Riohacha; tuvo un trabajo descriptivo, orientado a describir conceptos como: la familia, comunicación familiar, tipos de familia, componentes sociales que influyen en las relaciones familiares, entre otros; teniendo como resultado que existen dificultades diversas como el apoyo emocional, el dialogo, el tiempo y compartir interés familiares para obtener una buena y adecuada comunicación dentro del núcleo familiar y que producto de ello vienen los conflictos familiares, además de que la vida laboral impide de que los padres estén mayor tiempo con el menor y esto dificulta que uno de ellos no asuma la custodia; arribando a la conclusión que los diversos problemas familiares nacen en relación a la economía y que los conflictos ocurren en mayor parte por los sistemas de comunicación, por largas horas de trabajo y el uso abusivo de diferentes distractores que obstaculizan los espacios que tienen las familias, por lo que durante el proceso de custodia solicitado por uno de los cónyuges tiene que intervenir un mediador y este debe de ser imparcial y de reserva, facilitando el dialogo para tener como resultado un momento de armonía al momento de tomar la decisión sobre la custodia del menor.

De la misma manera tenemos que Oña et al (2019) en su artículo científico tuvo como objetivo analizar doctrinariamente los tratados internacionales con relación a los intereses del menor y principio de convencionalidad de la norma, utilizaron diferentes métodos en la investigación como el inductivo y deductivo, mediante el cual se logró estudiar los conceptos y enunciados estudiados con antelación; analítico y sintético porque se revisó de manera ordenada todos los elementos del trabajo de investigación ya que ello nos permitió analizar críticamente y vincular con los hechos que estén separados, unificarlo y tener un mejor enfoque del mismo, esto es analizar el interés del menor en los Tratados Internacionales;

tuvo como resultado que el Principio de Convencionalidad nace en la jurisprudencia contenciosa de la Corte Internacional de Derechos Humanos en el caso *Almonacid Arellano vs. Chile*, el cual establece, los Órganos Jurisdiccionales realizan “control de convencionalidad entre las normas y la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, en tal sentido en todo proceso judicial en la cual se discuten derechos de los niños, el ente jurisdiccional tiene que priorizar y resolver a favor de ellos más que cualquier otra norma; asimismo llegó a la conclusión que este principio rector de los menores forma parte de la norma constitucional y en caso de un discusión con otras normas debe de prevalecer los derechos del menor.

Igualmente, Chaca & Vázquez (2022) en su revista científica tuvo como objetivo determinar los lineamientos que fundamenta la norma y valorice la tenencia compartida en Ecuador, el método utilizado fue descriptivo con un enfoque cualitativo y analítico, ya que se utilizó la herramienta de revisión de documentos a través de los medios tecnológicos del Redalyc, Dialnet, Scielo, Scopus y Google Académico. Tuvo como resultado un análisis de la norma legal, doctrina y jurisprudencia en relación con la tenencia compartida de España y Francia, por que protegen por un lado a la madre y por otro lado al padre, asimismo en Latinoamérica esta institución jurídica tardo en llegar mucho como es en el caso de Chile y Argentina. De esta manera se compara información y se demuestra cuán importante es regular la tenencia compartida en la norma de Ecuador. Así en España para solicitar la tenencia compartida se debe de partir de un divorcio, siendo la mayor causa del presente estudio y que a posteriori se incorporó la Ley N° 15 del 2005 que establece que los padres pueden solicitar la tenencia compartida utilizando los medios probatorios adecuados que beneficien al menor al momento de que el tribunal emita una decisión; por otro lado en el país de Francia se incorporó la Ley N° 2002-305 del 04 de marzo, el mismo que establece en relación al Código Civil que el juzgador determine la tenencia compartida priorizando los intereses del menor, analizando la situación del hogar y el domicilio de ambos progenitores. Posteriormente en el 2013 Chile incorpora la Ley N° 20680, Ley de Tuición que protege al menor de los progenitores que se encuentran separados; el artículo 225° de la citada ley señala que los menores tienen los mismos derechos al momento de obtener la tenencia

compartida. Asimismo, en Argentina se le conoce a la tenencia como cuidado compartido o responsabilidad parental. Es así como en Ecuador Vázquez (2020) señala que el ordenamiento jurídico no es idóneo y que no tiene información suficiente respecto a la tenencia compartida, por lo que esta situación vulnera los derechos del menor al momento de que los progenitores se separan y que es de importancia que los padres tengan los mismos derechos y obligaciones. Y para finalizar se tiene como resultado que la Constitución de Ecuador en su artículo 44° establece que la sociedad en su conjunto tiene que promover el del menor con la finalidad de cuidar sus derechos y proteger los intereses del menor. Asimismo, arribó a la conclusión que es un derecho fundamental de los padres el compartir con sus hijos, el cuidado y la crianza; en la actualidad el problema se genera por que los jueces otorgan la custodia en primera instancia a la madre, vulnerando el principio de corresponsabilidad parental, el mismo que señala que ambos padres tienen los mismos derechos, deberes y responsabilidades en el desarrollo integral de manera equitativa con sus hijos.

Asimismo, a nivel nacional se realizaron diferente investigaciones, es así como García, (2019) en su investigación tuvo como objetivo determinar los criterios para establecer la tenencia de los hijos en los procesos tramitados en el segundo Juzgado de Familia Tarapoto, 2016-2017; tuvo un trabajo descriptivo, cuantitativo, enfocado en la teoría del derecho y teoría del Principio del Interés Superior del Niño, teniendo como resultados un 25% de los trabajadores del 1er Juzgado de Familia manifiestan la importancia de la tenencia de un menor, por la protección que necesitan de sus progenitores, y que además influye en el desarrollo integral del menor, arribando a la conclusión, el 30% opina que el proceso de tenencia genera inestabilidad en el menor, dependiendo de su madurez, el 25% manifiesta que es beneficiosa ya que contribuye a un desarrollo emocional óptimo del menor, y de 35 procesos judiciales sobre tenencia en menores de cinco años manifiestan que en su mayoría es la madre quien ostenta la tenencia.

Por otro lado Deza (2021) en su tesis tuvo como objetivo Describir los efectos de la tenencia compartida en la formación psicológica del niño (a) en periodos intermitentes, tuvo una investigación descriptiva, utilizando teorías generales del

derecho, teorías del principio del interés superior del niño, obtuvo como resultado, que la tenencia es positiva se los padres tienen una relación pacífica, contrario sensum será negativa cuando estos tengan una relación violenta, asimismo concluye que nuestro ordenamiento jurídico debe establecer criterios claros que se adecuen a las diferentes realidades de nuestro país en materia de tenencia.

De igual manera Castañeda, (2021) en su tesis tuvo como objetivo Determinar cuáles son los límites legales para la inaplicación de la Tenencia Compartida en el Distrito Judicial del Santa en el periodo 2021, tuvo una investigación cualitativa de tipo básico, utilizando teorías generales del derecho, teniendo como resultados que las causas para la inaplicación de la tenencia son los constantes conflictos y la alienación parental; asimismo afirma de manera categórica que a falta de una norma específica no se puede dejar de aplicar la tenencia; arribo a la conclusión que la tenencia es un derecho de los padres mediante el cual están obligados a la manutención de sus menores hijos y de brindarle un ambiente adecuado para su desarrollo, asimismo advierte que en las diferentes legislaciones existen vacíos que obstaculizan la aplicación efectiva de la tenencia.

Es así como Damián (2021) tuvo como objetivo determinar en qué medida la falta de seguimiento a la ejecución de las sentencias de tenencia, afectó el desarrollo psicosocial del niño mediante una investigación, de tipo aplicada de nivel exploratorio descriptivo y correlacional, utilizando teorías generales del derecho; teniendo como resultados que las decisiones judiciales no siempre benefician a los intereses del menor, más por el contrario todo queda en teoría, peor aún los casos de menores no se ven como casos humanos; llegando a la conclusión que un 52% solicita la variación de la tenencia, y que la mayor parte de las evaluaciones psicológicas de tenencia dan como resultados la afectación emocional en el menor.

Finalmente, Guerra (2022) tuvo como objetivo establecer la relación entre la tenencia y el principio superior del interés del niño de la ciudad de Pucallpa, utilizando teorías generales del derecho, teniendo como resultados que hoy en día el 50% de magistrados otorgan la tenencia compartida, el 45% lo hace a veces y el 5% casi nunca. Desde el punto de vista psicológico un 55% casi

siempre señala que la tenencia beneficia al menor, el 38% afirma que siempre trae mejores beneficios, y el 7% a veces. De manera general podemos decir que la tenencia compartida en la actualidad es una herramienta bastante utilizada por los jueces, que no necesariamente puede ser lo mejor que exista, pero no queda duda que ha servido para poder equiparar los derechos y obligaciones de los padres. En esencia es eficaz, genera paz y contribuye a llevar un clima armónico entre ambos.

En cuanto a las teorías desarrolladas dentro de nuestro trabajo de investigación, y que se asemejan más a nuestra investigación tenemos los siguientes:

De este modo Ramírez y Sánchez (2023) señalan que la **teoría del interés superior del niño y adolescente**: es una teoría y principio rector mediante la cual todos los estados deben de proteger para que les sirva como una herramienta jurídica de protección para los menores. Torrecuadra (2016) señala su reconocimiento por parte de todos los países, sean instituciones públicas, privadas, asociaciones, fundaciones y toda la ciudadanía en general deben optar por las medidas necesarias y garantizar en proteger su dignidad, integridad, seguridad, salud de los menores.

Esta teoría busca proteger el interés del menor, en la medida de exista mayor atención, respeto, importancia y consideración a sus derechos, ya que se encuentran en plena formación y desarrollo (Tribunal Constitucional, (TC) STCN° 3330-2004-AA/TC).

De esta manera toda entidad judicial, legislativa, político y administrativo tiene la necesidad de considerar esta teoría como prima facie al existir la discusión de otros principios

En el ámbito internacional este principio rector está tipificado en la Convención de los Derechos del Niño en el artículo 3°. Sin embargo, en nuestra legislación peruana se encuentra establecido en el artículo 4° de nuestra Constitución Política y en el artículo IX del Título Preliminar del Código de Niños y Adolescentes

El mismo que Eastmond y Ascher (2013) señala ante cualquier conflicto de intereses el Estado mediante sus instituciones deben de priorizar siempre el los

interese del menor, ya que son personas que no pueden hacer uso de sus derechos por sí mismos.

Asimismo, lo que más se relaciona con nuestra investigación es la **teoría de los derechos humanos**, el mismo que Obispo (2018) señala que los derechos humanos se deben de aplicar a todos por igual, sean niños, niñas, adolescentes o adultos; pero como estas personas son vulnerables se debe de priorizar en la protección de sus derechos conforme lo establece el artículo 2° numeral 2° y artículo 3° numeral 1° de la Declaración de los Derechos del niño.

Con respecto al principio del interés superior del niño y adolescente en todas sus instituciones el estado debe respetar primordialmente los derechos y la integridad psicológica del menor.

III. METODOLOGÍA

3.1 Tipo y diseño de investigación

3.1.1.- Tipo de investigación

Nuestra investigación fue de tipo básica, debido a que nuestro problema de investigación nos permitió aumentar conocimientos fundados en principios y leyes, Carrasco (2005). Es por ello que mediante nuestra investigación nos permitió identificar que la tenencia no vulnera el principio del interés superior del niño y adolescente en la Provincia de El Dorado, 2019-2022; no se cambiara, tampoco se buscara la solución a un problema, simplemente nos ayudara adquirir conocimientos nuevos sobre el tema.

3.1.2.- Diseño de investigación

En suma, nuestro diseño de investigación que se aplicó fue la teoría fundamentada, conforme manifestó Sandoval (1997) que “es una metodología universal que nos permite sistematizar datos utilizando teoría; es una manera de analizar los datos y desarrollarlos”. Es por esta razón, en merito a las categorías y subcategorías, ello nos ayudó a dar una respuesta clara a nuestro tema y objetivo planteado.

3.2 Categorías, subcategorías y matriz de categorización

Nuestra investigación, tuvo como primera categoría a la Tenencia, asimismo, como subcategorías las siguientes:

- Marco Normativo
- Responsabilidad de los padres
- Acuerdo mutuo
- Parecer e interés del niño
- Conciliación extrajudicial

Al mismo tiempo como segunda categoría al principio del interés superior del niño y adolescentes, y como subcategorías las siguientes:

- Marco normativo
- Desarrollo integral del menor
- Respeto a sus derechos
- Opinión del menor
- Bienestar del menor

3.3 Escenario de estudio

Al respecto Maarten & Chermack (2009) describieron: el escenario de estudio es el lugar a realizar la investigación, es decir el espacio físico donde acontecen los hechos. El mismo, que la investigación fue ejecutada en la Provincia El Dorado, Departamento de San Martín, 2019-2022, lugar donde se recopiló la información y producto de ello se obtuvieron los resultados de la investigación.

3.4 Participantes

En nuestra investigación se utilizaron la opinión de Jueces, Secretarios Judiciales, Fiscales Titulares y Adjuntos, Defensor Público y Abogados Litigantes; quienes contribuyeron con el desarrollo de nuestro instrumento de investigación que es la entrevista, asimismo, se indica que el número determinado de personas que participaron de nuestro trabajo de investigación han sido once (11) profesionales especializados en Derecho de Familia

Tabla 01. Lista de participantes.

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	LUGAR DONDE LABORA	CARGO
01	Santiago Enrique Moreno Pitta	Juzgado Mixto de El Dorado	Juez Titular del Juzgado Mixto El Dorado
02	Abner Jackarol More Sosa	Juzgado Mixto de El Dorado	Secretario Judicial Juzgado Mixto El Dorado

03	Elar Cieza Honores	Juzgado Mixto de El Dorado	Asistente Judicial del Juzgado Penal Unipersonal El Dorado
04	Iris Isabel Valle Córdova	Juzgado Paz Letrado El Dorado	Juez Juzgado Paz Letrado El Dorado.
05	Indira M. Torres Gallardo	Juzgado Paz Letrado El Dorado	Secretaria Judicial del Juzgado de Paz Letrado El Dorado
06	William A. Hernández Pineda	Fiscalía Provincial Civil y Familia de la Provincia El Dorado	Fiscal Provincial Titular Civil y Familia de la Provincia de El Dorado
07	Cinzia Castro Soplín	Fiscalía Provincial Penal El Dorado	Fiscal Adjunta Provincial Provisional Fiscalía Provincial Penal El Dorado
08	Cesar Eli Bocanegra Horna	Fiscalía Provincial Penal El Dorado	Fiscal Provincial Penal El Dorado
09	Alex Hernán Sobrino Ardiles	Fiscalía Provincial Penal El Dorado	Fiscal Adjunto Provincial Titular El Dorado
10	Walter Joel Rosas Sal y Rosas	Defensoría Publica El Dorado	Defensor Público El Dorado
11	Oscar Francisco Del Castillo Gonzales	Corporación Legal DGF S.A.C	Abogado Defensor

Fuente: *Elaboración propia.*

En la Tabla N° 01 se menciona a todos los profesionales como Secretarios y Asistentes Judiciales, Fiscales y Jueces que nos apoyaron con la guía de entrevistas a expertos.

3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Técnicas: La técnica que se utilizó en nuestra investigación fue la entrevista, ya que con ello se recolectó eficientemente información de los Asistentes y Secretarios Judiciales, Jueces y Fiscales de la Provincia El Dorado. Asimismo, se aplicó un bloque de preguntas semiestructuradas y estructuradas utilizando las variables de la investigación, con el propósito de adquirir información relevante y cumplir con los objetivos planteados. Por otro lado, aplicamos la técnica de análisis documental, para ver si se vulnera el principio del interés superior del niño y qué criterios utilizan los jueces al momento de tomar una decisión respecto a la custodia de un menor. Para Fresno (2019) esta técnica de investigación en los métodos cualitativos suele ser precisos; pero su estudio es más reducido.

Instrumento: En nuestra investigación se aplicó la guía del análisis documental y la guía de entrevista a expertos. Con estos instrumentos se realizó un análisis a fondo de expedientes, artículos científicos, informes y otros documentales que contribuyeron en el desarrollo de nuestra investigación. Asimismo, en las entrevistas se utilizó preguntas abiertas, lo que nos permitió que el operador de justicia nos manifieste en base a su experiencia información clara, real y precisa sobre el tema materia de investigación, y que a posterior dicha información se corrobora con nuestros resultados. En ese sentido Fresno (2019) menciona que la guía de entrevista, es el medio por la cual los investigadores buscan obtener información clara y precisa de los entrevistados.

3.6 Procedimiento

Nuestra investigación se inició desarrollando nuestra realidad problemática; se buscó información publicada en los diferentes

repositorios de las universidades superiores en relación a nuestro problema de investigación, se buscó información en libros, bibliotecas virtuales, revistas científicas, códigos, libros virtuales, con respecto al proceso de tenencia y el principio rector del interés superior del niño y adolescente, para generar mayor certeza en la información; se utilizó la técnica de la entrevista y análisis documental, así como, el instrumento de la guía de análisis documental y la guía de entrevista a expertos, en ambos casos se aplicaron la Guía de entrevista para Jueces y Fiscales, a Fiscales Adjuntos y Titulares de la Fiscalía Provincial Penal y de Familia de la Provincia de El Dorado, como también a Jueces, Asistentes y Secretarios de la Provincia de El Dorado; se utilizó a la tenencia y principio del interés superior del niño y adolescente como categorías, como subcategorías los conceptos enmarcados en nuestra matriz de consistencia y de categorización; se recolecto 15 sentencias de la Provincia El Dorado sobre proceso de Tenencia y Custodia; obteniendo finalmente los resultados y discusiones, las conclusiones y recomendaciones.

3.7 Rigor Científico

De manera que Erazo (2011) señalo que el rigor científico es un método que permite desarrollar una investigación científica, el mismo que los resultados deben ser buenos. En efecto, para poder hacer la recolección de datos se ha validado el instrumento mediante la valoración con expertos y esto a su vez se han realizado la triangulación a partir de poder desarrollar el resultado con las teorías y los antecedentes respectivos.

3.8 Método de análisis de datos

Al respecto conviene decir que La Torre & Gonzales (1987) señalo que el método de análisis de datos, es la recolección sistemática de información obtenida de los instrumentos de investigación. Esto es que en nuestra de investigación se utilizó el método inductivo: que es aquello que utilizando la razón se logra conseguir hechos verdaderos, por esta

razón en nuestra investigación se buscó analizar si la tenencia vulnera el principio del interés superior del niño y adolescente en la Provincia de El Dorado, Departamento de San Martín, 2019-2022.

De la misma manera, se utilizó el método analítico: mediante el cual nos permitió analizar con certeza los diferentes componentes de nuestra investigación, estos son: la delimitación de nuestro tema de investigación, formulación del problema, objetivos de investigación, marco teórico, elaboración del instrumento de recolección de información y los resultados producto de la aplicación de nuestros instrumentos de investigación y el estudio de casos.

3.9 Aspectos éticos

Nuestra investigación tiene tres aspectos importantes: como primer aspecto tenemos el derecho del autor, puesto que en el presente trabajo se puede observar la originalidad del mismo; como segundo aspecto tenemos que al momento de recopilar información se respetaron los parámetros instituidos por la Universidad Cesar Vallejo; y por último aspecto la investigación se elaboró respetando las normas APA.

IV.- RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Asimismo, después de haber aplicado nuestro instrumento de investigación que es la Guía de Entrevistas a expertos para Jueces y Fiscales y Guía de Análisis documental relacionados a nuestro objetivo general, **analizar si la tenencia vulnera el principio del Interés Superior del Niño y Adolescente en la Provincia de El Dorado, 2019-2022**; del objetivo general se llegó a la conclusión que dentro de un proceso de tenencia no se vulnera el principio del interés superior del niño y adolescente; de manera que los jueces al resolver un caso lo hacen respetando los derechos y la opinión del menor; de la misma manera guarda relación con la investigación de Vargas (2020) el mismo que señalo que los operadores de justicia en los juzgados nacionales ordinarios, superiores y constitucionales al momento de tomar una decisión deben de priorizar sobre cualquier otro conflicto de intereses sin importar la materia que fuera y de instituir este principio como un medio de protección para el menor, puesto que tienen la condición de sujeto de derecho desde su entrada en vigencia, suscripción, ratificación del Convenio Internacional sobre los Derechos del Niño, Niña y Adolescente; del mismo modo nuestro objetivo general en relación a nuestro resultado está relacionada con la teoría del principio del interés superior del niño y adolescente, en efecto busca proteger el interés del menor, en la medida de exista mayor atención, respeto, importancia y consideración a sus derechos, ya que se encuentran en plena formación y desarrollo (Tribunal Constitucional, (TC) STCN° 3330-2004-AA/TC).. Finalmente, los resultados son válidos porque no se alteró las repuestas de los entrevistados, el mismo que se utilizó el método analítico para poder llegar a nuestras conclusiones, asimismo, se logró identificar nuestras categorías que son la tenencia y el principio jurídico del interés superior del niño y adolescente.

Asimismo, con respecto a los objetivos específicos se obtuvieron los siguientes resultados y discusiones:

Objetivo específico 1: Analizar doctrinaria y jurídicamente el principio del interés superior del niño y del adolescente.

Con respecto al objetivo específico 1, se llegó a la conclusión que analizar doctrinaria y jurídicamente este principio implicaría que al momento de conocer un

magistrado el caso de tenencia de un menor sea razonable y tenga mejores argumentos en sus decisiones, de tal forma que respeten los derechos fundamentales, que sean acertadas, que se fundamenten en su bienestar y opinion del menor; así como se realice una interpretación positiva a la norma; por otro lado, nuestro resultado guarda estricta relación con la investigación de Machado (2018), quien manifestó que al momento de determinar la tenencia para uno de los progenitores se debe de respetar los derechos e intereses del menor, se debe de realizar una buena motivación y tener en cuenta lo que el menor opina; del mismo modo, tiene relación con la teoría de los derechos humanos, el mismo que Obispo (2018) señala que los derechos humanos se deben de aplicar a todos por igual, sean niños, niñas, adolescentes o adultos; pero como estas personas son vulnerables se debe de priorizar la protección de sus derechos. Por tanto, nuestros resultados y discusiones son válidos porque se respetó las respuestas contestadas por nuestros entrevistados, finalmente se utilizó el método analítico lo que nos permitió analizar los diferentes componentes de nuestra investigación, como es el caso de este objetivo desarrollado.

1. Desde su punto de vista ¿Cómo analizaría usted doctrinariamente el principio del interés superior del niño y del adolescente?

Resultados. – Con relación al objetivo específico 01, después de haber aplicado la pregunta número uno se tuvo como resultado que (5) expertos manifestaron que se debe de analizar satisfaciendo, garantizando y tutelando los derechos fundamentales de los menores; (4) expertos manifestaron que se debe de analizar doctrinariamente este principio siempre y cuando sea en bienestar del menor; (1) experto expreso que se debe de analizar doctrinariamente teniendo en cuenta la opinion del menor; y finalmente (1) experto señalo que debe prevalecer analizar doctrinariamente este principio porque así lo establece nuestra Carta Magna.

Discusión. – Este resultado guarda relación con lo que manifiesta Oña et al (2019), que este principio rector de los menores forma parte de la norma constitucional y en caso de un discusión con otras normas debe de prevalecer los derechos del menor; asimismo guarda relación con lo que manifiesta Machado (2018) es decir que al momento de determinar la tenencia para uno

de los progenitores se debe de respetar los derechos del niño y adolescente y sus intereses, se debe de realizar una buena motivación, tener en cuenta lo que el menor opina, así como respetar el principio de especialidad durante todo el proceso. De igual forma, tiene relación con la teoría del interés superior del niño y adolescente porque busca proteger el interés del menor, en la medida que exista mayor atención, respeto, importancia y consideración a sus derechos, ya que se encuentran en plena formación y desarrollo (Tribunal Constitucional, (TC) STCN° 3330-2004-AA/TC). Finalmente, los resultados y discusión se lograron obtener después de haber aplicado correctamente el método analítico, el mismo nos permitió desarrollar e identificar la categoría del estudio del principio del interés superior del niño y adolescente y subcategorías como el marco normativo, opinion del menor, bienestar del menor y respeto a sus derechos

Fuente: *Elaboración propia.*

2. Desde su criterio ¿cómo analizaría usted jurídicamente el principio del interés superior del niño y del adolescente?

Resultados. – Con relación al objetivo específico uno, después de haber aplicado la pregunta número dos se tuvo como resultado que (5) expertos declararon que se debe de analizar jurídicamente resolviendo las dudas atendiendo lo que requieran y necesiten, respetando la opinion, los intereses y el parecer del menor; (3) expertos señalaron que se debe de analizar salvaguardando los derechos fundamentales y respetando el debido proceso en los niños y adolescentes; (2) expertos manifestaron que se debe de analizar jurídicamente en atención al Código de Niños y Adolescentes y la ley N° 31590; (1) experto declaro que se debe de analizar a jurídicamente este precepto legal en atención a los niños como personas en desarrollo.

Discusión. - Después de haber obtenidos los resultados se pudo evidenciar que ello coincide con lo que señala Chaca & Vázquez (2022), el mismo que establece en relación al Código Civil que el juzgador determine la tenencia priorizando los intereses del menor, analizando la situación del hogar y el domicilio de ambos progenitores. Posteriormente en el 2013 Chile incorpora la Ley N° 20680, Ley de Tuición que protege al menor de los progenitores que

se encuentran separados; el artículo 225° de la citada ley señala que los menores tienen los mismos derechos al momento de obtener la tenencia compartida. Asimismo, en Argentina se le conoce a la tenencia como cuidado compartido o responsabilidad parental. Y para finalizar se tiene como resultado que la Constitución de Ecuador en su artículo 44° establece que la sociedad en su conjunto tiene que promover el del menor con la finalidad de cuidar sus derechos y proteger los intereses del menor. Asimismo, arribó a la conclusión que es un derecho fundamental de los padres el compartir con sus hijos, el cuidado y la crianza; en la actualidad el problema se genera por que los jueces otorgan la custodia en primera instancia a la madre, vulnerando el principio de corresponsabilidad parental, el mismo que señala que ambos padres tienen los mismos derechos, deberes y responsabilidades en el desarrollo integral de manera equitativa con sus hijos. En efecto, cabe indicar que nuestros resultados se relacionan con la teoría de los derechos humanos, el mismo que Obispo (2018) señala que los derechos humanos se deben de aplicar a todos por igual, sean niños, niñas, adolescentes o adultos; pero como estas personas son vulnerables se debe de priorizar en la protección de sus derechos. Con respecto al principio del interés superior del niño y adolescente en todas sus instituciones el estado debe respetar primordialmente los derechos y la integridad psicológica del menor. Por otro lado, en nuestra investigación se logró identificar al principio del interés superior del niño y adolescente como categoría; el marco normativo, desarrollo integral, respeto a sus derechos como subcategorías; asimismo, nuestros resultados son válidos ya que no se logró alterar las respuestas de los entrevistados, el mismo que se utilizó en método inductivo.

Fuente: *Elaboración propia.*

3. Para usted ¿ analizar doctrinaria y jurídicamente el principio del interés superior del niño y del adolescente en un proceso de tenencia implicaría que el juez tome una mejor decisión?

Resultados. – Con relación al objetivo específico uno, después de haber aplicado la pregunta número tres se tuvo como resultado que todos los expertos (11) manifestaron que analizar doctrinaria y jurídicamente este

principio en un proceso de tenencia si implicaría que el juez tome una mejor decisión; porque así el juez tendrá mejores fundamentos, conocer la opinión del menor, conocer el fondo del caso, ser razonable, proteger los derechos, tener medios probatorios, realizar una interpretación positiva de la norma al momento de emitir sentencia a favor del niño y adolescente.

Discusión. – Con respecto al primer objetivo con relación a la tercera pregunta, guarda estrecha relación con la investigación de Machado (2018) quien establece que al momento de determinar la tenencia para uno de los progenitores se debe de respetar los derechos del niño y adolescente y sus intereses, se debe de realizar una buena motivación y tener en cuenta lo que el menor opina; por otro lado, guarda relación con teoría del interés superior del niño y adolescente en la investigación que realizó Ramírez y Sánchez (2023) quien menciona que esta teoría debe ser protegido por los estados para que les sirva como una herramienta jurídica de protección para los menores. Torrecuadra (2016) señala su reconocimiento por parte de todos los países, sean instituciones públicas, privadas, asociaciones, fundaciones y toda la ciudadanía en general deben optar por las medidas necesarias y garantizar en proteger su dignidad, integridad, seguridad, salud de los menores. En efecto, durante la recolección de la información con la aplicación de nuestros instrumentos de investigación logramos desarrollar la categoría del principio del interés superior del niño y adolescente, así como subcategoría a la opinion y respeto a sus derechos del menor; por ende, podemos decir que lo más importante de un proceso judicial respecto a la tenencia de un menor es que el juez al momento de tomar una decisión tiene que realizar una interpretación positiva de la norma a favor de este. El mismo que nuestros resultados son confiables toda vez que se utilizó en método analítico.

Fuente: *Elaboración propia.*

Objetivo específico 2: Revisar el marco normativo vigente acerca de la tenencia en el Perú.

Con respecto al objetivo específico 2, se llegó a la conclusión que el marco normativo vigente acerca de la tenencia en el Perú se encuentra regulado en el Código de Niños y Adolescente del artículo 81° al artículo 87°; asimismo, se encuentra tipificado en la ley N° 31590; también se concluyó que si existen vacíos

al momento de aplicar la norma referido a la tenencia, porque al momento que el juez toma una decisión no siempre será en beneficio del menor; sin embargo cabe mencionar que la incorporación de la tenencia en nuestra legislación si se ajusta a nuestro entorno social, ya que al momento de emitir sentencia el magistrado analiza el entorno donde vive, la familia del menor y la aplicación de la norma. Del mismo modo, nuestros resultados tienen relación con la investigación de Castañeda, (2021) quien afirmó de manera categórica que a falta de una norma específica no se puede dejar de aplicar la tenencia; arribo a la conclusión que la tenencia es un derecho de los padres mediante el cual están obligados a la manutención de sus menores hijos y de brindarle un lugar sano para su desarrollo, asimismo advierte que en las diferentes legislaciones existen vacíos que obstaculizan la aplicación efectiva de la tenencia; de manera que está vinculado con la teoría de los derechos humanos, el mismo que Obispo (2018) señala que los derechos humanos se deben de aplicar a todos por igual, sean niños, niñas, adolescentes o adultos; pero como estas personas son vulnerables se debe de priorizar la protección de sus derechos. Finalmente nuestros resultados y discusiones obtenidos son válidos porque no se alteró la autenticidad de sus respuestas de los especialistas entrevistados; asimismo, se utilizó el método inductivo y analítico.

1. Mencione usted el marco normativo vigente de la tenencia en el Perú.

Resultados. – Con relación al objetivo específico dos, después de haber aplicado la pregunta número uno, se tuvo como resultado que (09) expertos manifestaron que la tenencia se encuentra regulado del artículo 81° al 87° del Código de Niños y Adolescentes y en la ley N° 31590; (01) experto manifestó que la tenencia debe estar regulado para ayudar con el desarrollo educativo y familiar del menor; (01) experto señaló que la regulación de la tenencia debe contener el legítimo interés para obrar de la persona quien solicita la tenencia.

Discusión. – En cuanto a nuestros resultados con respecto al objetivo específico dos guarda relación con lo que señala Deza (2021), el mismo que concluye en su investigación que nuestro ordenamiento jurídico debe establecer criterios claros que se adecuen a las diferentes realidades de nuestro país en materia de tenencia; también García, (2019) en su investigación manifestó la importancia de la tenencia de un menor, por la

protección que necesitan de sus progenitores; por otro lado, está directamente relacionado con la teoría del interés superior del niño y adolescente, ya que esta teoría busca proteger el interés del menor, en la medida de exista mayor atención, respeto, importancia y consideración a sus derechos, ya que se encuentran en plena formación y desarrollo (Tribunal Constitucional, (TC) STCN° 3330-2004-AA/TC). De esta manera toda entidad judicial, legislativa, político y administrativo tiene la necesidad de considerar esta teoría como prima facie al existir la discusión de otros principios. Por consiguiente, la aplicación de nuestro instrumento de investigación mediante la guía de entrevista a expertos y la guía de análisis documental nos permitió desarrollar nuestras categorías que es la tenencia y como subcategoría al marco normativo, también como categoría al principio del interés superior del niño y adolescente y como subcategoría al marco normativo y desarrollo integral del menor; lo que hace que nuestros resultados sean válidos porque se aplicó correctamente el método inductivo.

Fuente: *Elaboración propia.*

2. Con respecto a la tenencia en el Perú ¿ cree usted que existen vacíos para poder aplicarlo? ¿ por qué?

Resultados. – Con relación al objetivo específico dos, después de haber aplicado la pregunta número dos, se tuvo como resultado que (10) expertos manifestaron que si existen vacíos al momento de aplicar la tenencia en el Perú, porque antes el menor de 03 años quedaba con la madre, pero en la actualidad existe la tenencia compartida; no existe efectividad de las medidas cautelares en el proceso; el padre que no obtiene la tenencia no disfruta del tiempo con su hijo (a); en muchos casos no se tiene en cuenta la opinión del menor; no siempre la decisión será en beneficio del niño; existen ciertas dificultades al momento de aplicar la norma. Asimismo, (1) experto señaló que no existen vacíos al momento de aplicar la tenencia en el Perú; porque los requisitos están claramente establecidos en el Código Civil al momento de resolver la tenencia cuando las partes buscan tutela jurisdiccional efectiva.

Discusión. – Después de haber obtenido los resultados podemos afirmar que ello tiene concordancia con la investigación de Castañeda, (2021) quien señala

que las causas para la inaplicación de la tenencia son los constantes conflictos y la alienación parental; asimismo afirma de manera categórica que a falta de una norma específica no se puede dejar de aplicar la tenencia; arribo a la conclusión que la tenencia es un derecho de los padres mediante el cual están obligados a la manutención de sus menores hijos y de brindarle un lugar idóneo para su crecimiento, asimismo advierte que en las diferentes legislaciones existen vacíos que obstaculizan la aplicación efectiva de la tenencia; del mismo modo guarda relación con la teoría del interés superior del niño y adolescente ya que mediante el cual todos los estados deben de proteger para que les sirva como una herramienta jurídica de protección para los menores. Torrecuadra (2016) señala su reconocimiento por parte de todos los países, sean instituciones públicas, privadas, asociaciones, fundaciones y toda la ciudadanía en general deben optar por las medidas necesarias y garantizar en proteger su dignidad, integridad, seguridad, salud de los menores. Finalmente, después de haber obtenido los resultados y haber realizado la discusión de nuestra investigación se logró desarrollar la tenencia como categoría y subcategoría al marco normativo, parecer e interés del menor, responsabilidad de los padres y conciliación extrajudicial; como también se aplicó de manera correcta el método analítico.

Fuente: *Elaboración propia.*

3. ¿Considera usted que la incorporación de la tenencia en nuestra legislación se ajusta a nuestro entorno social? ¿ por qué?

Resultados. – Con relación al objetivo específico dos, después de haber aplicado la pregunta número tres, se tuvo como resultado que (08) expertos manifestaron que la incorporación de la tenencia en nuestra legislación si se ajusta a nuestro entorno social porque al momento que el juez resuelve la tenencia lo hace tomando en cuenta a su familia, con quienes vive, analiza el entorno social del menor, y toma en cuenta lo que la norma establece; (03) expertos señalaron que la tenencia en nuestra legislación no se ajusta a nuestro entorno social, porque antes de la ley 31590 no se adecuaba a nuestra realidad, porque la tenencia fue ratificada hace muchos años distinta a nuestra realidad social y porque en las zonas rurales desconocen de la tenencia.

Discusiones. – Con respecto a la tercera pregunta Chaca & Vázquez (2022) sostienen que el juez determine la tenencia priorizando los intereses del menor, analizando la situación del hogar y el domicilio de ambos progenitores, asimismo Guerra (2022) en su investigación señaló que la tenencia en la actualidad es una herramienta bastante utilizada por los jueces, que no necesariamente puede ser lo mejor que exista, pero no queda duda que ha servido para poder equiparar derechos y obligaciones de los progenitores. En esencia es eficaz, genera paz y contribuye a llevar un clima armónico entre ambos. Por otro lado, guarda relación es la teoría de los derechos humanos, el mismo que Obispo (2018) señala que los derechos humanos se deben de aplicar a todos por igual, sean niños, niñas, adolescentes o adultos; pero como estas personas son vulnerables se debe de priorizar la protección de sus derechos. En definitiva, después de haber obtenido los resultados y haber realizado la discusión de nuestra investigación en relación al método inductivo utilizado se logró desarrollar el marco normativo, bienestar del menor, desarrollo integral del menor como subcategorías del principio del interés superior del niño y adolescente.

Fuente: *Elaboración propia.*

Objetivo específico 3: Revisar en el derecho comparado como se aplica la tenencia.

Con respecto al objetivo específico 3, se llegó a la conclusión que la tenencia se aplica en el derecho comparado respetando los derechos fundamentales del menor, su opinión, sus intereses, el interés superior del niño; asimismo en nuestra legislación notamos que existe bastante relación con nuestros países vecinos incluso con España donde siempre se tiene en cuenta en primer lugar los intereses del menor, con las salvedades de la realidad de los casos, la aplicación de la norma, la actividad laboral de los padres y la decisión que emite el juez; asimismo nuestros resultados tienen relación con la investigación de Machado (2018) quien llegó a la conclusión que al momento de determinar la tenencia para uno de los progenitores se debe de respetar los derechos del niño y adolescente, se debe de realizar una buena motivación, tener en cuenta lo que el menor opina; también nuestros resultados guardan relación con la investigación de Mascote (2022) quien

manifestó que la vida laboral impide de que los padres estén mayor tiempo con el menor y esto dificulta que uno de ellos no asuma la custodia. Por otro lado, guarda relación con la teoría del interés superior del niño y adolescente, de modo que Eastmond y Ascher (2013) señala ante cualquier conflicto de intereses el Estado mediante sus instituciones deben de priorizar siempre el los interese del menor, ya que son personas que no pueden hacer uso de sus derechos por sí mismos. Finalmente, el método que se utilizo fue el analítico; asimismo, los resultados obtenidos son válidos debido a la confiabilidad de los instrumentos, los mismos que fueros aplicados de manera minuciosa y teniendo como base la investigación propiamente dicha.

1. ¿Cómo cree usted que se aplica la tenencia en el derecho comparado?

Resultados. – Con relación al objetivo específico tres, revisar en el derecho comparado como se aplica la tenencia, el mismo que después de haber aplicado la pregunta número uno, se tuvo con resultados que (07) expertos manifestaron que la tenencia se aplica en el derecho comparado respetando el interés del menor, sus derechos, el marco normativo y aplicando un criterio razonable del principio del interés superior del niño y adolescente; por otro lado, (01) señaló que se aplica la tenencia en el derecho comparado respetando sus propias realidades del menor; asimismo, (02) expertos concluyeron que no se aplica en todos los casos la tenencia en el derecho comprado, más bien nosotros somos quienes aplicamos el derecho comparado para resolver la tenencia en nuestro país; finalmente (01) experto manifestó que en España quienes se encargan de la custodia de los menores son los abuelos.

Discusión. – De acuerdo con nuestros resultados ello tiene relación con la investigación de Machado (2018) quien concluyo que al momento de determinar la tenencia para uno de los progenitores se debe de respetar los derechos del niño y adolescente y sus intereses, se debe de realizar una buena motivación, tener en cuenta lo que el menor opina; por otro lado, Vargas (2020) manifiesta que los intereses del menor deben de priorizarse sobre cualquier otro conflicto de intereses sin importar la materia que fuera y de instituir este principio como un medio de protección para el menor, puesto que tienen la

condición de sujeto de derecho desde su entrada en vigencia , suscripción, ratificación del Convenio Internacional sobre los Derechos del Niño, Niña y Adolescente de 1989 en Chile; asimismo, nuestros resultados guardan relación con la teoría del interés superior del niño y adolescente, el mismo que busca proteger el interés del menor, en la medida de exista mayor atención, respeto, importancia y consideración a sus derechos, ya que se encuentran en plena formación y desarrollo (Tribunal Constitucional, (TC) STCN° 3330-2004-AA/TC). De esta manera toda entidad judicial, legislativa, política y administrativo tiene la necesidad de considerar esta teoría como prima facie al existir la discusión de otros principios; por esta razón nuestros resultados resultan ser válidos, porque no se alteró la opinión de los expertos quienes contribuyeron con sus respuestas mediante la guía de entrevista a expertos; del mismo modo se aplicó en nuestros resultados y discusión el método analítico.

Fuente: *Elaboración propia.*

2. ¿Para usted qué criterios se debería de tener en cuenta al momento de determinar la tenencia en el derecho comparado?

Resultados. – Con relación al objetivo específico tres, revisar en el derecho comparado como se aplica la tenencia, el mismo que después de haber aplicado la pregunta número dos, se tuvo con resultados que (09) expertos manifestaron que se debería tener en cuenta: el bienestar del menor, la opinión del menor, respeto a sus derechos y el interés superior del niño; asimismo, (01) experto señaló que se debe de tener en cuenta la norma más favorable al menor, la edad del menor, el lugar donde vive, legitimidad para obrar, que el juez conozca el fondo del caso; finalmente (01) experto manifestó que se debe tener en cuenta la jurisprudencia.

Discusión. – Asimismo, nuestros resultados tienen relación con lo que señala en el ámbito internacional Machado (2018) quien arribó a la conclusión que al momento de determinar la tenencia para uno de los progenitores se debe de respetar los derechos del niño y adolescente y sus intereses, se debe de realizar una buena motivación, tener en cuenta lo que el menor opina; por otro lado, guarda relación con lo que señala Vargas (2020), que los intereses del

menor deben de priorizarse sobre cualquier otro conflicto de intereses sin importar la materia que fuera y de instituir este principio como un medio de protección para el menor, puesto que tienen la condición de sujeto de derecho desde su entrada en vigencia, suscripción, ratificación del Convenio Internacional sobre los Derechos del Niño, Niña y Adolescente de 1989 en Chile; llegando a concluir de que a menor escala de jerarquía de los operadores de justicia se vulnera los derechos del menor; y a mayor jerarquía se realiza una buena interpretación jurídica existiendo una uniformidad al momento de su aplicación; de la misma manera nuestros resultados tiene relación con el estudio de Chaca & Vázquez (2022), quienes señalaron en su investigación que la sociedad en su conjunto tiene que promover el del menor con la finalidad de cuidar sus derechos y proteger los intereses del menor. Asimismo, arribó a la conclusión que es un derecho fundamental de los progenitores compartir con sus hijos, el cuidado y la crianza; en la actualidad el problema se genera por que los jueces otorgan la custodia en primera instancia a la madre. De igual modo nuestros resultados guardan relación con la teoría del interés superior del niño y adolescente, en efecto Eastmond y Ascher (2013) señala ante cualquier conflicto de intereses el Estado mediante sus instituciones deben de priorizar siempre el los interese del menor, ya que son personas que no pueden hacer uso de sus derechos por sí mismos. Por consiguiente, nuestra investigación es válido, el mismo que se utilizó el método inductivo y analítico para poder llegar a los resultados y poder discutir sin alterar las respuestas de los expertos.

Fuente: *Elaboración propia.*

3. ¿Cuál cree usted que sea la diferencia entre la tenencia de nuestra legislación peruana con la tenencia en el derecho comparado?

Resultados. – Con relación al objetivo específico tres, revisar en el derecho comparado como se aplica la tenencia, el mismo que después de haber aplicado la pregunta número tres, se tuvo con resultados que (01) experto manifestó más que una diferencia existe una similitud ya que en el derecho comparado como en el Perú en muchos casos la tenencia se otorga a los abuelos; (03) expertos señalaron que la diferencia de la tenencia con el

derecho comparado es la interpretación de la norma, el entorno social del menor y la realidad de los casos; (05) expertos señalaron que la diferencia radica en los criterios del magistrado cuando emite sentencia de tenencia; (01) experto manifestó que en el Perú se tiene en cuenta la norma más favorable al menor, en el derecho comparado se tiene en cuenta muchas veces la actividad laboral de los padres; finalmente (01) experto señaló que solo existen particularidades de acuerdo a cada estado.

Discusión. – Con respecto a nuestros resultados guarda estricta relación con la investigación de Castañeda, (2021) el mismo que señaló que la tenencia es un derecho de los padres mediante el cual están obligados a la manutención de sus menores hijos y de ofrecer un lugar idóneo para su crecimiento, asimismo advierte que en las diferentes legislaciones existen vacíos que obstaculizan la aplicación efectiva de la tenencia. Por otro lado, guarda relación con lo que señaló Damián (2021) que las decisiones judiciales no siempre benefician a los intereses del menor, más por el contrario todo queda en teoría, peor aún los casos de menores no se ven como casos humanos; finalmente guarda relación con lo que señaló Mascote (2022) que existen dificultades diversas como el apoyo emocional, el diálogo, el tiempo y compartir interés familiares para obtener una buena y adecuada comunicación dentro del núcleo familiar y que producto de ello vienen los conflictos familiares, además de que la vida laboral impide de que los padres estén mayor tiempo con el menor y esto dificulta que uno de ellos no asuma la custodia; arribando a la conclusión que los diversos problemas familiares nacen en relación a la economía y que los conflictos ocurren en mayor parte por los sistemas de comunicación, por largas horas de trabajo y el uso abusivo de diferentes distractores que obstaculizan los espacios que tienen las familias, por lo que durante el proceso de custodia solicitado por uno de los cónyuges tiene que intervenir un mediador y este debe de ser imparcial y de reserva, facilitando el diálogo para tener como resultado un momento de armonía al momento de tomar la decisión sobre la custodia del menor. Igualmente, nuestros resultados y discusión tienen relación con la teoría de los derechos humanos, el mismo que Obispo (2018) señala que los derechos humanos se deben de aplicar a todos por igual, sean niños, niñas,

adolescentes o adultos; pero como estas personas son vulnerables se debe de priorizar la protección de sus. Asimismo, nuestros resultados son confiables ya que no se alteró las opiniones de los entrevistados, también se utilizó el método analítico, lo que nos permitió analizar con certeza los diferentes componentes de nuestra investigación.

Fuente: *Elaboración propia.*

GUÍA DE ANALISIS DE DOCUMENTOS

Nuestra investigación tiene como objeto determinar si la tenencia vulnera el interés superior del niño y adolescente en la Provincia El Dorado, 2019-2022; es por esta razón partiendo de nuestro objetivo tenemos como técnica al análisis de documentos y como instrumento a la guía de análisis de documentos, que nos permitió evaluar cualitativamente la tenencia en el periodo 2019-2022.

Para la ejecución del análisis de documentos se tuvo en cuenta la revisión de 15 expedientes del año 2019 al año 2022; el mismo que se obtuvo solo las sentencias de primera instancia de procesos de tenencia; asimismo, se realizó un análisis de cada sentencia y un análisis general del mismo, ya que ello nos permitió identificar que no se vulneró el principio del interés superior del niño y adolescente.

Finalmente, se seleccionó sentencias de primera instancia sobre procesos de tenencia de los años 2019 al año 2022, con la única finalidad de ordenar y sistematizar la información coherentemente a lo propuesto y planteado para la evaluación.

Es por estas consideraciones que al momento de realizar el análisis y desarrollo de cada una de las sentencias se tuvo en cuenta los siguientes criterios:

Sentencias de Tenencia de la Provincia El Dorado 2019-2022.		
N°	N° de expediente	Análisis de las sentencias en relación con la vulneración del principio del interés superior del niño y adolescente.
01	216-2018-220301-JX01-FC	Que, mediante Audiencia Única de fecha 04 de enero del 2019 la parte demandante Susi Rodríguez Valles en representación de su menor hija Zainab Culqui Rodríguez (11 años) , y el demandado José Antonio Culqui Tarrillo , atendiendo al pedido del señor juez y estando la menor dentro de la audiencia y el representante del ministerio público se tomó la declaración de la menor; seguidamente se promueve la conciliación entre las partes el mismo que la menor Zainab Culqui Rodríguez (11 años) queda bajo la tenencia de su progenitora Susi Rodríguez Valles , y que el padre tendrá régimen de visitas con

		<p>su hija durante las vacaciones de cada año; asimismo haciendo un análisis del mismo y teniendo en cuenta la investigación el juez desarrollo el proceso de carácter tuitivo y proteccionista orientando su resolución dentro de los parámetros establecidos en un principio fundamental del interés superior del niño y siendo que las mismas partes en la etapa conciliatoria arribaron a un acuerdo conciliatorio en función a este principio de renombre constitucional.</p>
02	2018-185-220301-JX01-FC	<p>Que, mediante la audiencia única de fecha 18 de enero del 2019, la parte demandante don Edwar Jimmi Pizarro Mozombite representado por su Abogado defensor Juver Tuanama Marín, y de la otra parte la parte demandada doña Chany Roxana Fasabi Tapullima representado por su Abogado Defensor Delfor Ponce de León Paredes, en este estado del proceso el Abogado de la parte demandante solicita arribar a una conciliación con la parte demandada sobre la tenencia de sus dos menores hijos en los siguientes términos: que la tenencia de los menores Iván Kristell Pizarro Fasabi (08) y Francis Thiago Pizarro Fasabi (06) queden a cargo de la madre, otorgando régimen de visitas durante las vacaciones al demandante; asimismo mediante AUTOS VISTOS Y OIDOS el juez dispone recepcionar la entrevista de los dos menores en presencia del Fiscal y tomando la opinión de los dos menores mediante resolución número cinco de fecha 18 de enero del 2019 el juez resuelve aprobar el acuerdo conciliatorio entre las partes; asimismo haciendo un análisis de la sentencia y teniendo en cuenta la investigación el juez desarrollo el proceso de carácter tuitivo y proteccionista orientando su resolución dentro de los parámetros establecidos en un principio fundamental del interés superior del niño y siendo que las mismas partes en la etapa conciliatoria arribaron a un acuerdo conciliatorio en función a este principio de renombre constitucional, el mismo que se enmarca dentro de la</p>

		normatividad vigente y pone fin a la causa de modo satisfactorio en beneficios de los menores hijos.
03	033-2019-220301-JX01-FC	Que, mediante Audiencia Única de fecha 08 de julio del 2019 la parte demandante don Winder Pinedo Valles representado por su abogado defensor Juver Tuanama Marín , por la otra parte demandada doña Lenis Fasabi Tuanama en compañía de su abogado Gregorio Tirado Moncada , asimismo presente el Fiscal William Hernández Pineda , el señor Juez resuelve declara la validez de una relación jurídico procesal y saneado el proceso; seguidamente las partes concilian la tenencia de la menor Zoila Del Pilar Pinedo Fasabi (02 años) quedando bajo la responsabilidad de la demandada Lenis Fasabi Tuanama madre de la menor; por otro lado acuerdan un régimen de visitas amplio con externación a favor del demandante; y atendiendo al presente caso conciliatorio reúne los requisitos de legalidad, es proporcional en la decisión y se aprueba en su integridad teniendo en cuenta la armonía de las normas procesales.
04	2015-178-220301-JX01-FC	Que, mediante audiencia especial de fecha 17 de julio del 2019 en el despacho del señor Juez Santiago Enrique Moreno Pitta , su Secretario Judicial y el Fiscal dejan constancia de la incomparecencia de las partes procesales, por lo que el Juez decide emitir Auto Definitivo mediante resolución número catorce de fecha 17 de julio del 2019, haciendo mención que el artículo 203 del Código Procesal Civil modificado por la Ley numero 29057 señala que (...) si no concurren ambas partes, el Juez concluye el proceso, dejando constancia que ambas partes han sido notificado oportunamente y en concordancia con el articulo IV del Título Preliminar del Código Procesal Civil, se resuelve dar por concluido el presente proceso sin pronunciamiento sobre fondo por incomparecencia de las partes; finalmente haciendo un análisis de la sentencia y teniendo en cuenta el presente trabajo de investigación se tiene que dentro

		del presente caso se aplicó correctamente lo establecido por la norma, no existiendo mayor fundamento sobre el caso.
05	2017-169-220301-JX01-FC	Que, mediante audiencia especial de fecha 22 de julio del 2019 en el despacho del señor Juez Santiago Enrique Moreno Pitta , su Secretario Judicial y el Fiscal dejan constancia de la inconcurrencia de las partes procesales, por lo que el Juez decide emitir Auto Definitivo mediante resolución número tres de fecha 22 de julio del 2019, haciendo mención que el artículo 203 del Código Procesal Civil modificado por la Ley número 29057 señala que (...) si no concurren ambas partes, el Juez dar por concluido el proceso; resolviendo dar por concluido el presente proceso sin pronunciamiento sobre fondo por inconcurrencia de las partes; finalmente haciendo un análisis de la sentencia y teniendo en cuenta el presente trabajo de investigación se tiene que dentro del presente caso se aplicó correctamente lo establecido por la norma, no existiendo mayor fundamento sobre el caso.
06	2016-001-220301-JX01-FC	Que, mediante audiencia única de fecha 26 de julio del 2019 en el despacho del señor Juez Santiago Enrique Moreno Pitta , su Secretario Judicial y el señor Fiscal dejan constancia de la inconcurrencia de las partes procesales, por lo que el Juez decide emitir Auto Definitivo con resolución número diez de fecha 26 de julio del 2019, haciendo mención que el artículo 203 del Código Procesal Civil modificado por la Ley número 29057 señala que (...) si no concurren ambas partes, el Juez dará por concluido el proceso; concluyendo el proceso sin pronunciamiento del fondo por inconcurrencia de las partes; finalmente haciendo un análisis de la sentencia y teniendo en cuenta el presente trabajo de investigación se tiene que dentro del presente caso se aplicó correctamente lo establecido por la norma, no existiendo mayor fundamento sobre el caso y que en este acto muestra su conformidad el representante del Ministerio Publico .

07	2019-160- 220301-JX01- FC	Que, mediante Audiencia Única de fecha 30 de setiembre del 2019 la parte demandante doña Liss Giovana Sánchez representado por su abogado defensor Brayan Marín Tuanama Morí , asimismo el demandado señor Gregorio Gómez Tapullima , asimismo presente el Fiscal William Hernández Pineda el señor Juez resuelve declara la validez de una relación jurídico procesal y saneado el proceso; seguidamente ambas partes concilian la tenencia del menor Igor Gómez Lumba (07) quien continuara bajo la responsabilidad del demandado Gregorio Gómez Tapullima padre de la menor; por otro lado acuerdan un régimen de visitas abierto y con externación para la demandante, con respecto a la los alimentos la demandante seguirá pasando al demandado en el modo y forma pactado con antelación; finalmente haciendo un análisis de la sentencia y teniendo en cuenta el presente trabajo de investigación la conciliación es un instituto procesal de resolución de conflictos que permite solucionar entre las partes un proceso judicial; y atendiendo al presente caso conciliatorio reúne los requisitos de legalidad, es proporcional en la decisión y se aprueba en su integridad teniendo en cuenta la armonía de las normas procesales.
08	2019-146- 220301-JX01- FC	Que, mediante Audiencia Única de fecha 18 de noviembre del 2019 la parte demandante don Luis Alberto Cubas Tuanama representado por su abogado defensor Brayan Marín Tuanama Morí , asimismo la demandada señora Magali Tuanama Fatama , y presente el señor Fiscal William Hernández Pineda , ambas partes concilian la tenencia de la menor Idania Mileth Cubas Tuanama quien continuara bajo la responsabilidad de la demandada Magali Tuanama Fatama madre de la menor; por otro lado acuerdan régimen de visitas abierto y amplio para el progenitor; asimismo con externación de la menor solo los días sábados y domingos; finalmente haciendo un análisis de la sentencia y teniendo en cuenta el presente trabajo de

		investigación conciliar nos permite solucionar entre las partes un proceso judicial; y atendiendo al presente caso conciliatorio reúne los requisitos de legalidad, es proporcional en la decisión y se aprueba en su integridad teniendo en cuenta la armonía de las normas procesales.
09	2019-052- 220301-JX01- FC	Que, mediante Audiencia Única de fecha 19 de octubre del 2019 la parte demandante don Gilberto Carrasco Bermeo y la demandada señora Regina Velasco Carrasco , y presente el señor Fiscal William Hernández Pineda , la señora Juez resuelve declara la validez de una relación jurídico procesal y saneado el proceso; seguidamente mediante la etapa de conciliación acuerdan que la tenencia de la menor Jhoanna Carrasco Velasco continúe a favor de su progenitora Regina Velasco Carrasco y régimen de visitas con externación a favor del progenitor, esto es todos los sábados de 07 de la mañana a 06 de la tarde ; con respecto a la pensión de alimentos se deja en constancia que actualmente el demandado no cumple con la misma; finalmente haciendo un análisis de la sentencia y teniendo en cuenta el presente trabajo de investigación conciliar permite solucionar entre las partes un proceso judicial; y atendiendo al presente caso conciliatorio reúne los requisitos de legalidad, es proporcional en la decisión y se aprueba en su integridad teniendo en cuenta la armonía de las normas procesales.
10	2017-111- 220301-JX01- FC	Que, mediante Auto Final resuelto por resolución número seis de fecha 29 de noviembre del 2019 la señora Juez da por concluido el presente proceso ´por haberse sustraído la materia, esto es que en la presente causa ambas partes ya habían arribado a un acuerdo conciliatorio antes que el ad quen dicte sentencia, sobre tenencia, régimen de visitas y alimentos de sus hijos.

11	2019-024- 220301-JX01- FC	Que, mediante resolución número cinco de fecha 29 de noviembre del 2019 la señorita juez da por concluido el proceso por que la parte demandada deduce excepción de conclusión del proceso por conciliación; este seda porque existe un proceso idéntico a otro, es decir son las mismas partes, el mismo petitorio y el mismo interés para obrar; atendiendo a nuestro trabajo de investigación se tiene que dentro del proceso se respetó la norma procesal, el acuerdo entre las partes y los interese del menor.
12	2018-306- 220301-JX01- FC	Que, mediante Acta de Audiencia Única de fecha 09 de octubre del 2019 la señorita Juez en compañía del señor Fiscal deja constancia de la inconcurrencia de las partes y da por concluido y archivado el proceso, el mismo que para la presente causa se tiene en cuenta lo estipulado en el artículo 203° del Código Civil. Haciendo un análisis del caso en concordancia con nuestra investigación se concluye que se respetaron las normas procesales al momento que el juzgador tomara la decisión.
13	2019-251- 220301-JX01- FC	Que, mediante Audiencia Única de fecha 21 de febrero del 2020 la señorita Juez, el secretario judicial y el señor Fiscal dejan constancia de la inconcurrencia de las partes, el mismo que en este acto se da por concluido el presente proceso conforme lo establece en el artículo 203° del Código Civil modificado por la ley N° 29057; de la misma manera haciendo una análisis del caso y tomando en cuenta nuestra investigación se llega a concluir que se respetaron y aplicaron correctamente las normas procesales .
14	2016-030- 220301-JX01-F- C	Que, mediante resolución número seis de fecha 13 de enero del 2020, la señorita Juez resuelve declarar en abandono el proceso por inercia de las partes, advirtiendo que las partes pudieron hacer uso de sus derechos mediante el principio de la economía procesal y certeza jurídica para la solución de sus conflictos; por estas consideraciones haciendo un análisis del presente caso y teniendo en cuanta nuestra investigación se

		concluimos que las partes tuvieron la oportunidad de solucionar sus intereses dentro del proceso, asimismo se respetó lo señalado por la norma y el Juez aplicó correctamente su criterio al momento de tomar la decisión.
15	00355-2019-0-2211-JM—FC-01	Que, mediante resolución número 16 de fecha 20 de setiembre del 2022, mediante el despacho del señor Juez Alvin Paul Quiroz Frias quien hace una interpretación extensiva y amplia del caso, la norma, los fundamentos de hechos y derechos ; asimismo resuelve la controversia de los justiciables sobre tenencia del menor en los siguientes términos: falla fundada la demanda de reconocimiento de tenencia de los menores a favor de la parte demandante señora Elisa Gonzales Dávila y se fija régimen de visita con externamiento a favor del demandado señor Humberto Flores Soto; por lo tanto haciendo un análisis del presente caso y teniendo en cuenta el presente trabajo de investigación concluimos que se respetaron los interés y la opinión del menor, finalmente el juez realizó una interpretación extensiva positiva de la norma al momento de resolver el presente caso.

Fuente: *Elaboración propia.*

INTERPRETACIÓN GLOBAL DE LAS SENTENCIAS DE TENENCIA:

Que, después de haber realizado el desarrollo y análisis de las 15 sentencias de tenencia de la Provincia El Dorado, Departamento de San Martín, 2019-2022; se tiene que:

En 6 expedientes las partes arribaron a una conciliación sobre la tenencia, y quien obtuvo la custodia fue el progenitor con quien el menor convivía; asimismo, para el padre que no obtuvo la tenencia se resolvió régimen de visita abierta, amplia y con externación para no quebrantar la relación entre padres a hijos; por otro lado se puede apreciar que al momento de que el Juez resuelve, lo hace tomando en cuenta el principio del interés superior del niño y adolescente, toda vez de que se tiene en cuenta la opinión del menor y lo que sea más favorable a este.

Por otro lado, en 5 expedientes el juez da por concluido el proceso de tenencia por inconcurrencia de las partes, este es que ninguno de los justiciables se presentó a la audiencia única o de conciliación.

De la misma manera, se tiene que en un expediente el Juez resuelve declarar en abandono del proceso por las partes sobre tenencia y custodia y dar por concluido el proceso, esto es por inercia, es decir porque las partes no dieron impulso al proceso durante cuatro meses consecutivos a pesar de ser advertidos que tienen el derecho de hacer uso el principio de economía procesal y certeza jurídica, y haciendo el análisis del caso en relación a nuestra investigación se tiene que el Juez al momento de resolver lo hace respetando los parámetros de la ley.

Asimismo, en un expediente se da por concluido el proceso por sustracción de la materia, por haberse sustraído la pretensión del ámbito jurisdiccional; esto es que la parte demandante presento un acta de conciliación antes de que emita sentencia el Juez donde ambas partes concilian sobre tenencia, régimen de visitas y alimentos, es decir que la pretensión ha sido satisfecha fuera del ámbito jurisdiccional. Por lo tanto, haciendo un análisis del caso en concordancia con nuestro trabajo de investigación se tiene al respecto que se respetó los derechos de las partes, los intereses del menor, el principio rector del interés superior del niño y adolescente y nuestro ordenamiento adjetivo civil.

Del mismo modo, en un expediente se dio por concluido el proceso por que la parte demandada presento una excepción de conclusión del proceso por conciliación, esto es porque se inició un proceso idéntico al otro, es decir que el proceso presenta las mismas partes, el mismo petitorio y el mismo interés para obrar. Por tanto, haciendo un análisis del caso en relación con nuestro trabajo de investigación se tiene que el magistrado respeto el debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva, el principio del interés superior del niño y adolescente y la norma jurídica procesal.

De la misma manera durante el análisis y el estudio de los casos nos llamó la atención la sentencia del expediente N° 00355-2019-0-2211-JM-FC-01 por la forma en que el magistrado motiva su resolución, en el sentido de que hace un análisis extenso sobre el mismo, esto es que dentro de la sentencia hace mención a la pretensión de la demanda, a los argumentos facticos de la pretensión de la

demanda, a los argumentos jurídicos de la demanda, a los argumentos facticos de la pretensión contradictoria, al trámite del proceso, a los considerandos y argumentos de la decisión; arribando a un análisis sobre el caso en relación con nuestro trabajo de investigación que dentro del proceso y emisión de la sentencia se respetaron los derechos del menor, la opinión del menor, se aplicó correctamente el principio rector del interés superior del niño y adolescente y se aplicó correctamente la norma jurídica procesal.

Finalmente se concluye que de las 15 sentencia analizadas y desarrolladas en nuestra investigación en todas se aplicó correctamente el principio del interés superior del niño y adolescente, esto es que no se vulnero el principio rector; asimismo, cabe mencionar que si bien es cierto en nuestra investigación se plantea estudiar casos de tenencia de los años 2019 al 2022, sin embargo, no se hace mención a expedientes del año 2021, esto es porque durante la recolección de nuestra información no se logró encontrar en la Provincia de El Dorado dichos expedientes del año 2021 por razones de que los expedientes se extraviaron, no se encuentran dentro del juzgado, el secretario judicial hace mención que faltan ordenar y hacer la búsqueda de cada uno y que algunos expedientes se encuentran en archivo central de la Corte Superior de Justicia de San Martín con sede Moyobamba.

V.- CONCLUSIONES

PRIMERA.- Del objetivo general se llegó a la conclusión que dentro de un proceso de tenencia no se vulneró el principio del interés superior del niño y adolescente; ya que al momento de tomar el juez una decisión lo hace respetando los derechos y tomando en cuenta la opinión del menor.

SEGUNDA.- Con respecto al objetivo específico 1, se llegó a la conclusión que analizar doctrinaria y jurídicamente el principio del interés superior del niño y adolescente implicaría que el juez al momento de conocer el caso de tenencia de un menor sea razonable y tenga mejores argumentos en sus decisiones, de tal forma que respeten los derechos fundamentales, que sean acertadas, que se fundamenten en su bienestar y opinión del menor; así como se realice una interpretación positiva a la norma.

TERCERA.- Con respecto al objetivo específico 2, se llegó a la conclusión que el marco normativo vigente acerca de la tenencia en el Perú se encuentra regulado en el Código de Niños y Adolescente del artículo 81° al artículo 87°; asimismo, se encuentra tipificado en la ley N° 31590.

CUARTA.- Con respecto al objetivo específico 3, se llegó a la conclusión que la tenencia se aplica en el derecho comparado respetando los derechos fundamentales del menor, el interés superior del niño y teniendo en cuenta lo que más lo favorezca; con las salvedades de la realidad de los casos, la aplicación de la norma, la actividad laboral de los padres y la decisión que emite el juez.

VI.- RECOMENDACIONES

PRIMERA.- Después de haber realizado nuestra investigación y haber llegado a las conclusiones, se recomienda que dentro de un proceso de tenencia se debe tener en cuenta el principio rector del interés superior del niño y adolescente y los derechos fundamentales del menor; el mismo que los operadores de justicia están en la imperiosa obligación de aplicar estos criterios al momento de tomar una decisión.

SEGUNDA.- Asimismo, dentro de un proceso judicial de tenencia se recomienda a los jueces sean razonables, tomen decisiones acertadas, fundamenten sus sentencias y se aplique correctamente la norma; ya que esto permitirá que no se afecten los intereses del menor.

TERCERA.- Por otro lado, a los operadores de justicia (Jueces, Fiscales, Abogados, Defensores Públicos, etc.) en la actualidad se recomienda que en un proceso de tenencia se tomen en cuenta en toda medida lo que establece el Código de Niños y Adolescentes y la ley N° 31590.

CUARTA.- Finalmente, al momento que los jueces tomen una decisión respecto a la tenencia de un menor se recomienda que apliquen correctamente y en beneficio de este las normas del derecho comparado y nuestra legislación nacional; asimismo se tome en cuenta el entorno social del menor y de sus padres.

REFERENCIAS

- Deza, M. (2021). *Efectos de la Tenencia Compartida en la formación psicológica del niño (a) en periodos intermitentes* (tesis para obtener el título profesional de Abogada), Repositorio de la UCV. https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/62152/Deza_TMC-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- García, J. (2019). *Criterios para establecer la tenencia compartida de los hijos en los procesos tramitados en el segundo Juzgado de Familia Tarapoto, 2016-2017* (tesis para obtener el título profesional de Abogado), Repositorio de la UCV. https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/39546/Garc%C3%ada_CJJ.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Carrasco, C. (2020). *Tenencia Compartida y vulneración del Principio del Interés Superior del Niño en tiempos de emergencia sanitaria en Lima Norte, 2020* (tesis para obtener el título profesional de Abogado), Repositorio de la UCV. https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/88976/Carrasco_VCJS-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Condezo, Y. (2017). *La regulación de la tenencia en los juzgados de familia del distrito de Santa Anita, 2017* (tesis para obtener el título profesional de Abogada), Repositorio de la UCV. https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/13023/Condezo_AYR.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Vargas, R. (2020). *Interés superior del niño: revisión de su origen, evolución y tendencias interpretativas actuales en Chile* (Artículo Científico -Opinión Jurídica), Repositorio Scielo. http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S169225302020000200289&lang=es
- Mero, K. (2021). *TENENCIA COMPARTIDA, DERECHO DE LOS PADRES O CONNATURAL DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES* (tesis para la obtención del grado académico de Magister en Derecho Mención Derecho Procesal), Repositorio La Referencia.

<http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/16837/1/T-UCSG-POS-MDDP-92.pdf>

Mascote, A. (2022). *Dinámica relacional de familias con niños niñas y adolescentes en el proceso de fijación de custodia en el instituto colombiano de bienestar familiar, centro zonal Riohacha 2 del distrito especial, turístico y cultural Riohacha* (tesis para optar el grado de Maestría en Familia e Intervención Familiar). Repositorio La

Referencia. <https://repositoryinst.uniguajira.edu.co/bitstream/handle/uniguajira/538/PROYECTO%20ANTONIA%20MOSCOTE%20MEJIA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Cangas Oña, L. X. Iglesias Quintana, J., Mosquera Endara, M. R. y Puerta Martínez, Y. (2019). *El interés superior del niño y el estricto respeto al principio de la convencionalidad de las normas*. Uniandes Episteme, 6 (Especial), 938-951. Repositorio Dialnet. [El interés superior del niño y el estricto respeto al principio de la convencionalidad de las normas - Dialnet \(unirioja.es\)](https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6544444)

Limas, R. (2020). *Importancia de la conciliación extrajudicial sobre tenencia compartida y su alcance al interés superior del niño Chancay-2018*. Tesis para obtener el título profesional de Abogada. Repositorio de la UCV. https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/53835/Limas_RR1-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Suhey, L. (2021). *Los límites legales para la inaplicación de la tenencia compartida en el distrito Judicial de Santa, 2021*. Tesis para obtener el título profesional de Abogada. Repositorio de la UCV. https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/92984/Lucio_CST-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Echevarria, C., Ponce O. (2022). *Análisis del tratamiento normativo de la tenencia compartida y las implicancias en el interés superior del niño en el Perú y el derecho comparado*. Tesis para obtener el título profesional de Abogada. Repositorio de la UCV. https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/110778/Echevarria_FCJ-Ponce_POM-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y

- Nonajulca, M., Vera, D. (2022). *Tenencia compartida y el desarrollo integral del niño, niña y adolescente a nivel del Juzgado Especializado de Familia-Piura 2021*. Tesis para obtener el título profesional del Abogada. Repositorio de la UCV. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/104962>
- Granda, J., Chevarria, J. (2018). *El interés superior del niño, niña y adolescente: un estudio sobre su regulación en la legislación peruana y su aplicación en la jurisprudencia sobre tenencia*. Tesis para optar el título profesional de Abogada. Repositorio de la PUCP. <https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/13773/Ch%c3%a1vez%20Granda%20Chevarria%20Pineda%20Inter%c3%a9s%20superior%20ni%c3%b1o1.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Chaca, M. (2022). *Tenencia Compartida*. Artículo de investigación. Repositorio La Referencia. Ciencias Sociales y Políticas. <https://www.dominiodelasciencias.com/ojs/index.php/es/article/view/2998/7006>
- Aguirre, E. (2021). *Mecanismos jurídicos y variación de la tenencia en Piura, 2020*. Tesis para obtener el título profesional de Abogado. Repositorio de la UCV. https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/85083/Aguirre_AEA-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Deza, M. (2021). *Efectos de la tenencia compartida en la formación psicológica del niño (a) en periodos intermitentes*. Tesis para obtener el título profesional de Abogada. Repositorio de la UCV. https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/62152/Deza_TMC-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- García, J. (2019). *Criterios para establecer la tenencia compartida de los hijos en los procesos tramitados en el segundo Juzgado de Familia Tarapoto, 2016-2017*. Tesis para obtener el grado académico de Abogado. Repositorio de la UCV. https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/39546/Garc%c3%ada_CJJ.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Ramos, L. (2021). *El principio del interés superior del niño y los procesos de tenencia en los juzgados de familia en la Corte Superior de Justicia del Santa, 2019*. Tesis para obtener el título profesional de Abogada. Repositorio de la

UCV.https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/77594/Ramos_ZLM-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Carnero, E., Montañez M. (2021). *El principio del interés del niño y la determinación de la Tenencia de menores en el Derecho Civil Peruano*. Tesis para obtener el título profesional de Abogado. Repositorio de la UCV.https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/69900/Carnero_SEE-Monta%c3%b1ez_AMB-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Rodríguez, Y., Zavaleta E. (2022). *Implicancias de la determinación de la tenencia a favor de los abuelos frente al interés superior del niño*. Tesis para obtener el título profesional de Abogado. Repositorio de la UCV.https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/116192/Rodriguez_AYY-Zavaleta_CEJ-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Guerrero, C. (2020). *La tenencia compartida a la luz del interés superior del niño desde el estudio jurisprudencial en el Perú, año 2019*. Tesis para obtener el título profesional de Abogada. Repositorio de la UCV.https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/56660/Guerrero_P_C-SD.pdf?sequence=2&isAllowed=y

Limas, R. (2020). *Importancia de la conciliación extrajudicial sobre tenencia compartida y su alcance al interés superior del niño Chancay-2018*. Tesis para obtener el título profesional de Abogada. Repositorio de la UCV.https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/53835/Limas_RRI-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Ballesteros, M. (2016). *Modificación del artículo 84° del CNA de la tenencia a favor de los abuelos frente a la exigencia del padre*. Tesis para obtener el título profesional de Abogado. Repositorio de la UCV.https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/37285/Ballesteros_CHMM.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Villalobos, M. (2022). *Criterios jurídicos para una correcta aplicación de la tenencia compartida en el Perú*. Tesis para obtener el título profesional de Abogada. Repositorio de la UCV.

https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/96391/Villalobos_MMG-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Livia, D. (2019). *Análisis del proceso de variación de tenencia en el Código Civil peruano*. Tesis para obtener el título profesional del Abogada. Repositorio de la UCV.

https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/66991/Livia_CDB-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Herrera, Y. (2018). *Los procesos de tenencia del menor en los Juzgados de Familia en Lima Este, 2017*. Tesis para obtener el título profesional de Abogado. Repositorio de la UCV.

https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/27757/Herrera_BYW.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Echevarria, C., Ponce, O. (2022). *Análisis del tratamiento normativo de la tenencia compartida y las implicancias en el interés superior del niño en el Perú y el derecho comparado*. Tesis para obtener el título profesional de Abogada. Repositorio de la UCV.

https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/110778/Echevarria_FCJ-Ponce_POM-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Romero, H. (2018). *Análisis de la afectación de la Tenencia con Relación a la Alineación Parental en los Juzgados de Familia de Huaraz, 2017*. Tesis para obtener el título profesional de Abogada. Repositorio de la UCV.

https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/27797/Romero_THG.pdf?sequence=4&isAllowed=y

Oliva, M. (2022). *Análisis del Proyecto de Ley 1096 respecto la Tenencia Compartida y la vulneración del I.S.N.A - Carabayllo 2022*. Tesis para obtener el título profesional de Abogada. Repositorio de la UCV.

https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/121845/Oliva_CMA-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Uribe, C. (2022). *Contravención al interés superior del niño en la relación filial con el progenitor Cajamarca. 2021*. Tesis para obtener el título profesional de Abogado. Repositorio de la UCV.

https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/102068/Cayao_GUP-SD.pdf?sequence=4&isAllowed=y

Mejía, A. (2022). *Análisis del problema que genera la tenencia compartida en los Juzgados de Familia de Lima Metropolitana, 2021*. Tesis para obtener el título profesional de Abogado. Repositorio de la UCV. https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/99586/Mejia_SAP-SD.pdf?sequence=4&isAllowed=y

Cuya, G. (2018). *Proceso de tenencia de menor otorgada a los abuelos frente al interés superior del niño Juzgados Lima Norte 2017*. Tesis para obtener el título profesional de Abogado. Repositorio de la UCV. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/34714>

Alvites, P., Chang A. (2021). *ANÁLISIS DE LA TENENCIA COMPARTIDA EXTRAJUDICIAL EN AFECTACIÓN AL PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO EN EL PERÚ*. Tesis para obtener el título profesional de Abogado. Repositorio de la UCV. https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/66976/Alvites_SP-A-Chang_CAG-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Palomino, O. (2021). *Inconsistencias en los criterios del artículo 84° del Código de los Niños y Adolescentes para determinar la tenencia exclusiva de los hijos menores de edad en el Perú*. Tesis para obtener el título profesional de Abogado. Repositorio de la UCV. https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/80880/Palomino_AO-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Huaynate, M., Marquez J. (2022). *Interés superior del niño y/o adolescente en la tenencia compartida a raíz del Proyecto de Ley N° 1096, Lima, 2021*. Tesis para obtener el título profesional de Abogado. Repositorio de la UCV. https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/102633/Huaynate_MMY-M%a1rquez_QJM-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Larios, D., Víneces, E. (2022). *Criterios empleados para determinar la tenencia y el interés superior del niño en el Perú*. Tesis para obtener el título profesional de Abogada. Repositorio de la UCV.

https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/105102/Larios_LD-D-Vinces_LED-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Llaury, L., Vásquez F. (2018). *La presencia obligatoria del menor y la valoración del derecho a ser escuchado en la etapa de conciliación intraprocesal en el proceso de tenencia de los niños y adolescente. Trujillo 2016-2017*. Tesis para obtener el título profesional de Abogado. Repositorio de la UCV. https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/35717/llaury_oll.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Crisostomo, N., Ichpas R. (2021). *La incorporación del síndrome de alienación parental como causal en el proceso de tenencia*. Tesis para obtener el título profesional de Abogada. Repositorio de la UCV. https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/83815/Crisostomo_CNM_Ichpas_SRP-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Bances, L. (2018). *Análisis de la tenencia de menores de edad con relación a la alienación parental en el Distrito Judicial de Lima Norte 2017*. Tesis para obtener el título profesional de Abogada. Repositorio de la UCV. https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/19785/Bances_VL_L.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Ramírez, W., Sánchez, F. (2023). *Incidencia de la violencia familiar y la determinación de la tenencia en el Juzgado de Familia de La Esperanza-Trujillo 2022*. Tesis para obtener el título profesional de Abogado. Repositorio de la UCV. https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/117264/Ramirez_MWA-Sanchez_CFF-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y

ANEXOS

Anexo 01: Matriz de categorización

Categoría de estudio	Definición conceptual	Categoría	Subcategorías	Códigos
Tenencia	La Ley N° 31590 y el artículo 81° del Código de Niños y Adolescente define que cuando los padres estén separados de hecho, la tenencia de los niños, niñas o adolescentes es asumida por ambos padres, excepto que no sea posible o resulte perjudicial para el menor. Los padres en común acuerdo y tomado en cuenta el parecer del niño, niña o adolescente determinaran la forma de la tenencia compartida, de ser caso, se formalizará con una conciliación extrajudicial. De no existir acuerdo, el juez especializado debe otorgar como primera opción, la tenencia compartida, dictando las medidas necesarias para su cumplimiento, pudiendo excepcionalmente disponer la tenencia exclusiva a uno de los padres, salvaguardando en todo momento el interés superior del niño, niña y adolescente.	C1	Marco normativo	C1S1
			Responsabilidad de los padres	C1S2
			Acuerdo mutuo	C1S3
			Parecer e interés del menor	C1S4
			Conciliación extrajudicial	C1S5
Principio del Interés Superior del Niño y Adolescente	El artículo IX del Código de Niños y Adolescentes establece que en toda medida concerniente al niño y al adolescente el Estado a través de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, del Ministerio Público, los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y sus demás instituciones, así como en la acción de la sociedad, se considerara el Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y el respeto a sus derechos.	C2	Marco normativo	C2S1
			Desarrollo integral del menor	C2S2
			Respeto a sus derechos	C2S3
			Opinión del menor	C2S4
			Bienestar del menor	C2S5

Anexo 02: Matriz de consistencia

Formulación del problema	Objetivos	Hipótesis	Técnica e Instrumentos															
<p>Problema general ¿De qué manera la tenencia vulnera el principio del Interés Superior del Niño y Adolescente en la Provincia de El Dorado, 2019-2022?</p>	<p>Objetivo general Analizar si la tenencia vulnera el principio del Interés Superior del Niño y Adolescente en la Provincia de El Dorado, 2019-2022.</p> <p>Objetivos específicos Analizar doctrinaria y jurídicamente el principio del interés superior del niño y adolescente.</p> <p>Revisar el marco normativo vigente acerca de la tenencia en el Perú.</p> <p>Revisar en el derecho comparado como se aplica la tenencia.</p>	<p>El presente trabajo de investigación por ser una investigación cualitativa no cuenta con hipótesis.</p>	<p>Técnica La técnica empleada en el presente trabajo de investigación es la entrevista y análisis documental.</p> <p>Instrumentos El instrumento empleado es la guía de análisis documental y la guía de entrevista a expertos.</p>															
Tipo y diseño de investigación	Escenario de estudio y participantes	Categorías y subcategorías																
<p>Tipo: Nuestra investigación fue de tipo básica, ya que mediante nuestro problema de investigación nos permitió aumentar conocimientos fundados en principios y leyes, Carrasco (2005). Es por ello que mediante nuestra investigación nos permitió identificar de qué manera la tenencia vulnera el principio del interés superior del niño y adolescente en la Provincia de El Dorado, Departamento de San Martín, 2019-2022, no se cambiara, tampoco se buscara la solución a un problema, la identificación de la no vulneración nos ayudara encontrar un nuevo lugar de investigación, y adquirir nuevos conocimientos al respecto.</p>	<p>Escenario de estudio El escenario de estudio se realizó en la Provincia de El Dorado, Departamento de San Martín, periodo 2019- 2022.</p> <p>Participantes La muestra del estudio fue conformada por 11 profesionales especializados en derecho de familia.</p>	<table border="1"> <thead> <tr> <th>Categorías</th> <th>subcategorías</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td rowspan="5">Tenencia</td> <td>Marco normativo</td> </tr> <tr> <td>Responsabilidad de los padres.</td> </tr> <tr> <td>Acuerdo mutuo</td> </tr> <tr> <td>Parecer e interés del menor</td> </tr> <tr> <td>Conciliación extrajudicial</td> </tr> <tr> <td rowspan="4">Principio del Interés Superior del Niño y Adolescente</td> <td>Marco Normativo</td> </tr> <tr> <td>Desarrollo integral del menor</td> </tr> <tr> <td>Respeto a sus derechos</td> </tr> <tr> <td>Opinión del menor</td> </tr> <tr> <td></td> <td>Bienestar del menor</td> </tr> </tbody> </table>	Categorías	subcategorías	Tenencia	Marco normativo	Responsabilidad de los padres.	Acuerdo mutuo	Parecer e interés del menor	Conciliación extrajudicial	Principio del Interés Superior del Niño y Adolescente	Marco Normativo	Desarrollo integral del menor	Respeto a sus derechos	Opinión del menor		Bienestar del menor	
Categorías	subcategorías																	
Tenencia	Marco normativo																	
	Responsabilidad de los padres.																	
	Acuerdo mutuo																	
	Parecer e interés del menor																	
	Conciliación extrajudicial																	
Principio del Interés Superior del Niño y Adolescente	Marco Normativo																	
	Desarrollo integral del menor																	
	Respeto a sus derechos																	
	Opinión del menor																	
	Bienestar del menor																	

<p>Diseño: En cuanto a nuestro diseño de investigación se aplicó la teoría fundamentada, conforme manifestó Sandoval (1997) que “es una metodología universal que nos permite sistematizar datos utilizando teoría; es una manera de analizar los datos y desarrollarlos”. Es por esta razón, en merito a las categorías y subcategorías, ello nos ayudó a dar una respuesta a la tenencia y el principio del interés superior del niño, reunimos datos, con la finalidad de tener una conclusión precisa de los objetivos planteados, el mismo que se vincula con nuestro tema de investigación.</p>			
--	--	--	--

Anexo 03: Reporte de Turnitin

The screenshot shows a web browser window with the following tabs: (1) WhatsApp, Descarga y guarda videos de Yo, TRILCE, and Inicio de LTI. The address bar shows the URL: ucv.blackboard.com/ultra/courses/_230397_1/outline/lti/launchFrame?toolHref=https://2F~2Fucv.blackboard.com~2Fwebapps~2Fblackb...

The main content area is titled "Tablero de mandos de ejercicios" and contains a section for "Turnitin".

Instrucciones
No hay instrucciones especiales.

Fecha de inicio
07 Abr 2024 21:25 -05

Fecha de entrega
15 Abr 2024 21:25 -05

Fecha de publicación de comentarios
15 Abr 2024 21:25 -05

Puntos máximos
100

Ajustes adicionales

- ✓ Los reportes de similitud están disponibles inmediatamente después de la entrega.
- ✓ Se puede volver a entregar
- ✗ No se permiten entregas atrasadas.

Título del trabajo	Cargado	Nota	Similitud
TESIS CARATULA-INTRODUCCIÓN HASTA RECOMENDACIONES.pdf	11 Abr 2024 21:48 -05	--	16%

The Windows taskbar at the bottom shows the search bar with "Buscar", several application icons (Word, Chrome, File Explorer, Edge, Mail, Teams, PowerPoint, etc.), system tray icons (24°C, Parc. soleado, network, volume, etc.), and the date/time: 22:21 11/04/2024.

4: Validación de instrumento de recojo de información



Anexo 4: Ficha de validación de expertos.

SOLICITO: VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO DE RECOJO DE INFORMACIÓN.

Sr.: **Gesell Edinson Leihgton Méndez Ibáñez**

Yo, **Juan Carlos Chistama Sanancino**, identificado con DNI N° 48102620 y yo **Jorge Lisbeth Mestanza Flores**, identificado con DNI N° 42748928, alumnos del Programa de Titulación, a usted con el debido respeto nos presentamos y le manifestamos:

Que siendo requisito indispensable el recojo de datos necesarios para la tesis que estamos elaborando titulada: **La Tenencia y el Interés Superior del Niño y Adolescente en la Provincia El Dorado, 2019-2022**, solicitamos a usted se sirva validar el instrumento que le adjuntamos bajo los criterios académicos correspondientes. Para este efecto adjuntamos los siguientes documentos:

- Instrumento
- Guía de entrevista
- Matriz de consistencia

Por tanto:

A usted, rogamos acceder a nuestra petición.


.....
Juan Carlos Chistama Sanancino
D.N.I N°: 48102620

Tarapoto, setiembre del 2023.

.....
Jorge Lisbeth Mestanza Flores
D.N.I N°: 42748928

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO
I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Mánchez, Ibarra, Gosal, Edmundo Leighton
 1.2. Cargo e institución donde labora: D.T.C. = OCU
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de entrevista.
 1.4. Autor(es) de Instrumento: Juan Carlos Chistama Sanancino y Jorge Lisbeth Mestanza Flores

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MÍNIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													X
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													X
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													X
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													X
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													X
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las variables de la Hipótesis.													X
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													X
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas objetivos, hipótesis, variables e indicadores.													X
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr probar las hipótesis.													X
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													X

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

✓

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95 %


 Gesell Edmundo Leighton Méndez Flores
 ABOGADO
 REG. CALL 8933

Tarapoto, setiembre del 2023.

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE - DNI No. 7077702 Telf.: 94522975



Osvaldo Robinson Leiton Méndez
ABOGADO
REG. CALL 8933



GUÍA DE ENTREVISTA PARA JUECES Y FISCALES

Buenos (as) días (tardes), en nuestra calidad de Bachiller en Derecho en el programa académico de Titulación de la Universidad Cesar Vallejo, presentamos esta guía de entrevista con fines académicos para analizar si la tenencia vulnera el principio del Interés Superior del Niño y Adolescente en la Provincia El Dorado, 2019-2022. En ese sentido le solicitamos que responda de manera clara y precisa cada una de las siguientes preguntas formuladas a continuación:

NOMBRES Y APELLIDOS	
LUGAR DE TRABAJO	
CARGO	
FECHA DE ENTREVISTA	

OBJETIVO GENERAL: Analizar si la tenencia vulnera el principio del Interés Superior del Niño y Adolescente en la Provincia El Dorado, 2019-2022.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1: Analizar doctrinaria y jurídicamente el principio del Interés Superior del niño y Adolescente.

1.- Desde su punto de vista ¿cómo analizaría usted doctrinariamente el principio del Interés Superior del Niño y Adolescente?

.....
.....
.....
.....
.....

2.- Desde su criterio ¿cómo analizaría usted jurídicamente el principio del Interés Superior del Niño y Adolescente?

.....
.....
.....
.....
.....

3.- Para usted ¿Analizar doctrinaria y jurídicamente el principio del interés superior del niño y adolescente en un proceso de tenencia implicaría que el juez tome una mejor decisión?

.....
.....
.....
.....

OBJETIVO ESPECÍFICO 2: Revisar el marco normativo vigente acerca de la tenencia en el Perú.

1.- Mencióneme usted el marco normativo vigente de la tenencia en el Perú.

.....
.....
.....
.....
.....

2.- Con respecto a la tenencia en el Perú, cree usted que existen vacíos para poder aplicarlo? ¿Por qué?

.....
.....
.....
.....
.....

3.- ¿Considera usted que la incorporación de la tenencia en nuestra legislación se ajusta a nuestro entorno social? ¿Por qué?

.....
.....
.....
.....
.....
.....

OBJETIVO ESPECÍFICO 3: Revisar en el derecho comparado como se aplica la tenencia.

1.- ¿Cómo cree usted que se aplica la tenencia en el derecho comparado?

.....
.....
.....
.....
.....
.....

2.- ¿Para usted, qué criterios se debería de tener en cuenta al momento de determinar la tenencia en el derecho comparado?

.....
.....
.....
.....
.....
.....

3.- ¿Cuál cree usted que sea la diferencia entre la tenencia de nuestra legislación peruana con la tenencia en el derecho comparado?

.....
.....
.....
.....
.....
.....


Genal Robinson Leighton Méndez
ABOGADO
REG. C.A.L. 2933

Matriz de consistencia

Formulación del problema	Objetivos	Hipótesis	Técnica e Instrumentos						
<p>Problema general ¿De qué manera la tenencia vulnera el principio del Interés Superior del Niño y Adolescente en la Provincia de El Dorado, 2019-2022?</p>	<p>Objetivo general Analizar si la tenencia vulnera el principio del Interés Superior del Niño y Adolescente en la Provincia de El Dorado, 2019-2022.</p> <p>Objetivos específicos Analizar doctrinaria y jurídicamente el principio del interés superior del niño y adolescente. Revisar el marco normativo vigente acerca de la tenencia en el Perú. Revisar en el derecho comparado como se aplica la tenencia.</p>	<p>El presente trabajo de investigación por ser una investigación cualitativa no cuenta con hipótesis.</p>	<p>Técnica La técnica empleada en el presente trabajo de investigación es la entrevista y análisis documental.</p>						
<p>Tipo y diseño de investigación</p> <p>Tipo: Nuestra investigación fue de tipo básica, ya que mediante nuestro problema de investigación nos permitió aumentar conocimientos fundados en principios y leyes, Carrasco (2005). Es por ello que permitió identificar de qué manera la tenencia vulnera el principio del interés superior del niño y adolescente en la Provincia de El Dorado, Departamento de San Martín, 2019-2022, no se cambiara, tampoco se buscara la solución a un problema, la identificación de la no vulneración nos ayudara encontrar un nuevo lugar de</p>	<p>Escenario de estudio y participantes</p> <p>Escenario de estudio El escenario de estudio se realizó en la Provincia de El Dorado, Departamento de San Martín, periodo 2019- 2022.</p> <p>Participantes La muestra del estudio fue conformada por 11 profesionales especializados en derecho de familia.</p>	<table border="1"> <thead> <tr> <th data-bbox="807 465 852 880">Categorías</th> <th data-bbox="807 465 852 880">subcategorías</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="852 465 896 880">Tenencia</td> <td data-bbox="852 465 896 880">Marco normativo Responsabilidad de los padres. Acuerdo mutuo Parecer e interés del menor Conciliación extrajudicial Marco Normativo</td> </tr> <tr> <td data-bbox="896 465 941 880">Principio del Interés Superior del Niño y Adolescente</td> <td data-bbox="896 465 941 880">Desarrollo integral del menor Respeto a sus derechos Opinión del menor Bienestar del menor</td> </tr> </tbody> </table>	Categorías	subcategorías	Tenencia	Marco normativo Responsabilidad de los padres. Acuerdo mutuo Parecer e interés del menor Conciliación extrajudicial Marco Normativo	Principio del Interés Superior del Niño y Adolescente	Desarrollo integral del menor Respeto a sus derechos Opinión del menor Bienestar del menor	<p>Instrumentos El instrumento empleado es la guía de análisis documental y la guía de entrevista a expertos.</p>
Categorías	subcategorías								
Tenencia	Marco normativo Responsabilidad de los padres. Acuerdo mutuo Parecer e interés del menor Conciliación extrajudicial Marco Normativo								
Principio del Interés Superior del Niño y Adolescente	Desarrollo integral del menor Respeto a sus derechos Opinión del menor Bienestar del menor								

<p>investigación, y adquirir nuevos conocimientos al respecto.</p> <p>Diseño: En cuanto a nuestro diseño de investigación se aplicó la teoría fundamentada, conforme manifestó Sandoval (1997) que "es una metodología universal que nos permite sistematizar datos utilizando teoría; es una manera de analizar los datos y desarrollarlos". Es por esta razón, en merito a las categorías y subcategorías, ello nos ayudó a dar una respuesta a la tenencia y el principio del interés superior del niño, reunimos datos, con la finalidad de tener una conclusión precisa de los objetivos planteados, el mismo que se vincula con nuestro tema de investigación.</p>			
--	--	--	--


Gisell Patricia Lebrón Martínez Nuñez
ABOGADO
NEC. CALL 9933

Matriz de categorización

Categoría de estudio	Definición conceptual	Categoría	Subcategorías	Códigos
Tenencia	<p>La Ley N° 31590 y el artículo 81° del Código de Niños y Adolescentes define que cuando los padres estén separados de hecho, la tenencia de los niños, niñas o adolescentes es asumida por ambos padres, excepto que no sea posible o resulte perjudicial para el menor. Los padres en común acuerdo y tomado en cuenta el parecer del niño, niña o adolescente determinarán la forma de la tenencia compartida, de ser caso, se formalizará con una conciliación extrajudicial. De no existir acuerdo, el juez especializado debe otorgar como primera opción, la tenencia compartida, dictando las medidas necesarias para su cumplimiento, pudiendo excepcionalmente disponer la tenencia exclusiva a uno de los padres, salvaguardando en todo momento el interés superior del niño, niña y adolescente.</p>	C1	<p>Marco normativo Responsabilidad de los padres Acuerdo mutuo Parecer e interés del menor Conciliación extrajudicial</p>	<p>C1S1 C1S2 C1S3 C1S4 C1S5</p>
Principio del Interés Superior del Niño y Adolescente	<p>El artículo IX del Código de Niños y Adolescentes establece que en toda medida concerniente al niño y al adolescente el Estado a través de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Ministerio Público, los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y sus demás instituciones, así como en la acción de la sociedad, se considerará el Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y el respeto a sus derechos.</p>	C2	<p>Marco normativo Desarrollo integral del menor Respeto a sus derechos Opinión del menor Bienestar del menor</p>	<p>C2S1 C2S2 C2S3 C2S4 C2S5</p>


 Daniel Sánchez Lathion Malada Plá
 ABOGADO
 REG. CALL 6033

Anexo 4: Ficha de validación de expertos.

SOLICITO: VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO DE RECOJO DE INFORMACIÓN.

Sr.: Arnulfo Bardales Cárdenas

Yo, **Juan Carlos Chistama Sanancino**, identificado con DNI N° 48102620 y yo **Jorge Lisbeth Mestanza Flores**, identificado con DNI N° 42748928, alumnos del Programa de Titulación, a usted con el debido respeto nos presentamos y le manifestamos:

Que siendo requisito indispensable el recojo de datos necesarios para la tesis que estamos elaborando titulada: **La Tenencia y el Interés Superior del Niño y Adolescente en la Provincia El Dorado, 2019-2022**, solicitamos a usted se sirva validar el instrumento que le adjuntamos bajo los criterios académicos correspondientes. Para este efecto adjuntamos los siguientes documentos:

- Instrumento
- Guía de entrevista
- Matriz de consistencia

Por tanto:

A usted, rogamos acceder a nuestra petición.


.....
Juan Carlos Chistama Sanancino
D.N.I N°: 48102620

Tarapoto, setiembre del 2023.

.....
Jorge Lisbeth Mestanza Flores
D.N.I N°: 42748928

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO
I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: *Bardales Cardenas Arnulfo*
 1.2. Cargo e institución donde labora: *Decano del Colegio de Abogados de San Martín.*
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de entrevista.
 1.4. Autor(es) de Instrumento: Juan Carlos Chistama Sanancino y Jorge Lisbeth Mestanza Flores

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MÍNIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las variables de la Hipótesis.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas objetivos, hipótesis, variables e indicadores.												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr probar las hipótesis.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

✓

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95 %

Tarapoto, setiembre del 2023.

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE - DNI No. 00885018 Telf.: 950835902



ARNULFO BARDALES CARDENAS
ABOGADO Reg. C.A. SM N° 229
MAESTRO EN DERECHO CIVIL EMPRESARIAL



GUÍA DE ENTREVISTA PARA JUECES Y FISCALES

Buenos (as) días (tardes), en nuestra calidad de Bachiller en Derecho en el programa académico de Titulación de la Universidad Cesar Vallejo, presentamos esta guía de entrevista con fines académicos para analizar si la tenencia vulnera el principio del Interés Superior del Niño y Adolescente en la Provincia El Dorado, 2019-2022. En ese sentido le solicitamos que responda de manera clara y precisa cada una de las siguientes preguntas formuladas a continuación:

NOMBRES Y APELLIDOS	
LUGAR DE TRABAJO	
CARGO	
FECHA DE ENTREVISTA	

OBJETIVO GENERAL: Analizar si la tenencia vulnera el principio del Interés Superior del Niño y Adolescente en la Provincia El Dorado, 2019-2022.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1: Analizar doctrinaria y jurídicamente el principio del Interés Superior del niño y Adolescente.

1.- Desde su punto de vista ¿cómo analizaría usted doctrinariamente el principio del Interés Superior del Niño y Adolescente?

.....
.....
.....
.....
.....

2.- Desde su criterio ¿cómo analizaría usted jurídicamente el principio del Interés Superior del Niño y Adolescente?

.....
.....
.....
.....
.....
.....

3.- Para usted ¿Analizar doctrinaria y jurídicamente el principio del interés superior del niño y adolescente en un proceso de tenencia implicaría que el juez tome una mejor decisión?

.....
.....
.....
.....
.....

OBJETIVO ESPECÍFICO 2: Revisar el marco normativo vigente acerca de la tenencia en el Perú.

1.- Mencióneme usted el marco normativo vigente de la tenencia en el Perú.

.....
.....
.....
.....
.....

2.- Con respecto a la tenencia en el Perú, cree usted que existen vacíos para poder aplicarlo? ¿Por qué?

.....
.....
.....
.....
.....

3.- ¿Considera usted que la incorporación de la tenencia en nuestra legislación se ajusta a nuestro entorno social? ¿Por qué?

.....
.....
.....
.....
.....

OBJETIVO ESPECÍFICO 3: Revisar en el derecho comparado como se aplica la tenencia.

1.- ¿Cómo cree usted que se aplica la tenencia en el derecho comparado?

.....
.....
.....
.....
.....

2.- ¿Para usted, qué criterios se debería de tener en cuenta al momento de determinar la tenencia en el derecho comparado?

.....
.....
.....
.....
.....

3.- ¿Cuál cree usted que sea la diferencia entre la tenencia de nuestra legislación peruana con la tenencia en el derecho comparado?

.....
.....
.....
.....


ARNULFO BARDALES CARDENAS
ABOGADO Reg. C. A. S.M. N° 229
MAESTRO EN DERECHO CIVIL EMPRESARIAL

Matriz de consistencia

Formulación del problema	Objetivos	Hipótesis	Técnica e Instrumentos						
<p>Problema general ¿De qué manera la tenencia vulnera el principio del Interés Superior del Niño y Adolescente en la Provincia de El Dorado, 2019-2022?</p>	<p>Objetivo general Analizar si la tenencia vulnera el principio del Interés Superior del Niño y Adolescente en la Provincia de El Dorado, 2019-2022.</p> <p>Objetivos específicos Analizar doctrinaria y jurídicamente el principio del interés superior del niño y adolescente. Revisar el marco normativo vigente acerca de la tenencia en el Perú. Revisar en el derecho comparado como se aplica la tenencia.</p>	<p>El presente trabajo de investigación por ser una investigación cualitativa no cuenta con hipótesis.</p>	<p>Técnica La técnica empleada en el presente trabajo de investigación es la entrevista y análisis documental.</p>						
<p>Tipo y diseño de investigación Tipo: Nuestra investigación fue de tipo básica, ya que mediante nuestro problema de investigación nos permitió aumentar conocimientos fundados en principios y leyes, Carrasco (2005). Es por ello que mediante nuestra investigación nos permitió identificar de qué manera la tenencia vulnera el principio del interés superior del niño y adolescente en la Provincia de El Dorado, Departamento de San Martín, 2019-2022, no se cambiara, tampoco se buscara la solución a un problema, la identificación de la no vulneración nos ayudara encontrar un nuevo lugar de</p>	<p>Escenario de estudio y participantes Escenario de estudio El escenario de estudio se realizó en la Provincia de El Dorado, Departamento de San Martín, periodo 2019- 2022.</p> <p>Participantes La muestra del estudio fue conformada por 11 profesionales especializados en derecho de familia.</p>	<table border="1"> <thead> <tr> <th data-bbox="794 846 842 1003">Categorías</th> <th data-bbox="794 600 842 846">subcategorías</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="842 846 906 1003">Tenencia</td> <td data-bbox="842 600 906 846">Marco normativo Responsabilidad de los padres. Acuerdo mutuo Parecer e interés del menor Conciliación extrajudicial Marco Normativo</td> </tr> <tr> <td data-bbox="906 846 970 1003">Principio del Interés Superior del Niño y Adolescente</td> <td data-bbox="906 600 970 846">Desarrollo integral del menor Respeto a sus derechos Opinión del menor Bienestar del menor</td> </tr> </tbody> </table>	Categorías	subcategorías	Tenencia	Marco normativo Responsabilidad de los padres. Acuerdo mutuo Parecer e interés del menor Conciliación extrajudicial Marco Normativo	Principio del Interés Superior del Niño y Adolescente	Desarrollo integral del menor Respeto a sus derechos Opinión del menor Bienestar del menor	<p>Instrumentos El instrumento empleado es la guía de análisis documental y la guía de entrevista a expertos.</p>
Categorías	subcategorías								
Tenencia	Marco normativo Responsabilidad de los padres. Acuerdo mutuo Parecer e interés del menor Conciliación extrajudicial Marco Normativo								
Principio del Interés Superior del Niño y Adolescente	Desarrollo integral del menor Respeto a sus derechos Opinión del menor Bienestar del menor								

investigación, y adquirir nuevos conocimientos al respecto.

Diseño:

En cuanto a nuestro diseño de investigación se aplicó la teoría fundamentada, conforme manifestó Sandoval (1997) que "es una metodología universal que nos permite sistematizar datos utilizando teoría; es una manera de analizar los datos y desarrollarlos". Es por esta razón, en mérito a las categorías y subcategorías, ello nos ayudó a dar una respuesta a la tenencia y el principio del interés superior del niño, reunimos datos, con la finalidad de tener una conclusión precisa de los objetivos planteados, el mismo que se vincula con nuestro tema de investigación.



ARNULFO BARDALES CARDENAS
ABOGADO 869 C.A. SM. N° 223
MAESTRO EN DERECHO CIVIL EMPRESARIAL

Matriz de categorización

Categoría de estudio	Definición conceptual	Categoría	Subcategorías	Códigos
Tenencia	La Ley N° 31590 y el artículo 81° del Código de Niños y Adolescente define que cuando los padres estén separados de hecho, la tenencia de los niños, niñas o adolescentes es asumida por ambos padres, excepto que no sea posible o resulte perjudicial para el menor. Los padres en común acuerdo y tomado en cuenta el parecer del niño, niña o adolescente determinarán la forma de la tenencia compartida, de ser caso, se formalizará con una conciliación extrajudicial. De no existir acuerdo, el juez especializado debe otorgar como primera opción, la tenencia compartida, dictando las medidas necesarias para su cumplimiento, pudiendo excepcionalmente disponer la tenencia exclusiva a uno de los padres, salvaguardando en todo momento el interés superior del niño, niña y adolescente.	C1	Marco normativo Responsabilidad de los padres Acuerdo mutuo Parecer e interés del menor Conciliación extrajudicial	C1S1 C1S2 C1S3 C1S4 C1S5
Principio del Interés Superior del Niño y Adolescente	El artículo IX del Código de Niños y Adolescentes establece que en toda medida concerniente al niño y al adolescente el Estado a través de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, del Ministerio Público, los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y sus demás instituciones, así como en la acción de la sociedad, se considerará el Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y el respeto a sus derechos.	C2	Marco normativo Desarrollo integral del menor Respeto a sus derechos Opinión del menor Bienestar del menor	C2S1 C2S2 C2S3 C2S4 C2S5


ARNULFO BARDALES CARDENAS
 ABOGADO Reg. C.A. SM. N° 220
 MAESTRO EN DERECHO CIVIL EMPRESARIAL

Anexo 4: Ficha de validación de expertos.

SOLICITO: VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO DE RECOJO DE INFORMACIÓN.

Sr.: Raúl Coronel Santa Cruz

Yo, **Juan Carlos Chistama Sanancino**, identificado con DNI N° 48102620 y yo **Jorge Lisbeth Mestanza Flores**, identificado con DNI N° 42748928, alumnos del Programa de Titulación, a usted con el debido respeto nos presentamos y le manifestamos:

Que siendo requisito indispensable el recojo de datos necesarios para la tesis que estamos elaborando titulada: **La Tenencia y el Interés Superior del Niño y Adolescente en la Provincia El Dorado, 2019-2022**, solicitamos a usted se sirva validar el instrumento que le adjuntamos bajo los criterios académicos correspondientes. Para este efecto adjuntamos los siguientes documentos:

- Instrumento
- Guía de entrevista
- Matriz de consistencia

Por tanto:

A usted, rogamos acceder a nuestra petición.

Tarapoto, setiembre del 2023.


.....
Juan Carlos Chistama Sanancino
D.N.I N°: 48102620


.....
Jorge Lisbeth Mestanza Flores
D.N.I N°: 42748928

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO
I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: ... CARRANZA SANTA CRUZ P. AUL ...
 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente Universidad Católica - SAPIENTIAE I.V.C
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de entrevista.
 1.4. Autor(es) de Instrumento: Juan Carlos Chistama Sanancino y Jorge Lisbeth Mestanza Flores

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MÍNIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las variables de la Hipótesis.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas objetivos, hipótesis, variables e indicadores.												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr probar las hipótesis.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

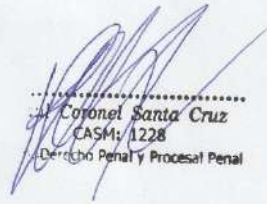
✓

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95 %

Tarapoto, setiembre del 2023.

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE - DNI No. 43123997 Telf. 969385863


.....
Coronel Santa Cruz
CASM: 1228
Derecho Penal y Procesal Penal



GUÍA DE ENTREVISTA PARA JUECES Y FISCALES

Buenos (as) días (tardes), en nuestra calidad de Bachiller en Derecho en el programa académico de Titulación de la Universidad Cesar Vallejo, presentamos esta guía de entrevista con fines académicos para analizar si la tenencia vulnera el principio del Interés Superior del Niño y Adolescente en la Provincia El Dorado, 2019-2022. En ese sentido le solicitamos que responda de manera clara y precisa cada una de las siguientes preguntas formuladas a continuación:

NOMBRES Y APELLIDOS	
LUGAR DE TRABAJO	
CARGO	
FECHA DE ENTREVISTA	

OBJETIVO GENERAL: Analizar si la tenencia vulnera el principio del Interés Superior del Niño y Adolescente en la Provincia El Dorado, 2019-2022.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1: Analizar doctrinaria y jurídicamente el principio del Interés Superior del niño y Adolescente.

1.- Desde su punto de vista ¿cómo analizaría usted doctrinariamente el principio del Interés Superior del Niño y Adolescente?

.....
.....
.....
.....
.....

2.- Desde su criterio ¿cómo analizaría usted jurídicamente el principio del Interés Superior del Niño y Adolescente?

.....
.....
.....
.....
.....
.....

3.- Para usted ¿Analizar doctrinaria y jurídicamente el principio del interés superior del niño y adolescente en un proceso de tenencia implicaría que el juez tome una mejor decisión?

.....
.....
.....
.....
.....

OBJETIVO ESPECÍFICO 2: Revisar el marco normativo vigente acerca de la tenencia en el Perú.

1.- Mencióneme usted el marco normativo vigente de la tenencia en el Perú.

.....
.....
.....
.....
.....
.....

2.- Con respecto a la tenencia en el Perú, cree usted que existen vacíos para poder aplicarlo? ¿Por qué?

.....
.....
.....
.....
.....

3.- ¿Considera usted que la incorporación de la tenencia en nuestra legislación se ajusta a nuestro entorno social? ¿Por qué?

.....
.....
.....
.....
.....
.....

OBJETIVO ESPECÍFICO 3: Revisar en el derecho comparado como se aplica la tenencia.

1.- ¿Cómo cree usted que se aplica la tenencia en el derecho comparado?
.....
.....
.....
.....
.....

2.- ¿Para usted, qué criterios se debería de tener en cuenta al momento de determinar la tenencia en el derecho comparado?
.....
.....
.....
.....
.....

3.- ¿Cuál cree usted que sea la diferencia entre la tenencia de nuestra legislación peruana con la tenencia en el derecho comparado?
.....
.....
.....
.....

.....

.....
Coronel Santa Cruz
CASM/ 1228
Cargo Penal y Procesal Penal

Matriz de consistencia

Formulación del problema	Objetivos	Hipótesis	Técnica e Instrumentos																		
<p>Problema general ¿De qué manera la tenencia vulnera el principio del Interés Superior del Niño y Adolescente en la Provincia de El Dorado, 2019-2022?</p>	<p>Objetivo general Analizar si la tenencia vulnera el principio del Interés Superior del Niño y Adolescente en la Provincia de El Dorado, 2019-2022.</p> <p>Objetivos específicos Analizar doctrinaria y jurídicamente el principio del interés superior del niño y adolescente. Revisar el marco normativo vigente acerca de la tenencia en el Perú. Revisar en el derecho comparado como se aplica la tenencia.</p>	<p>El presente trabajo de investigación por ser una investigación cualitativa no cuenta con hipótesis.</p>	<p>Técnica La técnica empleada en el presente trabajo de investigación es la entrevista y análisis documental.</p>																		
<p>Tipo y diseño de investigación</p> <p>Tipo: Nuestra investigación fue de tipo básica, ya que mediante nuestro problema de investigación nos permitió aumentar conocimientos fundados en principios y leyes, Carrasco (2005). Es por ello que mediante nuestra investigación nos permitió identificar de qué manera la tenencia vulnera el principio del interés superior del niño y adolescente en la Provincia de El Dorado, Departamento de San Martín, 2019-2022, no se cambiara, tampoco se buscara la solución a un problema, la identificación de la no vulneración nos ayudara encontrar un nuevo lugar de</p>	<p>Escenario de estudio y participantes</p> <p>Escenario de estudio El escenario de estudio se realizó en la Provincia de El Dorado, Departamento de San Martín, periodo 2019- 2022.</p> <p>Participantes La muestra del estudio fue conformada por 11 profesionales especializados en derecho de familia.</p>	<table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="2">Categorías y subcategorías</th> </tr> <tr> <th>Categorías</th> <th>subcategorías</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td rowspan="4">Tenencia</td> <td>Marco normativo</td> </tr> <tr> <td>Responsabilidad de los padres.</td> </tr> <tr> <td>Acuerdo mutuo</td> </tr> <tr> <td>Parecer e interés del menor</td> </tr> <tr> <td rowspan="2">Principio del Interés Superior del Niño y Adolescente</td> <td>Conciliación extrajudicial</td> </tr> <tr> <td>Marco Normativo</td> </tr> <tr> <td rowspan="3">Desarrollo del menor</td> <td>Integral</td> </tr> <tr> <td>Respeto a sus derechos</td> </tr> <tr> <td>Opinión del menor</td> </tr> <tr> <td>Bienestar del menor</td> <td></td> </tr> </tbody> </table>	Categorías y subcategorías		Categorías	subcategorías	Tenencia	Marco normativo	Responsabilidad de los padres.	Acuerdo mutuo	Parecer e interés del menor	Principio del Interés Superior del Niño y Adolescente	Conciliación extrajudicial	Marco Normativo	Desarrollo del menor	Integral	Respeto a sus derechos	Opinión del menor	Bienestar del menor		<p>Instrumentos El instrumento empleado es la guía de análisis documental y la guía de entrevista a expertos.</p>
Categorías y subcategorías																					
Categorías	subcategorías																				
Tenencia	Marco normativo																				
	Responsabilidad de los padres.																				
	Acuerdo mutuo																				
	Parecer e interés del menor																				
Principio del Interés Superior del Niño y Adolescente	Conciliación extrajudicial																				
	Marco Normativo																				
Desarrollo del menor	Integral																				
	Respeto a sus derechos																				
	Opinión del menor																				
Bienestar del menor																					

<p>investigación, y adquirir nuevos conocimientos al respecto.</p>		
--	--	--

Diseño:

En cuanto a nuestro diseño de investigación se aplicó la teoría fundamentada, conforme manifestó Sandoval (1997) que "es una metodología universal que nos permite sistematizar datos utilizando teoría; es una manera de analizar los datos y desarrollarlos". Es por esta razón, en mérito a las categorías y subcategorías, ello nos ayudó a dar una respuesta a la tenencia y el principio del interés superior del niño, reunimos datos, con la finalidad de tener una conclusión precisa de los objetivos planteados, el mismo que se vincula con nuestro tema de investigación.


.....
Coronel Santos Cruz
Código 1228
Defensor Penal y Procesal Penal

Matriz de categorización

Categoría de estudio	Definición conceptual	Categoría	Subcategorías	Códigos
Tenencia	<p>La Ley N° 31590 y el artículo 81° del Código de Niños y Adolescentes define que cuando los padres estén separados de hecho, la tenencia de los niños, niñas o adolescentes es asumida por ambos padres, excepto que no sea posible o resulte perjudicial para el menor. Los padres en común acuerdo y tomado en cuenta el parecer del niño, niña o adolescente determinarán la forma de la tenencia compartida, de ser caso, se formalizará con una conciliación extrajudicial. De no existir acuerdo, el juez especializado debe otorgar como primera opción, la tenencia compartida, dictando las medidas necesarias para su cumplimiento, pudiendo excepcionalmente disponer la tenencia exclusiva a uno de los padres, salvaguardando en todo momento el interés superior del niño, niña y adolescente.</p>	C1	<p>Marco normativo Responsabilidad de los padres Acuerdo mutuo Parecer e interés del menor Conciliación extrajudicial</p>	<p>C1S1 C1S2 C1S3 C1S4 C1S5</p>
Principio del Interés Superior del Niño y Adolescente	<p>El artículo IX del Código de Niños y Adolescentes establece que en toda medida concerniente al niño y al adolescente el Estado a través de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, del Ministerio Público, los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y sus demás instituciones, así como en la acción de la sociedad, se considerará el Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y el respeto a sus derechos.</p>	C2	<p>Marco normativo Desarrollo integral del menor Respeto a sus derechos Opinión del menor Bienestar del menor</p>	<p>C2S1 C2S2 C2S3 C2S4 C2S5</p>



 Coponiel Sarita Cruz
 CASH: 1228
 Directorio Perito y Procesal Perito

Anexo 05: Consentimiento Informado y guía de entrevista para jueces y fiscales



Anexo 3

Consentimiento Informado (*)

Título de la investigación: **La Tenencia y el Interés Superior del Niño y Adolescente en la Provincia El Dorado, 2019-2022.**

Investigador (a) (es): Juan Carlos Chistama Sanancino y Jorge Lisbeth Mestanza Flores

Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada "**La Tenencia y el Interés Superior del Niño y Adolescente en la Provincia El Dorado, 2019-2022.**", cuyo objetivo es: **Analizar si la tenencia vulnera el Principio del Interés Superior del Niño y Adolescente en la Provincia El Dorado, 2019-2022.** Esta investigación es desarrollada por estudiantes de **Pregrado** de la carrera profesional **Derecho** o programa Taller de investigación de tesis, de la Universidad César Vallejo del campus **Tarapoto**, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso de la institución.



Describir el impacto del problema de la investigación.

Determinar si el principio del Interés Superior del Niño y Adolescente es vulnerado en un proceso de tenencia.

Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente (enumerar los procedimientos del estudio):

1. Se realizará una encuesta o entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: "**La Tenencia y el Interés Superior del Niño y Adolescente en la Provincia El Dorado, 2019-2022.**"
2. Esta encuesta o entrevista tendrá un tiempo aproximado de 40 minutos y se realizará en el ambiente que dependerá de las instalaciones que cada profesional se encuentre. (Jueces en su despacho), (Secretarios Judiciales en su Oficina), (Fiscales, en su despacho), (Asistentes de Fiscalía en su oficina) y (Abogados en su centro de labores). Las respuestas al cuestionario o guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

* Obligatorio a partir de los 18 años



Participación voluntaria (principio de autonomía):

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

Riesgo (principio de No maleficencia):

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios (principio de beneficencia):

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

Confidencialidad (principio de justicia):

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.



Problemas o preguntas:

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con el Investigador (a) (es) Juan Carlos Chistama Sanancino y/o Jorge Lisbeth Mestanza Flores, email: penalista_93@hotmail.com y Docente asesor Mg. Alexander Máximo Rodríguez García, email: arodriguezqa22@ucvvirtual.edu.pe

Consentimiento

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos: **Santiago Enrique Moreno Pitta**

Fecha y hora: **14-09-2023 / 10:30 am**



PODER EJECUTIVO
Mesa Superior de Justicia de San Martín
Santiago Enrique Moreno Pitta
Ayudante Titular del Juzgado Mixto
El Oroya

Para garantizar la veracidad del origen de la información: en el caso que el consentimiento sea presencial, el encuestado y el investigador debe proporcionar: Nombre y firma. En el caso que sea cuestionario virtual, se debe solicitar el correo desde el cual se envía las respuestas a través de un formulario Google.

GUÍA DE ENTREVISTA PARA JUECES Y FISCALES

Buenos (as) días (tardes), en nuestra calidad de Bachiller en Derecho en el programa académico de Titulación de la Universidad Cesar Vallejo, presentamos esta guía de entrevista con fines académicos para analizar si la tenencia vulnera el principio del Interés Superior del Niño y Adolescente en la Provincia El Dorado, 2019-2022. En ese sentido le solicitamos que responda de manera clara y precisa cada una de las siguientes preguntas formuladas a continuación:

NOMBRES Y APELLIDOS	SANTIAGO ENRIQUE MORENO PITA
LUGAR DE TRABAJO	JUZGADO MIXTO DE EL DORADO.
CARGO	JUEZ MIXTO.
FECHA DE ENTREVISTA	14-SEPTIEMBRE DEL 2023

OBJETIVO GENERAL: Analizar si la tenencia vulnera el principio del Interés Superior del Niño y Adolescente en la Provincia El Dorado, 2019-2022.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1: Analizar doctrinaria y jurídicamente el principio del Interés Superior del niño y Adolescente.

1.- Desde su punto de vista ¿cómo analizaría usted doctrinariamente el principio del Interés Superior del Niño y Adolescente?

El principio del Interés Superior del Niño y Adolescente es mediante el cual los jueces o autoridades que tienen que resolver sobre derechos del niño o adolescente deben tener en cuenta lo que quiere el niño o adolescente.

2.- Desde su criterio ¿cómo analizaría usted jurídicamente el principio del Interés Superior del Niño y Adolescente?

Jurídicamente es un principio que oblige a los padres y abuelos que residen sobre los hijos de lo mismo y adolecentes deben hacerlo otorgando o lo que los menores requirieron, peculiar, etc y, teniendo en cuenta lo que el niño quiere.

3.- Para usted ¿Analizar doctrinaria y jurídicamente el principio del interés superior del niño y adolescente en un proceso de tenencia implicaría que el juez tome una mejor decisión?

Si, por supuesto, es necesario que el juez previamente o cuando decide sobre la tenencia de un menor, se escuche al menor sobre sus preferencias y vea si quiere opinar con cual de los padres le gustaría vivir.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2: Revisar el marco normativo vigente acerca de la tenencia en el Perú.

1.- Mencíoneme usted el marco normativo vigente de la tenencia en el Perú.

En el Código del Niño y Adolescentes en los artículos 81, 82, 83, 84, 85, 86 y 87, especialmente sobre la tenencia de menor en el Perú. Ley 31590.

2.- Con respecto a la tenencia en el Perú, cree usted que existen vacíos para poder aplicarlo? ¿Por qué?

Ahora que si, pues hasta dice muy poco. El artículo que el menor de 3 años habere cuando con la madre, por ser la madre que tiene su cuidado, pero con la modificación de la 31590, que modifica y cambia si de sobre la tenencia compartida sin importar la edad.

3.- ¿Considera usted que la incorporación de la tenencia en nuestra legislación se ajusta a nuestro entorno social? ¿Por qué?

Al como estaba hasta antes de la
dicien de la ley 31590, no acorde a
nuestra realidad, por cuanto un niño de
3 años de edad, es totalmente indefenso y
requiere la custodia materna, que no se
puede dar al padre.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3: Revisar en el derecho comparado como se aplica
la tenencia.

1.- ¿Cómo cree usted que se aplica la tenencia en el derecho comparado?

Encuanto a cuanto a la tenencia se
refieren los padres, lo primero son
atributos como tener a los hijos
por que son ellos lo que se encargan
de la custodia de los niños.

2.- ¿Para usted, qué criterios se debería de tener en cuenta al momento de
determinar la tenencia en el derecho comparado?

Considero que se debe tener en cuenta
el principio jurídico del Interés Superior
del Niño, que los que se debe tener
en cuenta lo que el niño requiere
o desea.

3.- ¿Cuál cree usted que sea la diferencia entre la tenencia de nuestra
legislación peruana con la tenencia en el derecho comparado?

La realidad entre nuestra legislación
y la de España es que las diferencias
hay una por un cimitiud, por
en otros aspectos por los de
tenencia a los abuelos y a
los padres.

PODER JUDICIAL
Corte Superior de Justicia de San Martín
Santiago Enrique Moreno Pitta
Juez Titular del Juzgado Mixto
El Dorado



Anexo 3

Consentimiento Informado (*)

Título de la investigación: **La Tenencia y el Interés Superior del Niño y Adolescente en la Provincia El Dorado, 2019-2022.**

Investigador (a) (es): Juan Carlos Chistama Sanancino y Jorge Lisbeth Mestanza Flores

Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada "**La Tenencia y el Interés Superior del Niño y Adolescente en la Provincia El Dorado, 2019-2022.**", cuyo objetivo es: **Analizar si la tenencia vulnera el Principio del Interés Superior del Niño y Adolescente en la Provincia El Dorado, 2019-2022.** Esta investigación es desarrollada por estudiantes **de Pregrado** de la carrera profesional **Derecho** o programa Taller de investigación de tesis, de la Universidad César Vallejo del campus **Tarapoto**, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso de la institución.



Describir el impacto del problema de la investigación.

Determinar si el principio del Interés Superior del Niño y Adolescente es vulnerado en un proceso de tenencia.

Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente (enumerar los procedimientos del estudio):

1. Se realizará una encuesta o entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: "**La Tenencia y el Interés Superior del Niño y Adolescente en la Provincia El Dorado, 2019-2022.**"
2. Esta encuesta o entrevista tendrá un tiempo aproximado de 40 minutos y se realizará en el ambiente que dependerá de las instalaciones que cada profesional se encuentre. (Jueces en su despacho), (Secretarios Judiciales en su Oficina), (Fiscales, en su despacho), (Asistentes de Fiscalía en su oficina) y (Abogados en su centro de labores). Las respuestas al cuestionario o guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

* Obligatorio a partir de los 18 años

Participación voluntaria (principio de autonomía):

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

Riesgo (principio de No maleficencia):

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios (principio de beneficencia):

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

Confidencialidad (principio de justicia):

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.



Problemas o preguntas:

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con el Investigador (a) (es) Juan Carlos Chistama Sanancino y/o Jorge Lisbeth Mestanza Flores, email: penalista_93@hotmail.com y Docente asesor Mg. Alexander Máximo Rodríguez García, email: arodriguezqa22@ucvvirtual.edu.pe

Consentimiento

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos: **Cesar Eli Bocanegra Horna**

Fecha y hora: **14-09-2023 / 10:30 am**



PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
DE AREQUIPA
AUTORIZADO POR EL DONADO

Para garantizar la veracidad del origen de la información: en el caso que el consentimiento sea presencial, el encuestado y el investigador debe proporcionar: Nombre y firma. En el caso que sea cuestionario virtual, se debe solicitar el correo desde el cual se envía las respuestas a través de un formulario Google.



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

GUÍA DE ENTREVISTA PARA JUECES Y FISCALES

Buenos (as) días (tardes), en nuestra calidad de Bachiller en Derecho en el programa académico de Titulación de la Universidad Cesar Vallejo, presentamos esta guía de entrevista con fines académicos para analizar si la tenencia vulnera el principio del Interés Superior del Niño y Adolescente en la Provincia El Dorado, 2019-2022. En ese sentido le solicitamos que responda de manera clara y precisa cada una de las siguientes preguntas formuladas a continuación:

NOMBRES Y APELLIDOS	ABNER JACKAROL MORE SOSA
LUGAR DE TRABAJO	JUZGADO NIÑO DE EL DORADO
CARGO	SECRETARIO JUDICIAL
FECHA DE ENTREVISTA	14 / 09 / 2023

OBJETIVO GENERAL: Analizar si la tenencia vulnera el principio del Interés Superior del Niño y Adolescente en la Provincia El Dorado, 2019-2022.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1: Analizar doctrinaria y jurídicamente el principio del Interés Superior del niño y Adolescente.

1.- Desde su punto de vista ¿cómo analizaría usted doctrinariamente el principio del Interés Superior del Niño y Adolescente?

Desde el punto de vista doctrinario, este principio presupone la vigencia y satisfacción de los derechos de los niños y adolescentes, por encima de cualquier otra que no implique el interés de un niño o un adolescente.

2.- Desde su criterio ¿cómo analizaría usted jurídicamente el principio del Interés Superior del Niño y Adolescente?

Jurídicamente este principio está regulado en diferentes cuerpos normativos, y su análisis se medirá en atención al marco legal.

- 3.- Para usted ¿Analizar doctrinaria y jurídicamente el principio del interés superior del niño y adolescente en un proceso de tenencia implicaría que el juez tome una mejor decisión?

lógicamente, cuando se tome en cuenta la norma procesal y la doctrina, la protección de los derechos se fundara en justicia.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2: Revisar el marco normativo vigente acerca de la tenencia en el Perú.

- 1.- Mencióneme usted el marco normativo vigente de la tenencia en el Perú.

Esta regulada en los artículos 81° al 87° del Código de los niños y adolescentes.

- 2.- Con respecto a la tenencia en el Perú, cree usted que existen vacíos para poder aplicarlo? ¿Por qué?

si, respecto a su efectividad, en donde esos centros, o la inmediatez del proceso.

- 3.- ¿Considera usted que la incorporación de la tenencia en nuestra legislación se ajusta a nuestro entorno social? ¿Por qué?

La tenencia fue ingresada en nuestro cuerpo normativo hace muchos años, donde la realidad social era muy distinta, motivo por el cual siempre hoy modificatorias

OBJETIVO ESPECÍFICO 3: Revisar en el derecho comparado como se aplica la tenencia.

1.- ¿Cómo cree usted que se aplica la tenencia en el derecho comparado?

En principio la pregunta es ambigua, dada que la figura de la tenencia no se aplica en el derecho comparado, sino al contrario usamos el derecho comparado para resolver la tenencia en los procesos en el país.

2.- ¿Para usted, qué criterios se debería de tener en cuenta al momento de determinar la tenencia en el derecho comparado?

no entiendo la pregunta debía ser resolver la tenencia usando el derecho comparado.

3.- ¿Cuál cree usted que sea la diferencia entre la tenencia de nuestra legislación peruana con la tenencia en el derecho comparado?

El derecho comparado implica el estudio de las normas que se aplican en otros estados para los casos de tenencia, para encontrar una diferencia debero estar al tanto de la normativa extranjera en esa materia

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
DE SAN MARTÍN

Abog. Alex José Soto Soto
SECRETARÍA JUDICIAL
JUZGADO MIXTO DE EL DORADO



Anexo 3

Consentimiento Informado (*)

Título de la investigación: **La Tenencia y el Interés Superior del Niño y Adolescente en la Provincia El Dorado, 2019-2022.**

Investigador (a) (es): Juan Carlos Chistama Sanancino y Jorge Lisbeth Mestanza Flores

Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada "**La Tenencia y el Interés Superior del Niño y Adolescente en la Provincia El Dorado, 2019-2022.**", cuyo objetivo es: **Analizar si la tenencia vulnera el Principio del Interés Superior del Niño y Adolescente en la Provincia El Dorado, 2019-2022.** Esta investigación es desarrollada por estudiantes de **Pregrado** de la carrera profesional **Derecho** o programa Taller de investigación de tesis, de la Universidad César Vallejo del campus **Tarapoto**, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso de la institución.



Describir el impacto del problema de la investigación.

Determinar si el principio del Interés Superior del Niño y Adolescente es vulnerado en un proceso de tenencia.

Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente (enumerar los procedimientos del estudio):

1. Se realizará una encuesta o entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: "**La Tenencia y el Interés Superior del Niño y Adolescente en la Provincia El Dorado, 2019-2022.**"
2. Esta encuesta o entrevista tendrá un tiempo aproximado de 40 minutos y se realizará en el ambiente que dependerá de las instalaciones que cada profesional se encuentre. (Jueces en su despacho), (Secretarios Judiciales en su Oficina), (Fiscales, en su despacho), (Asistentes de Fiscalía en su oficina) y (Abogados en su centro de labores). Las respuestas al cuestionario o guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

* Obligatorio a partir de los 18 años



Participación voluntaria (principio de autonomía):

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

Riesgo (principio de No maleficencia):

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios (principio de beneficencia):

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

Confidencialidad (principio de justicia):

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.



Problemas o preguntas:

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con el Investigador (a) (es) Juan Carlos Chistama Sanancino y/o Jorge Lisbeth Mestanza Flores, email: penalista_93@hotmail.com y Docente asesor Mg. Alexander Máximo Rodríguez García, email: arodriguezga22@ucvvirtual.edu.pe

Consentimiento

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos: **Elar Cieza Honores**

Fecha y hora: **14-09-2023 / 10:30 am**

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARCOS
ELAR CIEZA HONORES
ASISTENTE JUDICIAL
JUZGADO PENAL UNIBERSORIO TI DUTAYO

Para garantizar la veracidad del origen de la información: en el caso que el consentimiento sea presencial, el encuestado y el investigador debe proporcionar: Nombre y firma. En el caso que sea cuestionario virtual, se debe solicitar el correo desde el cual se envía las respuestas a través de un formulario Google.



GUÍA DE ENTREVISTA PARA JUECES Y FISCALES

Buenos (as) días (tardes), en nuestra calidad de Bachiller en Derecho en el programa académico de Titulación de la Universidad Cesar Vallejo, presentamos esta guía de entrevista con fines académicos para analizar si la tenencia vulnera el principio del Interés Superior del Niño y Adolescente en la Provincia El Dorado, 2019-2022. En ese sentido le solicitamos que responda de manera clara y precisa cada una de las siguientes preguntas formuladas a continuación:

NOMBRES Y APELLIDOS	CIEZA HONORES ELOR
LUGAR DE TRABAJO	SAN JOSE DE SISU
CARGO	ASISTENTE PENAL DEL JUZGADO SUP
FECHA DE ENTREVISTA	14-04-2023

OBJETIVO GENERAL: Analizar si la tenencia vulnera el principio del Interés Superior del Niño y Adolescente en la Provincia El Dorado, 2019-2022.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1: Analizar doctrinaria y jurídicamente el principio del Interés Superior del niño y Adolescente.

1.- Desde su punto de vista ¿cómo analizaría usted doctrinariamente el principio del Interés Superior del Niño y Adolescente?

QUE ES UN DERECHO QUE SE CONSIDERA DE MANERA PRIMORDIAL SU INTERES SUPERIOR EN TODAS LAS MEDIDAS QUE AFECTEN DIRECTA O INDIRECTAMENTE A LOS NIÑOS Y QUE GARANTIZA SUS DERECHOS FUNDAMENTALES.

2.- Desde su criterio ¿cómo analizaría usted jurídicamente el principio del Interés Superior del Niño y Adolescente?

SE TRATA DE UNA GARANTIA DE QUE LOS MENORES MEDIANTE EL DERECHO SUPERIOR DEL NIÑO SALVAGUARDEN DE QUE NO SE VULNEREN SUS DERECHOS Y SE ADOPTEN AQUELLAS QUE PROMUEVAN Y PROTEJAN SUS DERECHOS.

- 3.- Para usted ¿Analizar doctrinaria y jurídicamente el principio del interés superior del niño y adolescente en un proceso de tenencia implicaría que el juez tome una mejor decisión?

EFECTIVAMENTE LO PRIMORDIAL PARA UN MAGISTRADO SI SE TRATA DE UN MENOR DE EDAD TIENE QUE SOBRE TODO APLICAR EL DERECHO SUPERIOR DEL NIÑO PARA QUE NO SE VULNERE SUS DERECHOS.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2: Revisar el marco normativo vigente acerca de la tenencia en el Perú.

- 1.- Mencíoneme usted el marco normativo vigente de la tenencia en el Perú.

ESTA REGULADO DEL ARTICULO 81 AL 87 DEL CODIGO DEL NIÑO Y ADOLESCENTES

- 2.- Con respecto a la tenencia en el Perú, cree usted que existen vacíos para poder aplicarlo? ¿Por qué?

YO CREO QUE SI EXISTEN VACIOS, BASTA QUE UNO DE LOS PADRES NO PUEDA ESTAR CON SUS HIJOS YA SE ENCUENTRA DIMINUIDO EN SUS DERECHOS. AUNQUE EL REGIMEN DE VISITAS PUEDE PALIAR EN ALGO NO ES LO MISMO.

- 3.- ¿Considera usted que la incorporación de la tenencia en nuestra legislación se ajusta a nuestro entorno social? ¿Por qué?

SI SE ASUSTA A NUESTRO ENTORNO SOCIAL,
POR QUE LO QUE DICE EL CÓDIGO DE NIÑOS
Y ADOLESCENTES DE NUESTRA LEGISLACIÓN
Y DEMAS NORMAS VIGENTES CONSIDERAN EL JUEZ
AL MOMENTO DE TOMAR UNA DECISIÓN.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3: Revisar en el derecho comparado como se aplica la tenencia.

1.- ¿Cómo cree usted que se aplica la tenencia en el derecho comparado?

SE APLICA TENIENDO EN CUENTA LOS INTERESES
DEL MENOR Y RESPETANDO EL MARCO NORMATIVO.

2.- ¿Para usted, qué criterios se debería de tener en cuenta al momento de determinar la tenencia en el derecho comparado?

SE DEBEN TENER EN CUENTA LOS SIGUIENTES CRITERIOS

1. EL INTERES SUPERIOR DEL NIÑO Y EL ADOLESCENTE.
2. LA RELACION ENTRE NIÑO Y PADRES.
3. LA OPINION DEL MENOR.

3.- ¿Cuál cree usted que sea la diferencia entre la tenencia de nuestra legislación peruana con la tenencia en el derecho comparado?

LA DIFERENCIA ENTRE NUESTRA LEGISLACION Y LA
DEL DERECHO COMPARADO ^{ESTA} EN EL PROCESO
ES DECIR POR EN COLOMBIA A MENOR JERARQUÍA
SE VULNERA LOS DERECHOS DEL MENOR Y A
MAYOR JERARQUIA SE REALIZA UNA MEJOR
INTERPRETACION DE LA NORMA.

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTÍN

ELAR CIEZA HONORES
ASISTENTE JUDICIAL
JUZGADO PENAL UNIBERSITARIO "EL DORADO"



Anexo 3

Consentimiento Informado (*)

Título de la investigación: **La Tenencia y el Interés Superior del Niño y Adolescente en la Provincia El Dorado, 2019-2022.**

Investigador (a) (es): Juan Carlos Chistama Sanancino y Jorge Lisbeth Mestanza Flores

Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada "**La Tenencia y el Interés Superior del Niño y Adolescente en la Provincia El Dorado, 2019-2022.**", cuyo objetivo es: **Analizar si la tenencia vulnera el Principio del Interés Superior del Niño y Adolescente en la Provincia El Dorado, 2019-2022.** Esta investigación es desarrollada por estudiantes de **Pregrado** de la carrera profesional **Derecho** o programa Taller de investigación de tesis, de la Universidad César Vallejo del campus **Tarapoto**, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso de la institución.



Describir el impacto del problema de la investigación.

Determinar si el principio del Interés Superior del Niño y Adolescente es vulnerado en un proceso de tenencia.

Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente (enumerar los procedimientos del estudio):

1. Se realizará una encuesta o entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: "**La Tenencia y el Interés Superior del Niño y Adolescente en la Provincia El Dorado, 2019-2022.**"
2. Esta encuesta o entrevista tendrá un tiempo aproximado de 40 minutos y se realizará en el ambiente que dependerá de las instalaciones que cada profesional se encuentre. (Jueces en su despacho), (Secretarios Judiciales en su Oficina), (Fiscales, en su despacho), (Asistentes de Fiscalía en su oficina) y (Abogados en su centro de labores). Las respuestas al cuestionario o guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

* Obligatorio a partir de los 18 años

Participación voluntaria (principio de autonomía):

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

Riesgo (principio de No maleficencia):

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios (principio de beneficencia):

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

Confidencialidad (principio de justicia):

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.



Problemas o preguntas:

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con el Investigador (a) (es) Juan Carlos Chistama Sanancino y/o Jorge Lisbeth Mestanza Flores, email: penalista_93@hotmail.com y Docente asesor Mg. Alexander Máximo Rodríguez García, email: arodriguezga22@ucvvirtual.edu.pe

Consentimiento

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos: **Iris Isabel Valle Córdova**

Fecha y hora: **15-09-2023 / 10:30 am**

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE ASESORES EN MEDIOS
Iris Isabel Valle Córdova
Sucesora (a) de Pura Letrado
C.A. 1509-2023

Para garantizar la veracidad del origen de la información: en el caso que el consentimiento sea presencial, el encuestado y el investigador debe proporcionar: Nombre y firma. En el caso que sea cuestionario virtual, se debe solicitar el correo desde el cual se envía las respuestas a través de un formulario Google.



GUÍA DE ENTREVISTA PARA JUECES Y FISCALES

Buenos (as) días (tardes), en nuestra calidad de Bachiller en Derecho en el programa académico de Titulación de la Universidad Cesar Vallejo, presentamos esta guía de entrevista con fines académicos para analizar si la tenencia vulnera el principio del Interés Superior del Niño y Adolescente en la Provincia El Dorado, 2019-2022. En ese sentido le solicitamos que responda de manera clara y precisa cada una de las siguientes preguntas formuladas a continuación:

NOMBRES Y APELLIDOS	Iris Isabel Córdova
LUGAR DE TRABAJO	Juzgado Paz Letrado El Dorado
CARGO	Juez de Paz Letrado
FECHA DE ENTREVISTA	15 - Septiembre - 2023.

OBJETIVO GENERAL: Analizar si la tenencia vulnera el principio del Interés Superior del Niño y Adolescente en la Provincia El Dorado, 2019-2022.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1: Analizar doctrinaria y jurídicamente el principio del Interés Superior del niño y Adolescente.

1.- Desde su punto de vista ¿cómo analizaría usted doctrinariamente el principio del Interés Superior del Niño y Adolescente?

... Que es un doctrina inherente a los jueces para efecto de tutelar sus decretos. Fundamentales, en todo lo que le corresponda.

2.- Desde su criterio ¿cómo analizaría usted jurídicamente el principio del Interés Superior del Niño y Adolescente?

Que debe ser analizado en beneficio del menor, respetando el debido proceso y sus derechos fundamentales.

- 3.- Para usted ¿Analizar doctrinaria y jurídicamente el principio del interés superior del niño y adolescente en un proceso de tenencia implicaría que el juez tome una mejor decisión?

Si, porque se debe de analizar todos los medios de prueba del proceso para efectos de poder emitir una sentencia motivada.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2: Revisar el marco normativo vigente acerca de la tenencia en el Perú.

- 1.- Mencíoneme usted el marco normativo vigente de la tenencia en el Perú.

La familia como institución jurídica se encuentra regulado en el Código de niños y adolescentes.

- 2.- Con respecto a la tenencia en el Perú, cree usted que existen vacíos para poder aplicarlo? ¿Por qué?

Si, porque al momento de tomar la decisión como magistrados se debe tener en cuenta la opinión del menor, que en muchos casos el juez solo resuelve y no escucha.

- 3.- ¿Considera usted que la incorporación de la tenencia en nuestra legislación se ajusta a nuestro entorno social? ¿Por qué?

Si se ajusta a nuestro entorno social, ya que al momento de emitir sentencia lo hacemos siempre al entorno social en la cual el menor vive, o con quienes conviven, a si como tambien tomamos el parecer del menor.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3: Revisar en el derecho comparado como se aplica la tenencia.

1.- ¿Cómo cree usted que se aplica la tenencia en el derecho comparado?

Se aplica respetando los derechos del menor, teniendo en cuenta lo que mas le favorezca, respetando sus derechos fundamentales.

2.- ¿Para usted, qué criterios se debería de tener en cuenta al momento de determinar la tenencia en el derecho comparado?

Considero ya que se debería tener en cuenta el principio rector del interes superior del niño y adolescente, a si como toda norma favorable a los menores.

3.- ¿Cuál cree usted que sea la diferencia entre la tenencia de nuestra legislación peruana con la tenencia en el derecho comparado?

La diferencia radica en la aplicación de la norma, el entorno social en la que vive el menor y los hechos de cada caso o situación.

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA SAN MARTIN
Iris Isabel Valle Córdova
Juez (e) Juzgado de Paz Letrado
EL TORALDO



Anexo 3

Consentimiento Informado (*)

Título de la investigación: **La Tenencia y el Interés Superior del Niño y Adolescente en la Provincia El Dorado, 2019-2022.**

Investigador (a) (es): Juan Carlos Chistama Sanancino y Jorge Lisbeth Mestanza Flores

Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada "**La Tenencia y el Interés Superior del Niño y Adolescente en la Provincia El Dorado, 2019-2022.**", cuyo objetivo es: **Analizar si la tenencia vulnera el Principio del Interés Superior del Niño y Adolescente en la Provincia El Dorado, 2019-2022.** Esta investigación es desarrollada por estudiantes de **Pregrado** de la carrera profesional **Derecho** o programa Taller de investigación de tesis, de la Universidad César Vallejo del campus **Tarapoto**, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso de la institución.



Describir el impacto del problema de la investigación.

Determinar si el principio del Interés Superior del Niño y Adolescente es vulnerado en un proceso de tenencia.

Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente (enumerar los procedimientos del estudio):

1. Se realizará una encuesta o entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: "**La Tenencia y el Interés Superior del Niño y Adolescente en la Provincia El Dorado, 2019-2022.**"
2. Esta encuesta o entrevista tendrá un tiempo aproximado de 40 minutos y se realizará en el ambiente que dependerá de las instalaciones que cada profesional se encuentre. (Jueces en su despacho), (Secretarios Judiciales en su Oficina), (Fiscales, en su despacho), (Asistentes de Fiscalía en su oficina) y (Abogados en su centro de labores). Las respuestas al cuestionario o guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

* Obligatorio a partir de los 18 años



Participación voluntaria (principio de autonomía):

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

Riesgo (principio de No maleficencia):

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios (principio de beneficencia):

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

Confidencialidad (principio de justicia):

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.



Problemas o preguntas:

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con el Investigador (a) (es) Juan Carlos Chistama Sanancino y/o Jorge Lisbeth Mestanza Flores, email: penalista_93@hotmail.com y Docente asesor Mg. Alexander Máximo Rodríguez García, email: arodriguezga22@ucvvirtual.edu.pe

Consentimiento

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos: **Indira M. Torres Gallardo**

Fecha y hora: **15-09-2023 / 10:30 am**

Costa Superior de Justicia de San Martín
Indira M. Torres Gallardo
Su Señoría
Juzgado Penal 000005 - El Dorado

Para garantizar la veracidad del origen de la información: en el caso que el consentimiento sea presencial, el encuestado y el investigador debe proporcionar: Nombre y firma. En el caso que sea cuestionario virtual, se debe solicitar el correo desde el cual se envía las respuestas a través de un formulario Google.



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

GUÍA DE ENTREVISTA PARA JUECES Y FISCALES

Buenos (as) días (tardes), en nuestra calidad de Bachiller en Derecho en el programa académico de Titulación de la Universidad Cesar Vallejo, presentamos esta guía de entrevista con fines académicos para analizar si la tenencia vulnera el principio del Interés Superior del Niño y Adolescente en la Provincia El Dorado, 2019-2022. En ese sentido le solicitamos que responda de manera clara y precisa cada una de las siguientes preguntas formuladas a continuación:

NOMBRES Y APELLIDOS	Andrés H. Torres Cuello
LUGAR DE TRABAJO	Juzgado de Paz Letrado
CARGO	Secretaría Judicial
FECHA DE ENTREVISTA	15/09/2023

OBJETIVO GENERAL: Analizar si la tenencia vulnera el principio del Interés Superior del Niño y Adolescente en la Provincia El Dorado, 2019-2022.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1: Analizar doctrinaria y jurídicamente el principio del Interés Superior del niño y Adolescente.

1.- Desde su punto de vista ¿cómo analizaría usted doctrinariamente el principio del Interés Superior del Niño y Adolescente?

Desde mi punto de vista entiendo que existen varias interpretaciones sobre el principio del interés superior del niño, sin embargo la que debe primar es aquella que sea la más favorable al menor.

2.- Desde su criterio ¿cómo analizaría usted jurídicamente el principio del Interés Superior del Niño y Adolescente?

Que se debe de respetar la opinión del menor al momento de que el poder de justicia tome una decisión relacionada con el código de niños y adolescentes.

- 3.- Para usted ¿Analizar doctrinaria y jurídicamente el principio del interés superior del niño y adolescente en un proceso de tenencia implicaría que el juez tome una mejor decisión?

Si, por que el juez tendría mejores fundamentos para motivar su resolución.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2: Revisar el marco normativo vigente acerca de la tenencia en el Perú.

- 1.- Mencíoneme usted el marco normativo vigente de la tenencia en el Perú.

La tenencia se encuentra regulada en el Art: 84 del código de niños y adolescentes y la ley 301590.

- 2.- Con respecto a la tenencia en el Perú, cree usted que existen vacíos para poder aplicarlo? ¿Por qué?

Si existe vacíos, pues si bien es cierto, que la ley establece que en caso de separación o divorcio de los padres uno de ellos tenía la tenencia, sin embargo el padre o madre que no lograba quedar con sus hijos prácticamente quedaba alejado de ellos, y privado del goce y disfrute de los mismos.

- 3.- ¿Considera usted que la incorporación de la tenencia en nuestra legislación se ajusta a nuestro entorno social? ¿Por qué?

Considero yo que la tenencia se ajusta a la situación de cada menor y al entorno social donde este vive.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3: Revisar en el derecho comparado como se aplica la tenencia.

1.- ¿Cómo cree usted que se aplica la tenencia en el derecho comparado?

En Chile y en Colombia la tenencia se aplica respetando los intereses del menor y aplicando el interés superior del niño, el adolescente similar al Perú.

2.- ¿Para usted, qué criterios se debería de tener en cuenta al momento de determinar la tenencia en el derecho comparado?

se debería tener en cuenta lo siguiente:
- la edad del menor
- la opinión del menor.
- El ambiente donde vive.

3.- ¿Cuál cree usted que sea la diferencia entre la tenencia de nuestra legislación peruana con la tenencia en el derecho comparado?

Creo que la diferencia radica en la aplicación y decisión del juez.

Costa Superior de Justicia de San Martín
Inclina M. Gallardo
Secretaría Judicial
Juzgado de Paz Letrado - El Dorado



Anexo 3

Consentimiento Informado (*)

Título de la investigación: **La Tenencia y el Interés Superior del Niño y Adolescente en la Provincia El Dorado, 2019-2022.**

Investigador (a) (es): Juan Carlos Chistama Sanancino y Jorge Lisbeth Mestanza Flores

Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada "**La Tenencia y el Interés Superior del Niño y Adolescente en la Provincia El Dorado, 2019-2022.**", cuyo objetivo es: **Analizar si la tenencia vulnera el Principio del Interés Superior del Niño y Adolescente en la Provincia El Dorado, 2019-2022.** Esta investigación es desarrollada por estudiantes de **Pregrado** de la carrera profesional **Derecho** o programa Taller de investigación de tesis, de la Universidad César Vallejo del campus **Tarapoto**, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso de la institución.



Describir el impacto del problema de la investigación.

Determinar si el principio del Interés Superior del Niño y Adolescente es vulnerado en un proceso de tenencia.

Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente (enumerar los procedimientos del estudio):

1. Se realizará una encuesta o entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: "**La Tenencia y el Interés Superior del Niño y Adolescente en la Provincia El Dorado, 2019-2022.**"
2. Esta encuesta o entrevista tendrá un tiempo aproximado de 40 minutos y se realizará en el ambiente que dependerá de las instalaciones que cada profesional se encuentre. (Jueces en su despacho), (Secretarios Judiciales en su Oficina), (Fiscales, en su despacho), (Asistentes de Fiscalía en su oficina) y (Abogados en su centro de labores). Las respuestas al cuestionario o guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

* Obligatorio a partir de los 18 años

Participación voluntaria (principio de autonomía):

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

Riesgo (principio de No maleficencia):

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios (principio de beneficencia):

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

Confidencialidad (principio de justicia):

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.



Problemas o preguntas:

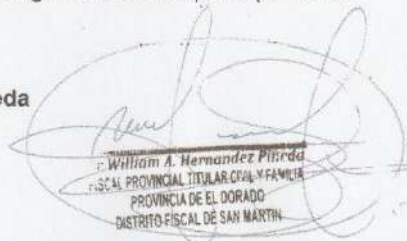
Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con el Investigador (a) (es) Juan Carlos Chistama Sanancino y/o Jorge Lisbeth Mestanza Flores, email: penalista_93@hotmail.com y Docente asesor Mg. Alexander Máximo Rodríguez García, email: arodriguezqa22@ucvvirtual.edu.pe

Consentimiento

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos: **William A. Hernández Pineda**

Fecha y hora: **15-09-2023 / 10:30 am**



William A. Hernández Pineda
FISCAL PROVINCIAL TITULAR CIVIL Y FAMILIA
PROVINCIA DE EL DORADO
DISTRITO FISCAL DE SAN MARTÍN

Para garantizar la veracidad del origen de la información: en el caso que el consentimiento sea presencial, el encuestado y el investigador debe proporcionar: Nombre y firma. En el caso que sea cuestionario virtual, se debe solicitar el correo desde el cual se envía las respuestas a través de un formulario Google.



GUÍA DE ENTREVISTA PARA JUECES Y FISCALES

Buenos (as) días (tardes), en nuestra calidad de Bachiller en Derecho en el programa académico de Titulación de la Universidad César Vallejo, presentamos esta guía de entrevista con fines académicos para analizar si la tenencia vulnera el principio del Interés Superior del Niño y Adolescente en la Provincia El Dorado, 2019-2022. En ese sentido le solicitamos que responda de manera clara y precisa cada una de las siguientes preguntas formuladas a continuación:

NOMBRES Y APELLIDOS	William Henríquez Pineda.
LUGAR DE TRABAJO	San José de Sisa - El Dorado.
CARGO	Fiscal Provincial.
FECHA DE ENTREVISTA	15 de Setiembre 2023.-

OBJETIVO GENERAL: Analizar si la tenencia vulnera el principio del Interés Superior del Niño y Adolescente en la Provincia El Dorado, 2019-2022.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1: Analizar doctrinaria y jurídicamente el principio del Interés Superior del niño y Adolescente.

1.- Desde su punto de vista ¿cómo analizaría usted doctrinariamente el principio del Interés Superior del Niño y Adolescente?

Doctrinariamente el principio del interés superior del niño y del adolescente se analiza desde un punto de vista jurisdiccional, haciendo mención que se debe de respetar en todo momento los intereses del menor.

2.- Desde su criterio ¿cómo analizaría usted jurídicamente el principio del Interés Superior del Niño y Adolescente?

Se analiza jurídicamente en cuanto a lo que señala el Código de niños y adolescentes, y su modificatoria la ley 31590

- 3.- Para usted ¿Analizar doctrinaria y jurídicamente el principio del interés superior del niño y adolescente en un proceso de tenencia implicaría que el juez tome una mejor decisión?

Si. Por que el juez tendría mejor argumentos para tomar una decisión. Además la decisión sería mas justa, teniendo en cuenta que a mayor conocimiento del caso, mayor claridad del mismo.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2: Revisar el marco normativo vigente acerca de la tenencia en el Perú.

- 1.- Mencióneme usted el marco normativo vigente de la tenencia en el Perú.

La tenencia en el Perú se encuentra regulado en el Código de niños, adolescentes y en la ley 31590, que modifica el artículo 81 al artículo 84 del Código de niños y adolescentes.

- 2.- Con respecto a la tenencia en el Perú, cree usted que existen vacíos para poder aplicarlo? ¿Por qué?

si existen vacíos para poder aplicarlo. Por que al momento del juzgador hace una interpretación de la norma no siempre se da en beneficio del menor.

- 3.- ¿Considera usted que la incorporación de la tenencia en nuestra legislación se ajusta a nuestro entorno social? ¿Por qué?

si se ajusta a nuestro entorno social. Por que
permite encontrar un refugio de los menores de edad
ante una separación, un divorcio o un inminente
adefamiendo de uno de ellos.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3: Revisar en el derecho comparado como se aplica la tenencia.

1.- ¿Cómo cree usted que se aplica la tenencia en el derecho comparado?

Se aplica el principio del interés superior del niño y
el adolescente haciendo un uso razonable de
los criterios que se tiene que tener en cuenta
al momento de tomar una decisión.

2.- ¿Para usted, qué criterios se debería de tener en cuenta al momento de determinar la tenencia en el derecho comparado?

Se debe tener en cuenta los intereses del menor,
la opinión del menor y todo cuanto le sea
favorable a los niños y adolescentes.

3.- ¿Cuál cree usted que sea la diferencia entre la tenencia de nuestra legislación peruana con la tenencia en el derecho comparado?

La diferencia existente es la realidad de
los casos, realidad del menor, decisión del
juez, interpretación de la norma, etc.


William A. Hernandez Pineda
FISCAL PROVINCIAL TITULAR CIVIL Y FAMILIA
PROVINCIA DE EL DORADO
DISTRITO FISCAL DE SAN MARTÍN



Anexo 3

Consentimiento Informado (*)

Título de la investigación: **La Tenencia y el Interés Superior del Niño y Adolescente en la Provincia El Dorado, 2019-2022.**

Investigador (a) (es): Juan Carlos Chistama Sanancino y Jorge Lisbeth Mestanza Flores

Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada "**La Tenencia y el Interés Superior del Niño y Adolescente en la Provincia El Dorado, 2019-2022.**", cuyo objetivo es: **Analizar si la tenencia vulnera el Principio del Interés Superior del Niño y Adolescente en la Provincia El Dorado, 2019-2022.** Esta investigación es desarrollada por estudiantes de **Pregrado** de la carrera profesional **Derecho** o programa Taller de investigación de tesis, de la Universidad César Vallejo del campus **Tarapoto**, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso de la institución.



Describir el impacto del problema de la investigación.

Determinar si el principio del Interés Superior del Niño y Adolescente es vulnerado en un proceso de tenencia.

Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente (enumerar los procedimientos del estudio):

1. Se realizará una encuesta o entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: "**La Tenencia y el Interés Superior del Niño y Adolescente en la Provincia El Dorado, 2019-2022.**"
2. Esta encuesta o entrevista tendrá un tiempo aproximado de 40 minutos y se realizará en el ambiente que dependerá de las instalaciones que cada profesional se encuentre. (Jueces en su despacho), (Secretarios Judiciales en su Oficina), (Fiscales, en su despacho), (Asistentes de Fiscalía en su oficina) y (Abogados en su centro de labores). Las respuestas al cuestionario o guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

* Obligatorio a partir de los 18 años



Participación voluntaria (principio de autonomía):

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

Riesgo (principio de No maleficencia):

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios (principio de beneficencia):

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

Confidencialidad (principio de justicia):

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.



Problemas o preguntas:

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con el Investigador (a) (es) Juan Carlos Chistama Sanancino y/o Jorge Lisbeth Mestanza Flores, email: penalista_93@hotmail.com y Docente asesor Mg. Alexander Máximo Rodríguez García, email: arodriguezga22@ucvvirtual.edu.pe

Consentimiento

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos: **Cinzia Castro Soplin**

Fecha y hora: **15-09-2023 / 10:30 am**

Cinzia Castro Soplin
FISCALÍA PROVINCIAL PNP
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL
EL DORADO

Para garantizar la veracidad del origen de la información: en el caso que el consentimiento sea presencial, el encuestado y el investigador debe proporcionar: Nombre y firma. En el caso que sea cuestionario virtual, se debe solicitar el correo desde el cual se envía las respuestas a través de un formulario Google.

GUÍA DE ENTREVISTA PARA JUECES Y FISCALES

Buenos (as) días (tardes), en nuestra calidad de Bachiller en Derecho en el programa académico de Titulación de la Universidad Cesar Vallejo, presentamos esta guía de entrevista con fines académicos para analizar si la tenencia vulnera el principio del Interés Superior del Niño y Adolescente en la Provincia El Dorado, 2019-2022. En ese sentido le solicitamos que responda de manera clara y precisa cada una de las siguientes preguntas formuladas a continuación:

NOMBRES Y APELLIDOS	CINZIA CASTRO SOLÍS
LUGAR DE TRABAJO	FISCALÍA PROVINCIAL PENAL - EL DORADO
CARGO	FISCAL ADJUNTA PROVINCIAL PROVISIONAL
FECHA DE ENTREVISTA	15-09-2023

OBJETIVO GENERAL: Analizar si la tenencia vulnera el principio del Interés Superior del Niño y Adolescente en la Provincia El Dorado, 2019-2022.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1: Analizar doctrinaria y jurídicamente el principio del Interés Superior del niño y Adolescente.

- 1.- Desde su punto de vista ¿cómo analizaría usted doctrinariamente el principio del Interés Superior del Niño y Adolescente?

QUE EL PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO Y EL ADOLESCENTE ES BENEFICIOSO PARA EL MENOR SIEMPRE Y CUANDO SE REALICE UNA BUENA INTERPRETACIÓN DE LA DOCTRINA, JURISPRUDENCIA, PRECEDENTES VINCULANTES, OTROS.

- 2.- Desde su criterio ¿cómo analizaría usted jurídicamente el principio del Interés Superior del Niño y Adolescente?

QUE SE DEBE APLICAR RESPETANDO AUTENTICAMENTE
EL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR.

- 3.- Para usted ¿Analizar doctrinaria y jurídicamente el principio del interés superior del niño y adolescente en un proceso de tenencia implicaría que el juez tome una mejor decisión?

SÍ, POR QUE PERMITE AL JUEZ CONOCER EL CASO,
TENER MEJORES ARGUMENTOS Y SER RAZONABLE
AL MOMENTO DE TOMAR LA DECISIÓN.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2: Revisar el marco normativo vigente acerca de la tenencia en el Perú.

- 1.- Mencíoneme usted el marco normativo vigente de la tenencia en el Perú.

LA TENENCIA EN EL PERÚ ESTÁ TIPIFICADO EN EL
CÓDIGO DE NIÑOS Y ADOLESCENTES

- 2.- Con respecto a la tenencia en el Perú, cree usted que existen vacíos para poder aplicarlo? ¿Por qué?

SI EXISTEN VACÍOS. DADO QUE AL MOMENTO DE QUE
EL JUEZ EMITE SENTENCIA, EN LA MAYORÍA DE LOS
CASOS NO APLICA RAZONABLEMENTE EL PRINCIPIO
DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO Y DEL ADOLESCENTE.

- 3.- ¿Considera usted que la incorporación de la tenencia en nuestra legislación se ajusta a nuestro entorno social? ¿Por qué?

SI SE AJUSTA A NUESTRO ENTORNO SOCIAL, DADO QUE SE APLICA RESPETANDO LO QUE LA NORMA ESTABLECE.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3: Revisar en el derecho comparado como se aplica la tenencia.

1.- ¿Cómo cree usted que se aplica la tenencia en el derecho comparado?

SE APLICA DE MANERA SIMILAR EN NUESTROS VECINOS. ES DECIR CHILE, COLOMBIA Y ECUADOR, TENIENDO COMO DENOMINADOR COMÚN EL PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO Y ADOLESCENTE.

2.- ¿Para usted, qué criterios se debería de tener en cuenta al momento de determinar la tenencia en el derecho comparado?

LOS CRITERIOS QUE SE DEBE TOMAR EN CUENTA AL MOMENTO DE DETERMINAR LA TENENCIA EN EL DERECHO COMPARADO SON LOS SIGUIENTES:

- 1.- OPINIÓN DEL MENOR
- 2.- RESPETO A SUS DERECHOS.
- 3.- CONOCIMIENTO DEL CASO DEL JUEGADOR.

3.- ¿Cuál cree usted que sea la diferencia entre la tenencia de nuestra legislación peruana con la tenencia en el derecho comparado?

QUE EN LA TENENCIA DE NUESTRA LEGISLACIÓN SE APLICA LO MÁS FAVORABLE AL MENOR, MIENTRAS QUE EN EL DERECHO COMPARADO SE TOMA EN CUENTA LA ACTIVIDAD LABORAL DE LOS PADRES.


Cintia Castro Soplin
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL
EL DORADO



Anexo 3

Consentimiento Informado (*)

Título de la investigación: **La Tenencia y el Interés Superior del Niño y Adolescente en la Provincia El Dorado, 2019-2022.**

Investigador (a) (es): Juan Carlos Chistama Sanancino y Jorge Lisbeth Mestanza Flores

Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada "**La Tenencia y el Interés Superior del Niño y Adolescente en la Provincia El Dorado, 2019-2022.**", cuyo objetivo es: **Analizar si la tenencia vulnera el Principio del Interés Superior del Niño y Adolescente en la Provincia El Dorado, 2019-2022.** Esta investigación es desarrollada por estudiantes de **Pregrado** de la carrera profesional **Derecho** o programa Taller de investigación de tesis, de la Universidad César Vallejo del campus **Tarapoto**, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso de la institución.



Describir el impacto del problema de la investigación.

Determinar si el principio del Interés Superior del Niño y Adolescente es vulnerado en un proceso de tenencia.

Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente (enumerar los procedimientos del estudio):

1. Se realizará una encuesta o entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: "**La Tenencia y el Interés Superior del Niño y Adolescente en la Provincia El Dorado, 2019-2022.**"
2. Esta encuesta o entrevista tendrá un tiempo aproximado de 40 minutos y se realizará en el ambiente que dependerá de las instalaciones que cada profesional se encuentre. (Jueces en su despacho), (Secretarios Judiciales en su Oficina), (Fiscales, en su despacho), (Asistentes de Fiscalía en su oficina) y (Abogados en su centro de labores). Las respuestas al cuestionario o guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

* Obligatorio a partir de los 18 años



Participación voluntaria (principio de autonomía):

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

Riesgo (principio de No maleficencia):

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios (principio de beneficencia):

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

Confidencialidad (principio de justicia):

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.



Problemas o preguntas:

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con el Investigador (a) (es) Juan Carlos Chistama Sanancino y/o Jorge Lisbeth Mestanza Flores, email: penalista_93@hotmail.com y Docente asesor Mg. Alexander Máximo Rodríguez García, email: arodriguezqa22@ucvvirtual.edu.pe

Consentimiento

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos: **Cesar Eli Bocanegra Horna**

Fecha y hora: **18-09-2023 / 10:30 am**

Cesar Eli Bocanegra Horna
FISCAL PROVINCIAL PENAL (PI)
FISCALIA PROVINCIAL PENAL EL 009100

Para garantizar la veracidad del origen de la información: en el caso que el consentimiento sea presencial, el encuestado y el investigador debe proporcionar: Nombre y firma. En el caso que sea cuestionario virtual, se debe solicitar el correo desde el cual se envía las respuestas a través de un formulario Google.

GUÍA DE ENTREVISTA PARA JUECES Y FISCALES

Buenos (as) días (tardes), en nuestra calidad de Bachiller en Derecho en el programa académico de Titulación de la Universidad Cesar Vallejo, presentamos esta guía de entrevista con fines académicos para analizar si la tenencia vulnera el principio del Interés Superior del Niño y Adolescente en la Provincia El Dorado, 2019-2022. En ese sentido le solicitamos que responda de manera clara y precisa cada una de las siguientes preguntas formuladas a continuación:

NOMBRES Y APELLIDOS	CÉSAR ELI BOCANFERA HORNA
LUGAR DE TRABAJO	MINISTERIO PÚBLICO
CARGO	FISCAL PROVINCIAL PENAL
FECHA DE ENTREVISTA	18 - SEPTIEMBRE 2023

OBJETIVO GENERAL: Analizar si la tenencia vulnera el principio del Interés Superior del Niño y Adolescente en la Provincia El Dorado, 2019-2022.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1: Analizar doctrinaria y jurídicamente el principio del Interés Superior del niño y Adolescente.

- 1.- Desde su punto de vista ¿cómo analizaría usted doctrinariamente el principio del Interés Superior del Niño y Adolescente?

CONSIDERAMOS QUE EL PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO Y ADOLESCENTE, ESTÁ ORIENTADO A QUE SE TOMEN DECISIONES ORIENTADAS A SU BIENESTAR Y EJERCICIO DE SUS DERECHOS, CUANDO SE TENGA QUE SOLUCIONAR PROBLEMAS EN LOS QUE SE VEAN INVOLUCRADOS

- 2.- Desde su criterio ¿cómo analizaría usted jurídicamente el principio del Interés Superior del Niño y Adolescente?

CONSIDERAMOS QUE JURIDICAMENTE, ESTE PRINCIPIO ESTÁ ORIENTADO A QUE EL ESTADO BRINDE LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES

- 3.- Para usted ¿Analizar doctrinaria y jurídicamente el principio del interés superior del niño y adolescente en un proceso de tenencia implicaría que el juez tome una mejor decisión?

EL PRINCIPIO ESTÁ ORIENTADO A QUE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES TOMEN DECISIONES MAS ACERTADAS EN LOS CASOS DE TENENCIA EN RAZON DE LA REALIDAD DE CADA CASO EN PARTICULAR

OBJETIVO ESPECÍFICO 2: Revisar el marco normativo vigente acerca de la tenencia en el Perú.

- 1.- Mencíoneme usted el marco normativo vigente de la tenencia en el Perú.

CONTENIDO EN EL CODIGO CIVIL PERUANO Y CODIGO DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES

- 2.- Con respecto a la tenencia en el Perú, cree usted que existen vacíos para poder aplicarlo? ¿Por qué?

JUSTAMENTE EL PRINCIPIO COMO CUALQUIER OTRO ESTÁ DESTINADO A SUPLENIR VACÍOS LEGALES CUANDO SE PRESENTAN DIFICULTADES EN LAS NORMAS POSITIVAS

- 3.- ¿Considera usted que la incorporación de la tenencia en nuestra legislación se ajusta a nuestro entorno social? ¿Por qué?

LA REALIDAD ES FUENTE DE DERECHO Y
ES CONSTANTE SU CAMBIO, BASICAMENTE ESTA
LEGISLACION ESTA ACORDE A NUESTRO ENTORNO
SOCIAL.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3: Revisar en el derecho comparado como se aplica la tenencia.

1.- ¿Cómo cree usted que se aplica la tenencia en el derecho comparado?

CADA ESTADO TIENE SUS PARTICULARIDADES
Y TIENEN REALIDADES DIFERENTES Y LA
APLICACION DE LA TENENCIA TIENE CIERTA
SIMILITUD, PERO ACORDE A SUS PROPIAS
REALIDADES

2.- ¿Para usted, qué criterios se debería de tener en cuenta al momento de determinar la tenencia en el derecho comparado?

EN PRINCIPIO, SE DEBE APLICAR LA LEY,
LA APLICACION DE LOS PRINCIPIOS, EN PARTICULAR
EL INTERES SUPERIOR DEL NIÑO Y LA JURISPRUDENCIA

3.- ¿Cuál cree usted que sea la diferencia entre la tenencia de nuestra legislación peruana con la tenencia en el derecho comparado?

NO ENCUENTRO DIFERENCIAS, SINO,
PARTICULARIDADES DE ACUERDO A CADA ESTADO,


Cesar Eli Bocanegra Homa
FISCAL PROVINCIAL PENAL (PI)
FISCALIA PROVINCIAL PENAL EL DORADO



Anexo 3

Consentimiento Informado (*)

Título de la investigación: **La Tenencia y el Interés Superior del Niño y Adolescente en la Provincia El Dorado, 2019-2022.**

Investigador (a) (es): Juan Carlos Chistama Sanancino y Jorge Lisbeth Mestanza Flores

Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada "**La Tenencia y el Interés Superior del Niño y Adolescente en la Provincia El Dorado, 2019-2022.**", cuyo objetivo es: **Analizar si la tenencia vulnera el Principio del Interés Superior del Niño y Adolescente en la Provincia El Dorado, 2019-2022.** Esta investigación es desarrollada por estudiantes de **Pregrado** de la carrera profesional **Derecho** o programa Taller de investigación de tesis, de la Universidad César Vallejo del campus **Tarapoto**, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso de la institución.



Describir el impacto del problema de la investigación.

Determinar si el principio del Interés Superior del Niño y Adolescente es vulnerado en un proceso de tenencia.

Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente (enumerar los procedimientos del estudio):

1. Se realizará una encuesta o entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: "**La Tenencia y el Interés Superior del Niño y Adolescente en la Provincia El Dorado, 2019-2022.**"
2. Esta encuesta o entrevista tendrá un tiempo aproximado de 40 minutos y se realizará en el ambiente que dependerá de las instalaciones que cada profesional se encuentre. (Jueces en su despacho), (Secretarios Judiciales en su Oficina), (Fiscales, en su despacho), (Asistentes de Fiscalía en su oficina) y (Abogados en su centro de labores). Las respuestas al cuestionario o guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

* Obligatorio a partir de los 18 años



Participación voluntaria (principio de autonomía):

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

Riesgo (principio de No maleficencia):

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios (principio de beneficencia):

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

Confidencialidad (principio de justicia):

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.



Problemas o preguntas:

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con el Investigador (a) (es) Juan Carlos Chistama Sanancino y/o Jorge Lisbeth Mestanza Flores, email: penalista_93@hotmail.com y Docente asesor Mg. Alexander Máximo Rodríguez García, email: arodriguezqa22@ucvvirtual.edu.pe

Consentimiento

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos: **Alex Hernán Sobrino Ardiles**

Fecha y hora: **18-09-2023 / 10:30 am**

Alex Hernán Sobrino Ardiles
FISCAL AJUSTO PROVINCIAL TITULAR
Fiscalía Provincial Penal
EL DORADO

Para garantizar la veracidad del origen de la información: en el caso que el consentimiento sea presencial, el encuestado y el investigador debe proporcionar: Nombre y firma. En el caso que sea cuestionario virtual, se debe solicitar el correo desde el cual se envía las respuestas a través de un formulario Google.

GUÍA DE ENTREVISTA PARA JUECES Y FISCALES

Buenos (as) días (tardes), en nuestra calidad de Bachiller en Derecho en el programa académico de Titulación de la Universidad Cesar Vallejo, presentamos esta guía de entrevista con fines académicos para analizar si la tenencia vulnera el principio del Interés Superior del Niño y Adolescente en la Provincia El Dorado, 2019-2022. En ese sentido le solicitamos que responda de manera clara y precisa cada una de las siguientes preguntas formuladas a continuación:

NOMBRES Y APELLIDOS	Alex Hernán Sobrino Ardiles
LUGAR DE TRABAJO	San José de Sisa - Dorado
CARGO	Fiscal Adjunto Provincial
FECHA DE ENTREVISTA	18 Septiembre 2023

OBJETIVO GENERAL: Analizar si la tenencia vulnera el principio del Interés Superior del Niño y Adolescente en la Provincia El Dorado, 2019-2022.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1: Analizar doctrinaria y jurídicamente el principio del Interés Superior del niño y Adolescente.

- 1.- Desde su punto de vista ¿cómo analizaría usted doctrinariamente el principio del Interés Superior del Niño y Adolescente?

Un principio que beneficia a los menores de edad, permite que el juez pueda tomar una decisión amparándose exclusivamente a la mejora de su bienestar de los niños y adolescentes.

- 2.- Desde su criterio ¿cómo analizaría usted jurídicamente el principio del Interés Superior del Niño y Adolescente?

que el juez al momento de resolver la situación tiene que tener en cuenta el parecer del menor y estrictamente lo que señala el Art. 81 del código de niños y adolescentes.

- 3.- Para usted ¿Analizar doctrinaria y jurídicamente el principio del interés superior del niño y adolescente en un proceso de tenencia implicaría que el juez tome una mejor decisión?

Si. Por que al momento de que el señor magistrado emita resolución estaba realizando una interpretación positiva a la norma.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2: Revisar el marco normativo vigente acerca de la tenencia en el Perú.

- 1.- Mencíoneme usted el marco normativo vigente de la tenencia en el Perú.

La tenencia en el Perú esta tipificado en el Art 81 en adelante del código de niños y adolescentes. y la Ley 301590 que modifica los artículos 81 al Art 84 del código mencionado.

- 2.- Con respecto a la tenencia en el Perú, cree usted que existen vacíos para poder aplicarlo? ¿Por qué?

Yo creo que si existen vacíos, si bien es cierto que el padre que no obtiene la tenencia, tiene derecho a un regimen de visitas, este no puede disfrutar de sus hijos en su totalidad

- 3.- ¿Considera usted que la incorporación de la tenencia en nuestra legislación se ajusta a nuestro entorno social? ¿Por qué?

Yo creo que si se ajusta a nuestro entorno social, puesto que se aplica la tenencia teniendo en cuenta muchos factores, como por ejemplo la familia, el entorno donde vive, la aplicación de la norma, etc.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3: Revisar en el derecho comparado como se aplica la tenencia.

1.- ¿Cómo cree usted que se aplica la tenencia en el derecho comparado?

Se aplica respetando los derechos fundamentales del menor y respetando el principio del interés superior del niño y del adolescente.

2.- ¿Para usted, qué criterios se debería de tener en cuenta al momento de determinar la tenencia en el derecho comparado?

Se debería tener en cuenta los siguientes criterios

1 La opinión del menor.

2 El entorno, en que vive

3 La decisión del juzgador

3.- ¿Cuál cree usted que sea la diferencia entre la tenencia de nuestra legislación peruana con la tenencia en el derecho comparado?

La diferencia de nuestra legislación en el derecho comparado, es el entorno social.


Alex Hernan Sobrino Ardiles
FISCAL AJUNTO PROVINCIAL TITULAR
Fiscalía Provincial Penal
EL DORADO



Anexo 3

Consentimiento Informado (*)

Título de la investigación: **La Tenencia y el Interés Superior del Niño y Adolescente en la Provincia El Dorado, 2019-2022.**

Investigador (a) (es): Juan Carlos Chistama Sanancino y Jorge Lisbeth Mestanza Flores

Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada "**La Tenencia y el Interés Superior del Niño y Adolescente en la Provincia El Dorado, 2019-2022.**", cuyo objetivo es: **Analizar si la tenencia vulnera el Principio del Interés Superior del Niño y Adolescente en la Provincia El Dorado, 2019-2022.** Esta investigación es desarrollada por estudiantes de **Pregrado** de la carrera profesional **Derecho** o programa Taller de investigación de tesis, de la Universidad César Vallejo del campus **Tarapoto**, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso de la institución.



Describir el impacto del problema de la investigación.

Determinar si el principio del Interés Superior del Niño y Adolescente es vulnerado en un proceso de tenencia.

Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente (enumerar los procedimientos del estudio):

1. Se realizará una encuesta o entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: "**La Tenencia y el Interés Superior del Niño y Adolescente en la Provincia El Dorado, 2019-2022.**"
2. Esta encuesta o entrevista tendrá un tiempo aproximado de 40 minutos y se realizará en el ambiente que dependerá de las instalaciones que cada profesional se encuentre. (Jueces en su despacho), (Secretarios Judiciales en su Oficina), (Fiscales, en su despacho), (Asistentes de Fiscalía en su oficina) y (Abogados en su centro de labores). Las respuestas al cuestionario o guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

* Obligatorio a partir de los 18 años



Participación voluntaria (principio de autonomía):

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

Riesgo (principio de No maleficencia):

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios (principio de beneficencia):

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

Confidencialidad (principio de justicia):

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.



Problemas o preguntas:

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con el Investigador (a) (es) Juan Carlos Chistama Sanancino y/o Jorge Lisbeth Mestanza Flores, email: penalista_93@hotmail.com y Docente asesor Mg. Alexander Máximo Rodríguez García, email: arodriguezqa22@ucvvirtual.edu.pe

Consentimiento

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos: **Walter Joel Rosas Sal y Rojas**

Fecha y hora: **14-09-2023 / 10:30 am**

Para garantizar la veracidad del origen de la información: en el caso que el consentimiento sea presencial, el encuestado y el investigador debe proporcionar: Nombre y firma. En el caso que sea cuestionario virtual, se debe solicitar el correo desde el cual se envía las respuestas a través de un formulario Google.



GUÍA DE ENTREVISTA PARA JUECES Y FISCALES

Buenos (as) días (tardes), en nuestra calidad de Bachiller en Derecho en el programa académico de Titulación de la Universidad Cesar Vallejo, presentamos esta guía de entrevista con fines académicos para analizar si la tenencia vulnera el principio del Interés Superior del Niño y Adolescente en la Provincia El Dorado, 2019-2022. En ese sentido le solicitamos que responda de manera clara y precisa cada una de las siguientes preguntas formuladas a continuación:

NOMBRES Y APELLIDOS	WALTER JOSÉ ROSAS SUI Y ROSAS
LUGAR DE TRABAJO	Defensor Público - El Dorado
CARGO	Defensor Público
FECHA DE ENTREVISTA	14/09/2023

OBJETIVO GENERAL: Analizar si la tenencia vulnera el principio del Interés Superior del Niño y Adolescente en la Provincia El Dorado, 2019-2022.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1: Analizar doctrinaria y jurídicamente el principio del Interés Superior del niño y Adolescente.

1.- Desde su punto de vista ¿cómo analizaría usted doctrinariamente el principio del Interés Superior del Niño y Adolescente?

Que debe prevalecer, ya que mientras más tiempo se demora en dar una respuesta judicial.

2.- Desde su criterio ¿cómo analizaría usted jurídicamente el principio del Interés Superior del Niño y Adolescente?

[Handwritten signature]
UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO
FACULTAD DE DERECHO
CARRERA DE BACHILLER EN DERECHO
Escuela de Posgrado y Desarrollo Humano

Los deben ser considerados personas
en desarrollo, ya que están
entramando a un desarrollo de madurez
y no entienden la Del. que se
les aproximan.

- 3.- Para usted ¿Analizar doctrinaria y jurídicamente el principio del interés superior del niño y adolescente en un proceso de tenencia implicaría que el juez tome una mejor decisión?

Debería tomar una decisión, a
criterio de Analizar el bienestar del
niño.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2: Revisar el marco normativo vigente acerca de la tenencia en el Perú.

- 1.- Mencíoneme usted el marco normativo vigente de la tenencia en el Perú.

La tenencia de menor debe ser lo
mejor para el menor, para sus
desarrollo Educativo y Familiar.

- 2.- Con respecto a la tenencia en el Perú, cree usted que existen vacíos para poder aplicarlo? ¿Por qué?

si existe, ya que no consideran
el sentimiento del menor, y se
dice explícito.

- 3.- ¿Considera usted que la incorporación de la tenencia en nuestra legislación se ajusta a nuestro entorno social? ¿Por qué?

ABD. NINCHO DEL ROSAS SAL Y ROSAS
HECH. C.A.L.A. N° 1798
DELEGADO PÚBLICO
Oficina de Promoción y Asesoría de Justicia
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

a mi consideración no se aplica
ya que en Zonas Rurales, no
entienden dicha norma

OBJETIVO ESPECÍFICO 3: Revisar en el derecho comparado como se aplica la tenencia.

1.- ¿Cómo cree usted que se aplica la tenencia en el derecho comparado?

a mi opinión no se aplica en todo
las cosas

2.- ¿Para usted, qué criterios se debería de tener en cuenta al momento de determinar la tenencia en el derecho comparado?

a mi opinión si ya que hay muchas
alternativas para el bienestar del menor

3.- ¿Cuál cree usted que sea la diferencia entre la tenencia de nuestra legislación peruana con la tenencia en el derecho comparado?

a mi opinión la diferencia es la
aplicación de la norma en aplicación en
toda sentencia


MAG. MILEN DEL ROSARIO VARGAS
REG. 42.1. 1756
DELEGADA EJECUTIVA
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos



Anexo 3

Consentimiento Informado (*)

Título de la investigación: **La Tenencia y el Interés Superior del Niño y Adolescente en la Provincia El Dorado, 2019-2022.**

Investigador (a) (es): Juan Carlos Chistama Sanancino y Jorge Lisbeth Mestanza Flores

Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada "**La Tenencia y el Interés Superior del Niño y Adolescente en la Provincia El Dorado, 2019-2022.**", cuyo objetivo es: **Analizar si la tenencia vulnera el Principio del Interés Superior del Niño y Adolescente en la Provincia El Dorado, 2019-2022.** Esta investigación es desarrollada por estudiantes **de Pregrado** de la carrera profesional **Derecho** o programa Taller de investigación de tesis, de la Universidad César Vallejo del campus **Tarapoto**, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso de la institución.



Describir el impacto del problema de la investigación.

Determinar si el principio del Interés Superior del Niño y Adolescente es vulnerado en un proceso de tenencia.

Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente (enumerar los procedimientos del estudio):

1. Se realizará una encuesta o entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: "**La Tenencia y el Interés Superior del Niño y Adolescente en la Provincia El Dorado, 2019-2022.**"
2. Esta encuesta o entrevista tendrá un tiempo aproximado de 40 minutos y se realizará en el ambiente que dependerá de las instalaciones que cada profesional se encuentre. (Jueces en su despacho), (Secretarios Judiciales en su Oficina), (Fiscales, en su despacho), (Asistentes de Fiscalía en su oficina) y (Abogados en su centro de labores). Las respuestas al cuestionario o guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

* Obligatorio a partir de los 18 años

Participación voluntaria (principio de autonomía):

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

Riesgo (principio de No maleficencia):

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios (principio de beneficencia):

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

Confidencialidad (principio de justicia):

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.



Problemas o preguntas:

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con el Investigador (a) (es) Juan Carlos Chistama Sanancino y/o Jorge Lisbeth Mestanza Flores, email: penalista_93@hotmail.com y Docente asesor Mg. Alexander Máximo Rodríguez García, email: arodriguezqa22@ucvvirtual.edu.pe

Consentimiento

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos: **Oscar Francisco Del Castillo Gonzales**

Fecha y hora: **14-09-2023 / 10:30 am**

Para garantizar la veracidad del origen de la información: en el caso que el consentimiento sea presencial, el encuestado y el investigador debe proporcionar: Nombre y firma. En el caso que sea cuestionario virtual, se debe solicitar el correo desde el cual se envía las respuestas a través de un formulario Google.

GUÍA DE ENTREVISTA PARA JUECES Y FISCALES

Buenos (as) días (tardes), en nuestra calidad de Bachiller en Derecho en el programa académico de Titulación de la Universidad Cesar Vallejo, presentamos esta guía de entrevista con fines académicos para analizar si la tenencia vulnera el principio del Interés Superior del Niño y Adolescente en la Provincia El Dorado, 2019-2022. En ese sentido le solicitamos que responda de manera clara y precisa cada una de las siguientes preguntas formuladas a continuación:

NOMBRES Y APELLIDOS	OSCAR FRANCISCO DEL CASTILLO GONZALEZ
LUGAR DE TRABAJO	CORPORACION LEGAL D & F SAC
CARGO	ABOGADO
FECHA DE ENTREVISTA	14-09-23

OBJETIVO GENERAL: Analizar si la tenencia vulnera el principio del Interés Superior del Niño y Adolescente en la Provincia El Dorado, 2019-2022.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1: Analizar doctrinaria y jurídicamente el principio del Interés Superior del niño y Adolescente.

1.- Desde su punto de vista ¿cómo analizaría usted doctrinariamente el principio del Interés Superior del Niño y Adolescente?

QUE ES UN DERECHO PERTENECIENTE A LOS MENORES PARA EFECTOS DE TENER SUS DERECHOS FUNDAMENTALES, ENTONTO LO QUE LE CORRESPONDA.

2.- Desde su criterio ¿cómo analizaría usted jurídicamente el principio del Interés Superior del Niño y Adolescente?

Que debe ser admiso y para efectos de poder
establecer una defensa tecnica buena presentando
el debido proceso y de regular fundamentos.

- 3.- Para usted ¿Analizar doctrinaria y jurídicamente el principio del interés superior del niño y adolescente en un proceso de tenencia implicaría que el juez tome una mejor decisión?

Si, para que se debe analizar todos los medios
de prueba del proceso para efectos de poder
emitir una sentencia motivada

OBJETIVO ESPECÍFICO 2: Revisar el marco normativo vigente acerca de la tenencia en el Perú.

- 1.- Mencíoneme usted el marco normativo vigente de la tenencia en el Perú.

Que debe solicitarlo la persona que cuenta con
legitimidad para ello, y los personas que tienen un
vínculo familiar por extracomunitaria

- 2.- Con respecto a la tenencia en el Perú, cree usted que existen vacíos para poder aplicarlo? ¿Por qué?

~~Si, porque que existe vacíos para aplicar~~
~~para poder solicitarlo, debido a que existen~~
No, porque, esa presenta los requisitos de tipo del
Código Civil, los cuales que los demandantes deben
buscar tutela judicial efectiva

- 3.- ¿Considera usted que la incorporación de la tenencia en nuestra legislación se ajusta a nuestro entorno social? ¿Por qué?

5. Por que de esa manera se protege a los
tenedores de EOP y el estado peruano para que
pueden estar con firmam

OBJETIVO ESPECÍFICO 3: Revisar en el derecho comparado como se aplica la tenencia.

1.- ¿Cómo cree usted que se aplica la tenencia en el derecho comparado?

con criterio y objetividad y respetando el
deberes de los

2.- ¿Para usted, qué criterios se debería de tener en cuenta al momento de determinar la tenencia en el derecho comparado?

de legitimidad y de los intereses de los
tenedores

3.- ¿Cuál cree usted que sea la diferencia entre la tenencia de nuestra legislación peruana con la tenencia en el derecho comparado?

los criterios que tener al momento de analizar
sus análisis, legislación


1049

Anexo 06: Expedientes judiciales de tenencia y custodia de menor:



- 25 - Veinticinco
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTÍN
Juzgado Mixto de El Dorado
Jr. Comercio N° 642 - San José de Sisa

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTÍN
JUZGADO MIXTO DE LA PROVINCIA DE EL DORADO

EXPEDIENTE NÚMERO : 216 – 2018– 220301 – JX01 - FC.
MATERIA : TENENCIA Y CUSTODIA.
DEMANDANTE : SUSI RODRIGUEZ VALLES.
DEMANDADO : JOSE ANTONIO CULQUI TARILLO.
JUEZ : SANTIAGO MORENO PITTA
SECRETARIO : ABNER JACKAROL MORE SOSA.

AUDIENCIA UNICA

En la ciudad de San José de Sisa a las **DIEZ DE LA MAÑANA** del día **CUATRO DE ENERO DEL DOS MIL DIECINUEVE**, en la sala de audiencia del Juzgado Mixto de El Dorado que Despacha el Juez **SANTIAGO MORENO PITTA**, con asistencia del Secretario Judicial del Juzgado Abner Jackarol More Sosa, que al final certifica; presente por la parte demandante doña **SUSI RODRIGUEZ VALLES** identificada con documento nacional de identidad numero 00933330, , acompañada de su menor hija **ZAINAB CULQUI RODRIGUEZ** identificada con DNI N° 60032957 ambas con domicilio Jr. Comercio N° 307– San José de Sisa – El Dorado; por la parte demandada don **JOSE ANTONIO CULQUI TARILLO**, identificado con documento nacional de identidad numero 08400600, con domicilio real en el Centro Poblado Menor Fausa Lamista - Distrito San Pablo, Bellavista; Asimismo presente la representante del Ministerio Público **CINZIA CASTRO SOPLIN**, Fiscal Adjunta de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de El Dorado; quienes concurren a fin de realizarse la **AUDIENCIA UNICA** programada en el presente expediente; diligencia que se desarrolla de la siguiente manera:-----

SANEAMIENTO PROCESAL-----

RESOLUCIÓN NÚMERO CUATRO: Autos y Vistos: I CONSIDERANDO: Que, apareciendo de autos que la relación material se ha trasladado a la relación procesal, que las partes tienen capacidad, legitimidad e interés para obrar, que este juzgado es competente, y no habiéndose deducido excepciones, ni cuestiones previas de conformidad con el inciso uno del artículo cuatrocientos sesenta y cinco del Código Procesal Civil; por estas consideraciones, **SE RESUELVE: DECLARAR LA VALIDEZ** de la relación jurídica procesal y **SANEADO** el proceso.-----

En este estado el señor juez atendiendo a que la menor materia de tenencia y custodia en presente proceso se encuentra presente y a fin de cumplir con el principio jurídico del interés superior del niño, previo a la conciliación de las partes dispone realizar una entrevista a fin de conocer sus inquietudes y pueda dar conocimiento previo al juzgador, a fin de tener criterio objetivo para atender la conciliación de las partes, con intervención del representante del ministerio público.

Ante las preguntas que realiza el señor Juez, señala lo siguiente:

Dijo llamarse Zainab Culqui Rodríguez de once años de edad, vive en San José de Sisa, en compañía de su mamá Susi Rodríguez Valles en el colegio esta muy bien, está bien en sus notas, estudia en la I.E. N° 0660, cursando el quinto grado de primaria, en sus notas salió muy bien, su profesora es Yolanda de la Cruz, todas las asignaturas le gusta, anteriormente vivió con sus dos papas Susi Rodríguez Valles y José Antonio Culqui Carrillo, y que desde que salió de vacaciones el año pasado está viviendo con su madre, sabe que sus padres están separados y que están separados debido a que su padre siempre le ha maltratado a

FAMILIA JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTÍN

Cinzia Castro Soplin
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL PROVISIONAL
FISCALIA PROVINCIAL
CIVIL Y FAMILIA

[Firma]
00933330

[Firma]
084001

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTÍN
Abner Jackarol More Sosa
Secretario

su madre, pues le pegaba, fueron varias oportunidades y ella lo presenciaba, desea vivir con su mama, y que su papa lo visite, reitera que solo desea vivir con su mama y no con su papa, su papa a veces le da lata para comprar sus frutas, dice que su mama no le deja ver a su papa, ella cada vez que viene su papa a visitarle su mama no le deja, dijo que quiere a su mama y su papa.

A la entrevista que formula la Representante del Ministerio Público refiere lo siguiente:

Su mama le trata bien, su mama se encarga de su cuidado como sus estudios, le lava su ropa le atiende con su comida y otras cosas, se siente protegida y querida por su mama, dio que su mama trabaja en su tienda de su tío Franklin así como venta de cocina, cama, plancha, cosas para el hogar, ahí trabaja su mama y gana su plata.

ETAPA DE CONCILIACION:

El señor Juez promueve la conciliación entre las partes, la misma que se desarrolla de la siguiente manera:

PRIMERO: Que la menor Zainab Culqui Rodríguez de once años de edad, quede bajo la tenencia custodia de su señora madre doña Susi Rodríguez Valles, puesto que la misma viene ejerciéndolo hasta la fecha, reconociendo el demandado José Antonio Culqui Carrillo que su citada menor hija quede bajo el cuidado y tenencia de la madre Susi Rodríguez Valles.

SEGUNDO: Ambas partes acuerdan que respecto al régimen de vistas que respecto a las vacaciones escolares de la menor el presente año pase con su madre Susi Rodríguez Valles, pues tiene programado un viaje a lima para pasar sus vacaciones hecho que es aceptado por el demandado quien ha referido que el año anterior su menor hija paso las vacaciones con el en Chiclayo y que para enero del año 2020 acuerdan que la menor Zainab Culqui Rodríguez en su periodo vacacional pasara con su señor padre el demandado José Antonio Culqui los primeros días del mes de enero y los primeros quince días del mes de febrero del 2020 pasara con él en Chiclayo hecho que es aceptado por la demandante Susi Rodríguez Valles y así sucesivamente se alternaran con la menor respecto a sus vacaciones.

TERCERO: Las partes acordaron que en los meses de marzo a diciembre de cada año el demandado José Antonio Culqui Carrillo gozara de régimen de visitas en el mes dos días siendo estos los días sábados en horario de ocho de la mañana a cinco de la tarde en que podrá externar a la menor previa coordinación con la señora madre, siendo estos cada quince días dentro del mes.

CUARTO: Ambas partes acuerdan que a fin de mejorar la relación entre las partes procesales y la menor solicitan que el juzgado disponga una terapia psicológica a cargo del área de Psicología del Hospital de San José de Sisa por un tiempo no menor de cinco meses o el tiempo que considere pertinente el evaluador a fin de mejorar su estilo de vida, precisando que la terapia es para la demandante Susi Rodríguez Valles, el demandado José Antonio Culqui Carrillo y su menor hija Zainab debiendo informar el servicio de psicología mensualmente durante el cumplimiento de la terapia. Acuerdan también que si una de las partes incumple con la terapia psicológica se someterán a los correctivos que disponga el juzgado.

QUINTO: Ambas partes precisan que respecto a la pensión alimenticia doña Susi Rodríguez Valles ha recurrido al juzgado de paz letrado en el expediente N° 0133-2018-00-FA, han llegado a una conciliación en el cual el demandado Jose Antonio Culqui Carrillo ha aceptado acudir a una pensión alimenticia por la suma de CIENTO NOVENTA SOLES a favor de su

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTÍN

Jr. Santiago B. de Ochoa Pita

Cinzia Castro Suplin
FISCAL ADJUNTO PROVISIONAL PROVISIONAL
FISCALIA PROVINCIAL
CIVIL Y FAMILIA
EL DORADO

00933330

10

hija Zainab Culqui Rodríguez, adjuntando copia del acta de conciliación, solicitando que se adjunte a la presente acta.

El señor juez ante el acuerdo conciliatorio emite la siguiente resolución:

RESOLUCION NUMERO CINCO

San José de Sisa, cuatro de enero
del dos mil diecinueve.-

AUTOS, VISTOS Y OIDOS, En la presente sesión de audiencia, habiendo las partes llegado a un acuerdo conciliatorio, debiendo esta judicatura emitir la aprobación correspondiente: **Y CONSIDERANDO: PRIMERO:** Teniendo en cuenta que el proceso de tenencia que se viene desarrollando es uno de carácter tuitivo y proteccionista donde el juzgador debe de orientarse a su resolución dentro de los parámetros establecidos en un principio fundamental del interés superior del niño y siendo que las propias partes en esta etapa conciliatoria han arribado a un acuerdo conciliatorio en función a este principio de renombre constitucional; **SEGUNDO:** La conciliación dentro del proceso judicial cuando es desarrollado por las propias partes procesales y asistida por el juzgador y a fin de determinar la legalidad del acuerdo en el presente caso esta judicatura teniendo a la vista el acuerdo conciliatorio precedente establece que el mismo se enmarca dentro de la normatividad vigente y pone fin a la presente causa de modo satisfactorio en beneficio de su menor hija, por lo que este juzgado de aprobar el acuerdo conciliatorio entre las partes el mismo que antecede, por estas consideraciones **SE RESUELVE: APROBAR EL ACUERDO CONCILIATORIO** celebrado en la presente sesión de audiencia entre la parte demandante don Jose Antonio Culqui Tarillo y la señora Susi Rodríguez Valles y siendo así **DECLARASE CONCLUIDO** la presente causa y **ARCHIVASE** en el modo y forma de Ley. Preguntado a las partes presentes manifiestan estar conformes.

Con lo que termino la presente audiencia firmando los concurrentes luego que lo hizo el señor Juez, doy fe.

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTÍN

Dr. Santiago Enrique Martínez Pizarro
Juez Titular del Juzgado

Cinzia Castro Soplín
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL PROVISIONAL
FISCALIA PROVINCIAL
CIVIL Y FAMILIA
EL DORADO

BT
00933330

08400600

2.C.R. (11)

89
admitida y
nueva



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTÍN
Juzgado Mixto de El Dorado
Jr. Comercio N° 642 - San José de Sisa

EXPEDIENTE NÚMERO : 2018 - 185 - 220301 - JX01 - FC.
MATERIA : TENENCIA Y CUSTODIA.
DEMANDANTE : EDWARD JIMMI PIZARRO MOZOMBITE
DEMANDADO : CHANY ROXANA FASABI TAPULLIMA
JUEZ : SANTIAGO ENRIQUE MORENO PITTA.
SECRETARIO : ABNER JACKAROL MORE SOSA.

CONTINUACION DE AUDIENCIA UNICA

En la ciudad de San José de Sisa a las DIEZ DE LA MAÑANA del día DIECIOCHO DE ENERO DEL DOS MIL DIECINUEVE, en la sala de audiencia del Juzgado Mixto de El Dorado que Despacha el Juez **SANTIAGO ENRIQUE MORENO PITTA**, con asistencia del Secretario Judicial del Juzgado **ABNER JACKAROL MORE SOSA**, que al final certifica; presente por la parte demandante don **EDWARD JIMMI PIZARRO MOZOMBITE** identificado con documento nacional de identidad número 42329174, con domicilio en el Distrito de Honoría, Jr. Juan Velasco Alvarado S/N, Provincia Puerto Inca-Huánuco, debidamente acompañado de su abogado **JUBER TUANAMA MARIN** con registro del Colegio de Abogados de Lima número 61372; por la parte demandada doña **CHANY ROXANA FASABI TAPULLIMA**, identificada con documento nacional de identidad número 46633848, con domicilio real en el Centro Poblado Menor de Santa Martha, Jr. Eladio Tapullima Tapullima S/N, Provincia de el Dorado, debidamente acompañada de su abogado **DELFOR PONCE DE LEON PAREDES** con registro del Colegio de Abogados de San Martín número 2805; presente también el representante del Ministerio Público **WILLIAN HERNANDEZ PINEDO**, Fiscal Titular de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de El Dorado; quienes concurren a fin de realizarse la **CONTINUACION DE AUDIENCIA UNICA** programada en el presente expediente; diligencia que se desarrolla de la siguiente manera:-----

El señor juez pone en conocimiento de las partes que hay informe pendientes de recepcionar las pericias médico legal de los menores y la pericia psicológica del padre; en este estado el abogado defensor del demandante solicitó el uso de la palabra al señor juez que necesita realizar un pedido y fundamentar; concedida esta el abogado solicitó que por intermedio del juez se permita una conciliación en el presente proceso en el extremo que en razón que su patrocinado reside en Distrito de Honoría, Jr. Juan Velasco Alvarado S/N, Provincia Puerto Inca-Huánuco muy distante de esta zona proponen que la tenencia de los menores Ivian Kristell Pizarro Fasabi (08) y Francis Thiago Pizarro Fasabi (06) que la tenencia y custodia queden a cargo de la madre la demandada Chany Roxana Fasabi Tapullima y a cambio se le conceda un régimen de visitas para que pueda disfrutar con sus menores hijos en los periodos vacacionales que son enero y febrero. El señor juez ante dicho pedido y con previo traslado a la parte demandada quien manifestó que podrían llegar a un acuerdo ante la propuesta de la parte demandante; procede a emitir la siguiente resolución:

RESOLUCION NUMERO CUATRO
San José de Sisa, diecinueve de enero
Del dos mil diecinueve.-

PODER JUDICIAL
SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTÍN

Santiago Enrique Moreno Pitta
Juez Titular del Juzgado Mixto

Dr. William A. Hernández Pineda
FISCAL PROVINCIAL TITULAR CIVIL Y FAMILIA
PROVINCIA DE EL DORADO
DISTRITO FISCAL DE SAN MARTÍN

Juber Tuanama Marin
ABOGADO
C.A.L.61372

EPKJ
42329174
46633848

PODER JUDICIAL
SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTÍN
Dr. Santiago Enrique Moreno Pitta
Juez Titular del Juzgado Mixto

Handwritten marks and stamps, including a large 'F' and other illegible markings.

90
noventa



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTÍN
Juzgado Mixto de El Dorado
Jr. Comercio N° 642 - San José de Sisa

AUTOS VISTOS Y OIDOS; En la presente sesión de audiencia la petición de la parte demandante de solicitar a una conciliación y llegar a un acuerdo en el siguiente proceso con la expresa voluntad de la parte demandada de tratar de resolver la presente causa por la conciliación propuesta por el demandante **Y CONSIDERANDO:** PRIMERO: El demandante Edward Jimmy Pizarro Mozombite a través de su abogado defensor el doctor Juver Tuanama Marin en la presente audiencia solicitan a la judicatura que se desarrolle una conciliación a fin de resolver la presente causa, en síntesis proponiendo que la tenencia de sus menores hijos Ivian Kristell Pizarro Fasabi (08) y Francis Thiago Pizarro Fasabi (06) quede a cargo de la madre la demanda Chany Roxana Fasabi Tapullima y a cambio se le otorgue un régimen de visitas en el periodo vacacional de los menores esto es enero y febrero para que pueda pasar con sus menores hijos en tanto su residencia es en el Distrito de Honoría Provincia Puerto Inca Departamento de Huanuco. La parte demanda doña Chany Roxana patrocinada por su abogado Delfor Poné de León Paredes mostraron su conformidad de desarrollar una conciliación y resolver la presente causa. SEGUNDO: Esta judicatura conforme lo postulado por las partes y de conformidad con el artículo 323 del código Procesal Civil que establece en forma taxativa lo siguiente: "Las partes pueden conciliar su conflicto de interés en cualquier estado del proceso, siempre que no se haya expedido sentencia en segunda instancia"; norma que faculta al juzgador a poder desarrollar la conciliación conforme lo establece en cualquier estado del proceso y siendo que en la presente causa no se ha expedido sentencia alguna es atendible el pedido de las partes debiendo el juzgador disponer se desarrolle en la presente audiencia la conciliación solicitada por las propias partes, tratándose de un proceso de tenencia cuidando de resguardar el acuerdo del interés superior del niño que establece el artículo noveno del título preliminar del Código de Niños Y Adolescentes; TERCERO: Esta judicatura a fin de plasmar en la audiencia de la conciliación por el interés superior del niño dispone que previa a la conciliación se realice una conferencia con cada uno de los menores con la sola participación del Ministerio Publico y de las demás partes procesales a fin de conocer sus inquietudes le pide a los padres que pasaran a un ambiente diferente de la sala de audiencia durante el tiempo de conferencia con los menores; **POR ESTAS CONSIDERACIONES SE RESUELVE:** 1) **DISPONER** se desarrolle en la siguiente audiencia la etapa de la conciliación especial a fin de encontrar una solución en la presente causa; 2) **DISPONER** recepcionar la entrevista con los menores Ivian Kristell Pizarro Fasabi (08) y Francis Thiago Pizarro Fasabi (06).

ENTREVISTA CON LA MENOR IVIAN KRISTELL PIZARRO FASABI (08)

Se llama Ivian Kristel Pizarro Fasabi tiene ocho años, vive con sus abuelitos, su tío y su mama, y su tío Wilmer, estudia en Santa Martha, I.E 0326, cursa el tercer grado de primaria, su profesora se llama margarita, este año salió con buenas notas.

En este estado el señor juez pide que dibuje a su colegio en una hoja de papel bond con lápiz procediendo la menor a realizar el dibujo cuyo resultado será agregado al acta.

Dijo que quiere a sus dos papitos que actualmente vive con su mama y sus familiares en Santa Martha; dijo que su papa vive en Huánuco y dijo que le gustaría pasar unos días

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTÍN
Dr. Santiago Enrique Moreno Pitta
FISCAL PROVINCIAL TITULAR CIVIL Y FAMILIA
DISTRITO FISCAL DE SAN MARTÍN

Dr. William A. Hernández Pineda
FISCAL PROVINCIAL TITULAR CIVIL Y FAMILIA
PROVINCIA DE EL DORADO
DISTRITO FISCAL DE SAN MARTÍN

Juver Tuanama Marin
ABOGADO
C.R. L. 61372

EPUS
[Signature]

94
noventa y
uno



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTÍN
Juzgado Mixto de El Dorado
Jr. Comercio N° 642 - San José de Sisa

con su papa donde él vive, y dijo que si le gustaría pasar sus vacaciones con su papa en Pucallpa en febrero por sus vacaciones de la escuela, que si está de acuerdo de ir con su papa en sus vacaciones a Pucallpa.

En este estado el señor Fiscal deja constancia que los menores se encuentran en aparente estado de salud y vestido de acuerdo a la ocasión.

ENTREVISTA CON EL MENOR FRANCIS THIAGO PIZARRO FASABI (06)

Se llama Francis Thiago Pizarro Fasabi, tiene seis años, y que va a cumplir siete, vive con su mama Chany en Santa Martha, estudia en la escuela I.E 0326, cursa tercer grado de primaria, salió bien en sus notas.

En este estado el señor juez pide que dibuje a su colegio en una hoja de papel bond con lápiz procediendo la menor a realizar el dibujo cuyo resultado será agregado al acta.

Dijo que quiere a sus dos papitos que actualmente vive con su mama y sus familiares en Santa Martha, dijo que su papa vive en Hunuco y dijo que le gustaría pasar unos días con su papa donde él vive, y dijo que si le gustaría pasar sus vacaciones con su papa en Pucallpa en febrero por sus vacaciones de la escuela, que si está de acuerdo de ir con su papa en sus vacaciones a Pucallpa.

En este estado el señor Fiscal deja constancia que los menores se encuentran en aparente estado de salud y vestido de acuerdo a la ocasión.

CONCILIACION

El señor juez a pedido de las partes promueve la conciliación siendo que luego de una deliberación entre las partes procesales se arribo al siguiente acuerdo:

PRIMERO: Ambas partes acuerdan que respecto a la tenencia de los menores Ivian Kristell Pizarro Fasabi (08) y Francis Thiago Pizarro Fasabi (06) quedaran a cargo de la demandada de su madre Chany Roxana Fasabi Tapullima.

SEGUNDO: Ambas partes acuerdan que a favor de demandante don Edward Jimmy Fasabi Mozombite se le otorgue un régimen de visitas amplio en los meses de vacaciones escolares de los menores esto es enero y febrero a que pueda tener a sus menores hijos durante un mes, desde el 15 de enero hasta el 15 de febrero de cada año, debiéndolos recoger del hogar de la madre el 15 de enero a las 08 am y retornar el 15 de febrero en horas de la tarde 05 pm, pudiendo llevarlos a Pucallpa donde el reside este es en el Distrito de Honoría, Jr. Juan Velasco Alvarado S/N, Provincia Puerto Inca-Huánuco o donde considere pertinente; y por este año acuerdan que los menores puedan ir con su padre el día domingo 21 de enero del 2019 a partir de las 08 am y los retorne el 10 de febrero a las 05 pm.

TERCERO: Ambas partes acuerdan que respecto al régimen de visitas debe primar la voluntad de los menores hijos esto es si cuando se encuentren con el padre dentro del mes que le corresponde el régimen de visitas estos deciden retornar antes el padre se compromete a comunicarse con la madre y traerlos antes del tiempo establecido procurando ambas partes en forma gradual se pueda cumplir el mes de régimen de

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTÍN

Dr. Santiago Enrique Moreno Pita
Juez Titular del Juzgado Mixto

Dr. Wilber A. Hernández Pineda
FISCAL PROVINCIAL TITULAR CIVIL Y FAMILIA
PROVINCIA DE EL DORADO
DISTRITO FISCAL DE SAN MARTÍN

PROVINCIA DE SAN MARTÍN
ABOGADO
CALLE 5072

EPJ

etia

92
Rovón For y
dos



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTÍN
Juzgado Mixto de El Dorado
Jr. Comercio N° 642 - San José de Sisa

visitas, acordando también que exista una comunicación fluida entre los padres para saber el estado de los menores.

CUARTO: Ambas partes acuerdan que durante el tiempo de la tenencia de los menores a favor de la madre la demandada Chany Roxana Fasabi Tapullima esta promueva y permita una comunicación fluida con el padre el demandante Edward Jimmy vía teléfono celular tanto este domicilia en el Distrito de Honoría, Jr. Juan Velasco Alvarado S/N, Provincia Puerto Inca-Huánuco esto es promoviendo en los menores una comunicación permanente con el padre a fin de cultivar ese acercamiento paterno filial, siendo sus numero de celular lo siguiente del demandante N° 938225435 (celular de la madre del demandante) y de la demandada Chany Roxana Fasabi Tapullima N° 962631785 (celular de su padre). Del mismo modo en el periodo acordado del régimen de visitas a favor del padre el demandante este se compromete a promover durante el mes que los tiene a una comunicación permanente con su madre la demandada Chany Roxana Fasabi Tapullima.

QUINTO: Ambas partes acuerdan que al fin de salvaguardar la integridad emocional de sus menores hijos estos sean sometidos a una terapia psicológica a fin de superar cualquier afectación emocional que pueda tener a si como ambas partes procesales también sean sometidos a una terapia psicológica a fin de poder cumplir con el papel de padres a favor de sus hijos, terapias que lo harán **la madre y los menores hijos en el Hospital Rural de San José de Sisa el Dorado**, el demandante y **padre de los menores en el Hospital de Minsa de Pucallpa**. Durante este año como los menores pasaran con el padre excepcionalmente sus terapias lo desarrollaran en el Hospital MINSa de Pucallpa y de ser necesario traerá los informes avanzados de Pucallpa para que los menores continúen sus terapias psicológicas en el Hospital Rural de San José de Sisa por un tiempo no menor de cinco meses o el tiempo que estime o consideren los psicólogos que realizaran las terapias.

SEXTO: Ambas partes señalan que sobre los alimentos a favor de los menores Ivian Kristell Pizarro Fasabi (08) y Francis Thiago Pizarro Fasabi (06) por ante el Juzgado de Paz del Centro Poblado de Santa Martha, Distrito de Santa Rosa, Provincia de el Dorado Departamento de San Martín, se ha desarrollado un proceso de alimentos a favor de los menores donde se ha acordado como pensión alimenticia la suma de S/. 150. 00 soles mensuales y una vez al año el pago de escolaridad y el pago de los gastos escolares esto es la compra de útiles escolares y pago de matrícula, que el demandado viene cumpliendo puntualmente. La demandada doña Chany Roxana Fasabi Tapullima señala expresamente que el padre de los menores Edward Jimmy Pizarro Mozombite en dicho proceso de alimentos se encuentra al día hasta el presente mes con las pensiones alimenticias acordadas.

SEPTIMO: Ambas partes acuerdan que a partir del mes de febrero del presente año el señor Edward Jimmy Pizarro Mozombite aumentara la pensión alimenticia a favor de sus menores hijos Ivian Kristell Pizarro Fasabi (08) y Francis Thiago Pizarro Fasabi (06) a la suma de S/. 150. 00 soles mensuales más los gastos de escolaridad de cada año esto es útiles escolares y pago de matrícula acordadas ante el juzgado de paz del centro poblado de Santa Martha del Distrito de Santa Rosa Provincia de el Dorado, acordaron aumentar la pensión mensual a la suma de S/. 200. 00 soles mensuales a razón de S/. 100.00 soles para cada hijo, manteniéndose una vez al año los gastos de escolaridad esto es compra de útiles escolares y pago de matrícula de sus menores hijos, el aumento de pensión alimenticia registrá a partir del mes de febrero de cada año, solicitando se remita copias

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTÍN

Dr. Santiago Enrique Moreno Pita
Juez Titular del Juzgado

Dr. Willem A. Hernández Pineda
FISCAL PROVINCIAL TITULAR CIVIL Y FAMILIA
PROVINCIA DE EL DORADO
DISTRITO FISCAL DE SAN MARTÍN

Juárez Juanamé
ABOGADO
C.A.L. 61372

EDY

Chay

93
Noviembre 7
Jus



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTÍN
Juzgado Mixto de El Dorado
Jr. Comercio N° 642 - San José de Sisa

certificadas de dicha acta al citado juzgado de paz para que se cumpla con el aumento de pensión alimenticia acordada. Además una vez al año los gastos escolares esto es compra de útiles y pago de matrícula que estará a cargo del padre de los menores el demandante los cuales se hacen efectivo en el mes de marzo de cada año.

El señor juez ante el acuerdo conciliatorio emite la siguiente resolución:

RESOLUCION NUMERO CINCO

San José de Sisa, dieciocho de enero
del dos mil diecinueve.-

AUTOS, VISTOS Y OIDOS, En la presente sesión de audiencia, habiendo las partes llegado a un acuerdo conciliatorio, debiendo esta judicatura emitir la aprobación correspondiente: **Y CONSIDERANDO: PRIMERO:** Teniendo en cuenta que el proceso de tenencia que se viene desarrollando es uno de carácter tuitivo y proteccionista donde el juzgador debe de orientarse a su resolución dentro de los parámetros establecidos en un principio fundamental del interés superior del niño y siendo que las propias partes en esta etapa han arribado a un acuerdo conciliatorio en función a este principio de renombre constitucional; **SEGUNDO:** La conciliación dentro del proceso judicial cuando es desarrollado por las propias partes procesales y asistida por el juzgador y a fin de determinar la legalidad del acuerdo en el presente caso esta judicatura teniendo a la vista el acuerdo conciliatorio precedente establece que el mismo se enmarca dentro de la normatividad vigente y pone fin a la presente causa de modo satisfactorio en beneficio de sus menores hijos, por lo que este juzgado de aprobar el acuerdo conciliatorio entre las partes el mismo que antecede, por estas consideraciones **SE RESUELVE: APROBAR EL ACUERDO CONCILIATORIO** celebrado en la presente sesión de audiencia entre la parte demandante don Edward Jimmy Pizarro Mozombite y la demandada señora Chany Roxana Fasabi Tapullima y siendo así **DECLARASE CONCLUIDO** la presente causa y **ARCHIVASE** en el modo y forma de Ley. Preguntado a las partes presentes manifiestan estar conformes.

Con lo que termino la presente audiencia firmando los concurrentes luego que lo hizo el señor Juez, doy fe.

[Handwritten signatures and stamps]

Dr. Santiago Enrique Moreno Pilla
Juzgado Mixto de El Dorado

Dr. William A. Hernández Pineda
FISCAL PROVINCIAL TITULAR CIVIL Y FAMILIA
PROVINCIA DE EL DORADO
DISTRITO FISCAL DE SAN MARTÍN

EPN
42329174
46633848
P.F.

F.T.

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTÍN
Juzgado Mixto de El Dorado
Jr. Comercio N° 642 - San José de Sisa

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTÍN
JUZGADO MIXTO DE LA PROVINCIA DE EL DORADO

EXPEDIENTE NÚMERO : 033 - 2019- 220301 - JX01 - FC.
MATERIA : TENENCIA Y CUSTODIA.
DEMANDANTE : WINDER PINEDO VALLES
DEMANDADO : LENIS FASABI TUANAMA
JUEZ : SANTIAGO ENRIQUE MORENO PITTA.
SECRETARIO : ABNER JACKAROL MORE SOSA.

AUDIENCIA UNICA

En la ciudad de San José de Sisa siendo las **DIEZ DE LA MAÑANA DEL DIA OCHO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE**, en la sala de audiencia del Juzgado Mixto de El Dorado que Despacha el Juez **SANTIAGO ENRIQUE MORENO PITTA**, con asistencia del Secretario Judicial del Juzgado Abner Jackarol More Sosa, que al final certifica; presente por la parte demandante don **WINDER PINEDO VALLES** identificado con documento nacional de identidad numero 47324174, con domicilio en el Caserío 20 de mayo S/N (Ref. al costado de la zona deportiva)- San José de Sisa - El Dorado, debidamente acompañado de su abogado **WIBER TUANAMA MARIN** con registro del Colegio de Abogados de Lima numero 61372; por la parte demandada doña **LENIS FASABI TUANAMA**, identificada con documento nacional de identidad numero 46611403, con domicilio real en el Jr. Lima-Banda de Pishuaya-San José de Sisa, quien acude en compañía de su abogado **GREGORIO TIRADO MONCADA**, con registro del colegio de abogados de San Martín N° 0752; Asimismo presente el representante del Ministerio Público **WILLIAM HERNANDEZ PINEDA**, Fiscal Titular de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de El Dorado; quienes concurren a fin de realizarse la **AUDIENCIA UNICA** programada en el presente expediente; diligencia que se desarrolla de la siguiente manera:-----

SANEAMIENTO PROCESAL

RESOLUCIÓN NÚMERO TRES: Autos y Vistos: I CONSIDERANDO: Que, apareciendo de autos que la relación material se ha trasladado a la relación procesal, que las partes tienen capacidad, legitimidad e interés para obrar, que este juzgado es competente, y no habiéndose alegado excepciones, ni cuestiones previas de conformidad con el inciso uno del artículo cuatrocientos sesenta y cinco del Código Procesal Civil; por estas consideraciones, **SE RESUELVE: DECLARAR LA VALIDEZ** de la relación jurídico procesal y **SANEADO** el proceso.

ETAPA DE CONCILIACION:

Que en este estado el señor juez promueve la conciliación entre las partes siendo que tanto el demandante como la demandada arribaron al siguiente acuerdo conciliatorio:

PRIMERO: Que la tenencia de la menor Zoila Del Pilar Pinedo Fasabi (02 años) quede bajo la responsabilidad de la demandada Lenis Fasabi Tuanama, madre de la menor, quien en la actualidad, ejerce el cuidado de la menor y está bajo su protección.

SEGUNDO: Acuerdan un régimen de visitas amplio y con externación donde el demandante don Winder Pinedo Valles recogerá a la menor del domicilio de la demandada Lenis Fasabi Tuanama ubicado en el Jr. Lima N° 285-Barrio el Sol del Distrito de San José de Sisa, los días lunes a las 07: 00PM para externarla y tenerla hasta el día domingo en que a las 07: 00 PM retornara a la menor al domicilio de doña Lenis Fasabi Tuanama, todas las semanas de cada semana.

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTÍN

Santiago Enrique Moreno Pitta
Fiscal Titular del Juzgado Mixto
El Dorado

47324174

Wiber Tuanama Marin
ABOGADO
C.A.L. 61372

Dr. William A. Hernández Pineda
FISCAL PROVINCIAL TITULAR CIVIL Y FAMILIA
PROVINCIA DE EL DORADO
DISTRITO FISCAL DE SAN MARTIN

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTÍN

Abner Jackarol More Sosa
SECRETARIO JUDICIAL
JUZGADO MIXTO DE EL DORADO

0752

46611403

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTÍN
Juzgado Mixto de El Dorado
Jr. Comercio N° 642 - San José de Sisa

PRIMERO: Ambas partes señalan que están conformes con el acuerdo arribado y se comprometen a su fiel cumplimiento a partir de la fecha.

RESOLUCIÓN NÚMERO CUATRO
San José de Sisa, ocho de julio
de dos mil diecinueve.-

AUTOS VISTOS Y OÍDOS; dado cuenta con el acuerdo conciliatorio que antecede, formulado por las partes sin oposición del Ministerio Público Y **CONSIDERANDO: PRIMERO:** Que la conciliación es un instituto procesal de resolución de conflictos que permite solucionar por las propias partes el proceso judicial instaurado siendo de plena satisfacción y resolución plena de la incertidumbre jurídica; **SEGUNDO:** El presente acuerdo conciliatorio que antecede reúne los requisitos de legalidad por lo que esta judicatura al acuerdo sobre la tenencia compartida advierte que este es proporcional y resuelve el conflicto en el presente proceso por lo que en armonía con las normas procesales y facultades del juzgador este debe aprobarse en su integridad. Por estas consideraciones **RESUELVE: APROBAR EL ACUERDO CONCILIATORIO** de TENENCIA Y CUSTODIA entre el demandante WINDER PINEDO VALLES y la demandada LENIS FASABI TUANAMA sobre la tenencia y custodia de la menor ZIOLA DEL PILAR PINEDO VALLES (02 años), en sus extremos; obteniendo el mismo la calidad de título de ejecución y da por concluido el presente proceso, archivándose en la forma y modo de ley.

Reportado a las partes, muestran su conformidad, por lo que téngase por notificado a las partes.

De lo que se dio por concluida la presente audiencia, leída que fue, firmando los concurrentes después que lo hace el Señor Juez; de lo que certifico.-----

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTÍN
Santiago Enrique Motono Pilla
Juez Titular del Juzgado Mixto
El Dorado

[Handwritten signature]
407324174

[Handwritten signature]

116692403

[Handwritten signature]
Juber Tuanama
ABOGADO
C.A.V. 61372

[Handwritten signature]
FASABI
0752

[Large handwritten signature]
Dr. William A. Hernández Pineda
FISCAL PROVINCIAL TITULAR CIVIL Y FAMILIA
PROVINCIA DE EL DORADO
DISTRITO FISCAL DE SAN MARTÍN



PODER JUDICIAL
DE SAN MARTÍN

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTÍN
Juzgado Mixto de El Dorado
Jr. Comercio Nº 642 - San José de Sisa

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTÍN
JUZGADO MIXTO DE LA PROVINCIA DE EL DORADO

EXPEDIENTE NÚMERO
MATERIA
DEMANDANTE
DEMANDADO
JUEZ
SECRETARIO

: 2015 – 178 – 220301 – JX01 - FC.
: RECONOCIMIENTO DE TENENCIA.
: SEGUNDO FACHIN FASABI
: ELVA TUANAMA TUANAMA
: SANTIAGO ENRIQUE MORENO PITTA.
: ABNER JACKAROL MORE SOSA.

AUDIENCIA ESPECIAL

En la ciudad de San José de Sisa, a las **NUEVE DE LA MAÑANA** del día **DIECISIETE DE JULIO DEL DOS MIL DIECINUEVE**, en el Local del Juzgado Mixto de El Dorado que Despacha el Juez **SANTIAGO ENRIQUE MORENO PITTA**, con asistencia del Secretario Judicial **ABNER JACKAROL MORE SOSA**, que al final certifica, el representante del Ministerio Público **WILLIAM HERNANDEZ PINEDA**, Fiscal Provincial Civil y de Familia de El Dorado, se deja constancia la inconcurrencia de las partes procesales a fin de realizarse la **AUDIENCIA ESPECIAL** programada en el presente expediente; diligencia que se desarrolla de la siguiente manera:-----

En este acto el señor Juez, verificando la inconcurrencia de la parte demandante como de la demandada, procede a expedir la siguiente resolución;

AUTO DEFINITIVO

RESOLUCIÓN NÚMERO CATORCE

San José de Sisa, diecisiete de julio
Del año dos mil diecinueve.-

AUTOS, VISTOS Y OIDOS; Siendo el estado de la presente causa; **I CONSIDERANDO;** Primero: Que, el último párrafo del artículo 203 del Código Procesal Civil, modificado por ley número N° 29057 señala que: *La fecha fijada para la audiencia es inaplazable y se realizará en el local del juzgado (...). Si a la audiencia concurre una de las partes, esta se realizará sólo con ella. Si no concurren ambas partes, el Juez dará por concluido el proceso*; Segundo.- Que, de la revisión de los autos aparece que ambas partes han sido notificadas de acuerdo a lo establecido en el artículo 177 del Código Procesal Civil, sin embargo ninguna de las partes procesales ha concurrido, pese estar válidamente notificadas, conforme obran los autos de notificación en autos; siendo así, y en aplicación de la norma precitada, el

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTÍN
Juzgado Mixto de El Dorado
San José de Sisa
El Dorado

William A. Hernández Pineda
FISCAL PROVINCIAL TITULAR CIVIL Y FAMILIA
PROVINCIA DE EL DORADO
DISTRITO FISCAL DE SAN MARTIN

Abner Jackarol More Sosa
SECRETARIO JUDICIAL
JUZGADO MIXTO DE EL DORADO



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTÍN
Juzgado Mixto de El Dorado
Jr. Comercio N° 642 - San José de Sisa

...er considerando concordante con el artículo IV del Título Preliminar del Código Procesal Civil; **SE RESUELVE: DAR POR CONCLUIDO** el presente proceso **SIN PRONUNCIAMIENTO SOBRE EL FONDO POR INCONCURRENCIA DE LAS PARTES** a la audiencia especial; Consentida y/o ejecutoriada que sea la presente Archívese por ante el Archivo Central de la Corte Superior de Justicia de San Martín.

En este acto el señor Juez corre traslado de la presente resolución al representante del Ministerio Público, quien muestra su conformidad a la misma. **NOTIFICÁNDOSE** de acuerdo a ley a las partes procesales no concurrentes.

Con lo que se dio por concluido la presente diligencia. Firmando los intervinientes luego que lo hiciera el señor Juez. _____

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTÍN

Santiago Enrique Moreno Pitta
Juez Titular del Juzgado Mixto
El Dorado

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
DE SAN MARTÍN

Abog. Ables Pacharai Vior. Sosa
SECRETARIO JUDICIAL
JUZGADO MIXTO DE EL DORADO

William A. Hernández Pineda
FISCAL PROVINCIAL TITULAR CIVIL Y FAMILIA
PROVINCIA DE EL DORADO
DISTRITO FISCAL DE SAN MARTÍN

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTÍN
Juzgado Mixto de El Dorado
Jr. Comercio N° 642 - San José de Sisa

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTÍN
JUZGADO MIXTO DE LA PROVINCIA DE EL DORADO

EXPEDIENTE NÚMERO : 2017 - 169 - 220301 - JXOI - FC.
MATERIA : TENENCIA Y CUSTODIA.
DEMANDANTE : CHEMER AMASIFUEN TUANAMA
DEMANDADO : DEMBERG TAPULLIMA TUANAMA
JUEZ : SANTIAGO ENRIQUE MORENO PITTA.
SECRETARIO : ABNER JACKAROL MORE SOSA.

AUDIENCIA ESPECIAL

En la ciudad de San José de Sisa, a las **Diez de la mañana** del día **veintidos de julio del año dos mil diecinueve**, en el Local del Juzgado Mixto de El Dorado que Despacha el Juez **Santiago Enrique Moreno Pitta**, con asistencia del Secretario Judicial **Abner Jackarol More Sosa**, que al final certifica, el representante del Ministerio Público **Cinzia Castro Soplin**, Fiscal Adjunta Civil y de Familia de El Dorado, *se deja constancia la inconcurrencia de las partes procesales* a fin de realizarse la **Audiencia Unica** programada en el presente expediente; diligencia que se desarrolla de la siguiente manera:

En este acto el señor Juez, verificando la inconcurrencia de la parte demandante como de la demandada, procede a expedir la siguiente resolución;

AUTO DEFINITIVO

RESOLUCIÓN NÚMERO TRES

San José de Sisa, veintidós de julio

Del año dos mil diecinueve.-

AUTOS, VISTOS Y OIDOS; Siendo el estado de la presente causa; **I CONSIDERANDO;** **Primero:** Que, el último párrafo del artículo 203° del Código Procesal Civil, modificado por ley número N° 29057 señala que: "*La fecha fijada para la audiencia es inaplazable y se realizará en el local del juzgado (...). Si a la audiencia concurre una de las partes, esta se realizará sólo con ella. Si no concurren ambas partes, el Juez dará por concluido el proceso*"; **Segundo.-** Que, de la revisión de los autos aparece que ambas partes han sido notificadas de acuerdo a ley para la diligencia de Audiencia Especial, sin embargo ninguna de las partes procesales ha concurrido, **pese estar válidamente notificadas, conforme obran los cargos de notificación en autos;** siendo así, y en aplicación de la norma precitada, el primer considerando concordante con el artículo IV del Título Preliminar del Código Procesal Civil; **SE RESUELVE: DAR POR CONCLUIDO** el presente proceso **SIN PRONUNCIAMIENTO SOBRE EL FONDO POR INCONCURRENCIA DE LAS PARTES** a la audiencia especial; Consentida y/o ejecutoriada que sea la presente Archívese por ante el Archivo Central de la Corte Superior de Justicia de San Martín.

SECRETARIO JUDICIAL
ABNER JACKAROL MORE SOSA

PODER JUDICIAL
SECRETARIO JUDICIAL
DE SAN MARTÍN

Abner Jackarol More Sosa
SECRETARIO AJUD.



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTÍN
Juzgado Mixto de El Dorado
Jr. Comercio N° 642 - San José de Sisa

En este acto el señor Juez corre traslado de la presente resolución al representante del Ministerio Público, quien muestra su conformidad a la misma. **NOTIFICÁNDOSE** de acuerdo a ley a las partes procesales no concurrentes.

En lo que se dio por concluido la presente diligencia. Firmando los intervinientes luego de haberlo hecho el señor Juez.

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTÍN
Juzgado Mixto de El Dorado
El Dorado

Cinzia Castro Sepúlveda
FISCAL AJUNTO PROVINCIAL PROVISIONAL
FISCALÍA PROVINCIAL
CIVIL Y FAMILIA
EL DORADO

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTÍN
Abog. Abner Sánchez Viquez
SECRETARIO JUDICIAL
JUZGADO MIXTO DE EL DORADO

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTÍN
Juzgado Mixto de El Dorado
Jr. Comercio N° 642 - San José de Sisa

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTÍN
JUZGADO MIXTO DE LA PROVINCIA DE EL DORADO

EXPEDIENTE NÚMERO : 2016 - 001 - 220301 - JX01 - FC.
MATERIA : TENENCIA Y CUSTODIA
DEMANDANTE : MARCOS LEON SANTIAGO
DEMANDADO : ROSA ELVIRA BUENO SALDAÑA
JUEZ : SANTIAGO ENRIQUE MORENO PITTA.
SECRETARIO : ABNER JACKAROL MORE SOSA.

ACTA DE AUDIENCIA UNICA

En la ciudad de San José de Sisa, a las **DIEZ DE LA MAÑANA** del día **VEINTISEIS DE JULIO DEL DOS MIL DIECINUEVE**, en el Local del Juzgado Mixto de El Dorado que preside el Juez **SANTIAGO ENRIQUE MORENO PITTA**, con asistencia del Secretario Judicial **ABNER JACKAROL MORE SOSA**, que al final certifica, el representante del Ministerio Público **CINZIA CASTRO SOPLIN**, Fiscal Provincial Adjunta de la Fiscalía Civil y Familia de El Dorado, se deja constancia la inconcurrencia de las partes procesales; a fin de realizarse la **AUDIENCIA UNICA** programada en el presente expediente; diligencia que se desarrolla de la siguiente manera:-----

En este acto el señor Juez, verificando la inconcurrencia de la parte demandante como de la demandada, procede a expedir la siguiente resolución;

AUTO DEFINITIVO

RESOLUCIÓN NÚMERO DIEZ
San José de Sisa, veintiséis de julio
Del año dos mil diecinueve.-

AUTOS, VISTOS Y OIDOS; Siendo el estado de la presente causa: **I CONSIDERANDO**; **Primero**: Que, el último párrafo del artículo 203° del Código Procesal Civil, modificado por ley número N° 29057 señala que: "*La fecha fijada para la audiencia es inaplazable y se realizará en el local del juzgado (...). Si a la audiencia concurre una de las partes, esta se realizará sólo con ella. Si no concurren ambas partes, el Juez dará por concluido el proceso*"; **Segundo**.- Que, de la revisión de los autos aparece que ambas partes han sido notificadas de acuerdo a ley para la diligencia de Audiencia Única, sin embargo ninguna de las partes procesales ha concurrido, pese estar válidamente notificadas; siendo así, en aplicación de la norma precitada, el primer considerando concordante con el artículo IV del Título Preliminar del Código Procesal Civil; **SE RESUELVE: DAR POR CONCLUIDO** el presente proceso **SIN PRONUNCIAMIENTO SOBRE EL FONDO POR INCONCURRENCIA DE LAS PARTES** a la audiencia única; Consentida y/o ejecutoriada que sea la presente Archívese por ante el Archivo Central de la Corte Superior de Justicia de San Martín.

En este acto el señor Juez corre traslado de la presente resolución al representante del Ministerio Público, quien muestra su conformidad a la misma. **NOTIFICÁNDOSE** de acuerdo a ley a las partes procesales no concurrentes, para tal efecto **HABILITASE** al **NOTIFICADOR** de

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTÍN

Santiago Enrique Moreno Pitta
Juez Titular del Juzgado Mixto

Cinzia Castro Soplin
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL PROVISIONAL
FISCALIA PROVINCIAL
CIVIL Y FAMILIA
EL DORADO

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
DE SAN MARTÍN

Abner Jackarol More Sosa
SECRETARIO JUDICIAL



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTÍN
Juzgado Mixto de El Dorado
Jr. Comercio N° 642 - San José de Sisa

En esta sede judicial a fin de que cumpla con notificar a las partes procesales con la presente resolución, **HAGASE SABER** al notificador.

Con lo que se da por concluido la presente diligencia. Firmando los intervinientes luego que lo declara el señor Juez.

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTÍN

Santiago Sarmiento Moreno Pilla
Titular del Juzgado Mixto

Cinzia Castro Soplin
FISCAL-ADJUNTO PROVINCIAL PROVISIONAL
FISCALIA PROVINCIAL
CIVIL Y FAMILIA
EL DORADO

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
DE SAN MARTÍN
Abel Rodríguez
SECRETARIO JUDICIAL
EL DORADO



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTÍN
Juzgado Mixto de El Dorado
Jr. Comercio N° 642 - San José de Sisa

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTÍN
JUZGADO MIXTO DE LA PROVINCIA DE EL DORADO

EXPEDIENTE NÚMERO : 2019-160 - 220301 - JX01-FC.
MATERIA : TENENCIA Y CUSTODIA DE MENOR.
DEMANDANTE : LISS GIOVANA LUMBA SANGAMA.
DEMANDADO : GREGORIO GOMES TAPULLIMA.
JUEZ : SIMONA DEL SOCORRO TORRES SANCHEZ
SECRETARIO : ABNER JACKAROL MORE SOSA.

AUDIENCIA UNICA

En la ciudad de San José de Sisa a las doce del medio día del día **treinta de septiembre del año dos mil diecinueve**, en la sala de audiencia del Juzgado Mixto de El Dorado, **AVOCANDOSE** al conocimiento de la presente causa la señora juez que suscribe por disposición superior; la Sra. Juez **SIMONA DEL SOCORRO TORRES SANCHEZ**, con asistencia del Secretario Judicial del Juzgado **ABNER JACKAROL MORE SOSA**, que al final certifica; dejando constancia de la concurrencia del demandante doña **LISS GIOVANA LUMBA SANGAMA**, identificado con documento nacional de identidad número 48577393, con domicilio real en la Comunidad Nativa de Cawana Sisa - Distrito de San José de Sisa - Provincia de el Dorado, debidamente representado por su Abogado defensor **BRAYAN MARIN TUANAMA MORI**, con registro de Colegio de Abogados de San Martin N° 1056; asimismo la concurrencia del demandado **GREGORIO GOMEZ TAPULLIMA**, identificado con documento nacional de identidad N° 44857136, con domicilio real en el Jr. Ayala s/n - distrito de pajarillo, Provincia Mariscal Cáceres - Departamento San Martin; Asimismo presente el menor **IGOR GOMEZ LUMBA** con documento nacional de identidad de menor de edad numero 60395878; asimismo presente el representante del Ministerio Público **WILIAN ALBERTO HERNANDEZ PINEDA**, Fiscal Provincial Civil y Familia de El Dorado; quienes concurren a fin de realizarse la **AUDIENCIA UNICA**; diligencia que se desarrolla de la siguiente manera:-----

SANEAMIENTO PROCESAL.

RESOLUCIÓN NÚMERO TRES: Autos y Vistos: CONSIDERANDO: Que, apareciendo de autos que la relación material se ha trasladado a la relación procesal, que las partes tienen capacidad, legitimidad e interés para obrar, que este juzgado es competente, y no habiéndose deducido excepciones, ni cuestiones previas de conformidad con el inciso uno del artículo 465 del Código Procesal Civil; **SE RESUELVE: DECLARAR LA VALIDEZ** de la relación jurídico procesal y **SANEADO** el proceso.-----

ETAPA DE CONCILIACION:

Que en este estado el señor juez promueve la conciliación entre las partes siendo que tanto el demandante como la demandada arribaron al siguiente acuerdo conciliatorio:

PRIMERO: Que la tenencia del menor **IGOR GOMEZ LUMBA** (07 años) continúe bajo la responsabilidad del demandado **GREGORIO GOMES TAPULLIMA**, padre de la menor, quien en la actualidad, ejerce el cuidado del menor y está bajo su protección.

SEGUNDO: Acuerdan un régimen de visitas abierto y con externación donde la demandante **LISS GIOVANA LUMBA SANGAMA** visitara y recogerá al menor del domicilio del demandado **GREGORIO GOMES TAPULLIMA**, retornando al menor al domicilio del demandado, esto sin que interfiera con las actividades educativas del menor.

TERCERO: Respecto de la pensión alimenticia, la demandante continuara pasando la pensión alimenticia al demandado a favor del menor, el modo y forma ya pactados en el Acta de Conciliación N° 003, realizado ante la DEMUNA de la Municipalidad Distrital de Pajarillo - Provincia del Mariscal Cáceres - Región San Martin

PODER JUDICIAL
DE LA PROVINCIA DE SAN MARTIN

Juzgado Mixto de El Dorado
Jr. Comercio N° 642 - San José de Sisa
EL DORADO

William A. Hernández Pineda
FISCAL PROVINCIAL TITULAR CIVIL Y FAMILIA
PROVINCIA DE EL DORADO
DISTRITO FISCAL DE SAN MARTIN

[Handwritten signature]

PODER JUDICIAL
COMUNIDAD NATIVA DE SISA
SECRETARÍA JUDICIAL
ABNER JACKAROL MORE SOSA
JUZGADO MIXTO DE EL DORADO

[Handwritten signature]



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTÍN
Juzgado Mixto de El Dorado
Jr. Comercio N° 642 - San José de Sisa

CUARTO: Ambas partes señalan que están conformes con el acuerdo arribado y se comprometen a su fiel cumplimiento a partir de la fecha.

RESOLUCIÓN NÚMERO CUATRO
San José de Sisa, treinta de setiembre
De dos mil diecinueve.-

AUTOS VISTOS Y OÍDOS; dado cuenta con el acuerdo conciliatorio que antecede, formulado por las partes sin oposición del Ministerio Público Y **CONSIDERANDO: PRIMERO:** Que la conciliación es un instituto procesal de resolución de conflictos que permite solucionar por las propias partes el proceso judicial instaurado siendo de mutua satisfacción y resolución plena de la incertidumbre jurídica; **SEGUNDO:** El presente acuerdo conciliatorio que antecede reúne los requisitos de legalidad por lo que esta judicatura atendiendo al acuerdo sobre la tenencia a favor del padre, el régimen de visitas a favor de la madre y se continúe la pensión alimenticia, por lo que se advierte que este acuerdo es proporcional y resuelve el conflicto en el presente proceso por lo que en armonía con las normas procesales y las facultades del juzgador este debe aprobarse en su integridad. Por estas consideraciones **SE RESUELVE: APROBAR EL ACUERDO CONCILIATORIO** de TENENCIA Y CUSTODIA entre la demandante LISS GIOVANA LUMBA SANGAMA y el demandado GREGORIO GOMES TAPULLIMA sobre la tenencia y custodia del menor IGOR GOMEZ LUMBA (07 años), en todos sus extremos; obteniendo el mismo la calidad de título de ejecución y da por concluido el presente proceso, archivándose en la forma y modo de ley.-----

Preguntado a las partes, muestran su conformidad, por lo que téngase por notificado a las partes.

Con lo que se dio por concluida la presente audiencia, leída que fue, firmando los concurrentes después que lo hace el Señor Juez; de lo que certifico.-----

JUDICIAL
SAN MARTÍN

Juez(a) del Juzgado Mixto
EL DORADO

William A. Hernández Pineda
FISCAL PROVINCIAL TITULAR CIVIL Y FAMILIA
PROVINCIA DE EL DORADO
DISTRITO FISCAL DE SAN MARTÍN

Bryan Martín Tuakama Mori
ABOGADO
CASM 1056

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
DE SAN MARTÍN

Abog. Abner Jackarol More Sosa
SECRETARIO JUDICIAL
JUZGADO MIXTO DE EL DORADO



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTÍN
Juzgado Mixto de El Dorado
Jr. Comercio N° 642 - San José de Sisa

Conciliaron
los partes.

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTÍN
JUZGADO MIXTO DE LA PROVINCIA DE EL DORADO

EXPEDIENTE NÚMERO : 2019 - 146 - 220301 - JX01 FC.
MATERIA : TENENCIA Y CUSTODIA
DEMANDANTE : LUIS ALBERTO CUBAS TUANAMA
DEMANDADO : MAGALI TUANAMA FATAMA
JUEZ : SIMONA DEL SOCORRO TORRES SANCHEZ
SECRETARIO : ABNER JACKAROL MORE SOSA.

ACTA DE AUDIENCIA UNICA

En la ciudad de San José de Sisa, a las **ONCE DE LA MAÑANA** del día **DIECIOCHO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE**, en el Local del Juzgado Mixto de El Dorado que Despacha el Juez **SIMONA DEL SOCORRO TORRES SANCHEZ**, con asistencia del Secretario Judicial **ABNER JACKAROL MORE SOSA**, que al final certifica, el representante del Ministerio Público **WILLIAM HERNANDEZ PINEDA**, Fiscal Provincial Civil y de Familia de El Dorado, asimismo presente por la parte demandante el señor **LUIS ALBERTO CUBAS TUANAMA** identificado con documento nacional de identidad número 48250204 con domicilio real en la Comunidad Nativa Yaku Shituna Rumi - Distrito de San José de Sisa - Provincia de El Dorado Departamento de San Martin, acompañado de su abogado **BRYAN MARTIN TUANAMA MORI**, con registro del Colegio de Abogados de San Martin numero 1056; asimismo presente por la parte demandada la señora **MAGALI TUANAMA FATAMA**, identificada con DNI N° 71739636, con domicilio real en el Centro Poblado de Nauta (Ref. Frente al Jardín de niños)-Distrito de San José de Sisa, quien acude en compañía en compañía de su abogado **JUBER TUANAMA MARIN**, con colegio de abogados de Lima N° 61372; a fin de realizarse la **AUDIENCIA ESPECIAL** programada en el presente expediente; diligencia que se desarrolla de la siguiente manera:-----

SANEAMIENTO PROCESAL-----

RESOLUCIÓN NÚMERO TRES: Autos y Vistos: I CONSIDERANDO: Que, apareciendo de autos que la relación material se ha trasladado a la relación procesal, que las partes tienen capacidad, legitimidad e interés para obrar, que este juzgado es competente, y no habiéndose deducido excepciones, ni cuestiones previas de conformidad con el inciso uno del artículo cuatrocientos sesenta y cinco del Código Procesal Civil; por estas consideraciones, **SE RESUELVE: DECLARAR LA VALIDEZ** de la relación jurídico procesal y **SANEADO** el proceso.-----

ETAPA DE CONCILIACION:

Que, en este estado la señora juez promueve la conciliación entre las partes siendo que tanto el demandante como la demandada arribaron al siguiente acuerdo conciliatorio:

Acuerdo conciliatorio:

PODER JUDICIAL
DE SAN MARTÍN
Simona del Socorro Torres Sánchez
Jueza del Juzgado Mixto
de El Dorado

[Firma]

[Firma]
Bryan Martin Tuanama Mori
ABOGADO
CASM 1056

William A. Hernández Pineda
FISCAL PROVINCIAL TITULAR CIVIL Y FAMILIA
PROVINCIA DE EL DORADO
DISTRITO FISCAL DE SAN MARTÍN

PODER JUDICIAL
DE SAN MARTÍN
JUBER TUANAMA MARIN
ABOGADO
C.A.L 61372

[Firma]



PODER JUDICIAL
DEL DORADO

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTÍN
Juzgado Mixto de El Dorado
Jr. Comercio N° 642 - San José de Sisa

PRIMERO: Que la TENENCIA Y CUSTODIA de la menor IDANIA MILETH CUBAS TUANAMA quede bajo la responsabilidad de MAGALI TUANAMA FATAMA madre de la menor y demandada en la presente acción, quien en la actualidad, ejerce el cuidado de la menor y están bajo su protección.

SEGUNDO: Que acuerdan un RÉGIMEN DE VISITAS ABIERTO Y AMPLIO a favor de LUIS ALBERTO CUBAS TUANAMA padre la menor IDANIA MILETH CUBAS TUANAMA, a fin de cultivar el amor paternal con su menor hija; Asimismo con EXTERNAMIENTO de la menor que serán solo los días SABADO O DOMINGO; lo que se ejecutara previa comunicación.

RESOLUCIÓN NÚMERO CUATRO

San José de Sisa, dieciocho de noviembre
De dos mil diecinueve.-

AUTOS VISTOS Y OÍDOS; con el acuerdo conciliatoria que antecede formulado por las partes sin oposición del Ministerio Público y considerando: **Primero:** Que la conciliación es un instituto procesal de resolución de conflictos que permite solucionar por las propias partes el proceso judicial instaurado siendo de mutua satisfacción y resolución plena de la incertidumbre jurídica; **Segundo:** Que el presente acuerdo conciliatorio que antecede reúne los requisitos de legalidad por lo que esta judicatura atendiendo al acuerdo sobre la tenencia advierte que este es proporcional y resuelve el conflicto en el presente proceso por lo que en armonía con las normas procesales y las facultades del juzgador este debe aprobarse en su integridad. Por estas consideraciones **SE RESUELVE: APROBAR EL ACUERDO CONCILIATORIO** entre el demandante LUIS ALBERTO CUBAS TUANAMA y la demandada MAGALI TUANAMA FATAMA sobre la **TENENCIA Y CUSTODIA** de la menor IDANIA MILETH CUBAS TUANAMA, en todos sus extremos; obteniendo el mismo la calidad de título de ejecución y da por concluido el presente proceso, archivándose en la forma y modo de ley.-----

Con lo que se dio por concluida la presente audiencia, leída que fue, firmando los concurrentes después que lo hace el Señor Juez; de lo que certifico.-----

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTIN

Juz. Samuel Del Socorro Torres Sánchez
Juez (s) del Juzgado Mixto
EL DORADO

[Signature]
William A. Hernández Pineda
FISCAL PROVINCIAL TITULAR CIVIL Y FAMILIA
PROVINCIA DE EL DORADO
DISTRITO FISCAL DE SAN MARTIN

49250204

71739636

[Signature]
Bryan Martín Tuanama Mori
ABOGADO
C.A.L 1056

[Signature]
Juber Tuanama Mari
ABOGADO
C.A.L 61972

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
DE SAN MARTIN

Abog. Juber Tuanama Mari Sosa
SECRETARÍA JUDICIAL
JUZGADO MIXTO DE EL DORADO

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTÍN
Juzgado Mixto de El Dorado
Jr. Comercio N° 642 - San José de Sisa

Conciliaron los Partes.

EXPEDIENTE NÚMERO	: 2019 - 052 - 220301 - JX01 - FC.
MATERIA	: TENENCIA Y CUSTODIA DE MENOR
DEMANDANTE	: GILBERTO CARRASCO BERNEO
DEMANDADO	: REGINA VELASCO CARRASCO
JUEZ	: SIMONA DEL SOCORRO TORRES SANCHEZ
SECRETARIO	: ABNER JACKAROL MORE SOSA.

ACTA DE AUDIENCIA UNICA

En la ciudad de San José de Sisa a las **ONCE DE LA MAÑANA DEL DIA NUEVE DE OCTUBRE** del año dos mil diecinueve, en la sala de audiencia del Juzgado Mixto de El Dorado que Despacha la Sra. Juez **SIMONA DEL SOCORRO TORRES SANCHEZ**, con asistencia del Secretario Judicial del Juzgado **ABNER JACKAROL MORE SOSA**, que al final certifica; dejando constancia la concurrencia del demandante don **GILBERTO CARRASCO BERNEO**, identificado con documento nacional de identidad número 00948638, con domicilio real en el Jr. Bolognesi sexta cuadra s/n del Distrito de San José de Sisa Provincia de el Dorado, se deja constancia que acude sin la presencia de su abogado, *el mismo que muestra su voluntad de que la audiencia se lleve a cabo sin la presencia de su abogado*; asimismo la concurrencia de la demandada **REGINA VELASCO CARRASCO**, identificada con documento nacional de identidad número 27856635, con domicilio real en el Jr. Lamas, Cdra. 04, Banda de Pishuaya del Distrito de San José de Sisa Provincia de el Dorado, con asistencia de su abogado defensor Abg. **GREGORIO A. TIRADO MONCADA** con registro de Colegio de Abogados de San Martín número 0762; asimismo presente el representante del Ministerio Público **WILIAN ALBERTO HERNANDEZ PINEDA**, Fiscal Provincial Civil y Familia de El Dorado; quienes concurren a fin de realizarse la **AUDIENCIA UNICA**; diligencia que se desarrolla de la siguiente manera.-----

Refero 27856635

SANEAMIENTO PROCESAL.-----

RESOLUCIÓN NÚMERO CINCO: Autos y Vistos: CONSIDERANDO: Que, apareciendo de autos que la relación material se ha trasladado a la relación procesal, que las partes tienen capacidad, legitimidad e interés para obrar, que este juzgado es competente, y no habiéndose deducido excepciones, ni cuestiones previas de conformidad con el inciso uno del artículo cuatrocientos sesenta y cinco del Código Procesal Civil; por estas consideraciones, **SE RESUELVE: DECLARAR LA VALIDEZ** de la relación jurídico procesal y **SANEADO** el proceso.-----

Abogado CASMI: 0762

ETAPA DE CONCILIACION:

La señora juez promovió la conciliación entre las partes siendo que las mismas **arbaron al siguiente acuerdo:**

Simona del Socorro Torres Sanchez
Juez (a) del Juzgado Mixto
EL DORADO

William A. Hernández Pineda
FISCAL PROVINCIAL TITULAR CIVIL Y FAMILIA
PROVINCIA DE EL DORADO
DISTRITO FISCAL DE SAN MARTIN

00948638

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTÍN
Juzgado Mixto de El Dorado
Jr. Comercio N° 642 - San José de Sisa

PRIMERO: LA TENENCIA queda a favor de la señora REGINA VELASCO CARRASCO sobre la menor JHOANNA CARRASCO VELASCO (10 años de edad), quien como madre ha tenido la custodia de su menor hija, asimismo, la señora se compromete en seguir brindando la protección necesaria y cuidado a la menor antes señalada.

SEGUNDO: Ambas partes llegan a un acuerdo a que el señor GILBERTO CARRASCO BERNEO, podrá visitar a la menor con externación todos los sábados del mes, siendo de 07 de la mañana a 06 de la tarde, el mismo que estará bajo su cuidado y responsabilidad como padre durante el tiempo de su visita debiendo regresarla al domicilio de su progenitora en la hora señalada.

TERCERO: Respecto de los alimentos el señor GILBERTO CARRASCO BERNEO a lo escuchado en audiencia no cumple hasta la actualidad con pasar los alimentos a favor de su menor hija, quien en este momento se le está exhortando cumpla con la pensión de alimentos conforme al expediente N° 03-2019-A que se encuentra tramitado en el juzgado de paz letrado de esta ciudad.

RESOLUCIÓN NÚMERO SEIS

San José de Sisa, nueve de octubre
de dos mil diecinueve.-

Autos vistos y oídos; dado cuenta con el acuerdo conciliatorio que antecede formulado por las partes sin oposición del Ministerio Público y considerando : **Primero:** Que la conciliación es un instituto procesal de resolución de conflictos que permite solucionar por las propias partes el proceso judicial instaurado siendo de mutua satisfacción y resolución plena de la incertidumbre jurídica; **Segundo:** El presente acuerdo conciliatorio que antecede reúne los requisitos de legalidad por lo que esta judicatura atendiendo al acuerdo sobre la tenencia advierte que este es proporcional y resuelve el conflicto en el presente proceso por lo que en armonía con las normas procesales y las facultades del juzgador este debe aprobarse en su integridad. Por estas consideraciones **SE RESUELVE:** APROBAR el acuerdo conciliatorio de tenencia entre la demandante REGINA VELASCO CARRASCO y el demandado GILBERTO CARRASCO BERNEO sobre la tenencia de la menor JHOANNA CARRASCO VELASCO (10 años de edad), en todos sus extremos; obteniendo el mismo la calidad de título de ejecución.

Con lo que se dio por concluida la presente audiencia, leída que fue, firmando **los concurrentes** después que lo hace el Señor Juez; de lo que certifico.-----

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTÍN
Juzgado Mixto
El Dorado

[Handwritten signature]
William A. Hernández Pineda
FISCAL PROVINCIAL TITULAR CIVIL Y FAMILIA
PROVINCIA DE EL DORADO
DISTRITO FISCAL DE SAN MARTÍN

[Handwritten signature]
00948638

[Handwritten note]
Bjuve 27456635

[Handwritten signature]
REGINA VELASCO CARRASCO
ABOGADO
C.A.S.M. 0782

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTÍN
Juzgado Mixto de El Dorado
Jr. Comercio N° 642 - San José de Sisa

⊗ Concluido el Proceso
por sustracción de
la materia.

EXPEDIENTE N.
DEMANDANTE
DEMANDADO
MATERIA
FEY
SECRETARIO

: 2017-111-220301-JX01-FC
: MARLENY DELGADO GONZALES
: JILMER SANCHEZ DELGADO
: TENENCIA Y CUSTODIA
: SIMONA DEL SOCORRO TORRES SANCHEZ
: ABNER JACKAROL MORE SOSA

AUTO FINAL

RESOLUCIÓN NRO. SEIS

San José de Sisa, veintinueve de noviembre
del año dos mil diecinueve.-

AUTOS Y VISTOS: Puesto los autos a despacho; **Y CONSIDERANDO:**

PRIMERO: Revisados los autos se advierte a fojas 91 a 92, el acta de conciliación de acuerdo total N° 038-CCE-CT-2017, documento que fue presentado por el demandado en audiencia única de fecha 05 de julio del 2019, donde se tuvo por presentada dicha acta de conciliación de acuerdo total de fecha 24 de noviembre del 2017 celebrada entre las partes procesales ante el Centro de Conciliación Extrajudicial "Concilia Tarapoto" y se corrió traslado a la parte demandante Marleny Delgado Gonzales a fin de que se pronuncie sobre ella conforme a su derecho en el término de cinco días, resolución notificada en su domicilio procesal el día 09-07-2019 sin que a la fecha haya cumplido con presentar escrito alguno al respecto.

SEGUNDO: El artículo 327 del Código Procesal Civil regula: "*Si habiendo proceso abierto, las partes concilian fuera de este, presentarán con un escrito el acta de conciliación respectiva, expedida por un centro de conciliación extrajudicial. Presentada por las partes el acta de conciliación, el Juez la aprobará previa verificación del requisito establecido en el artículo 325° y, declarará concluido el proceso*". Asimismo, el artículo 325 del mismo cuerpo legal, establece: "*El Juez aprobará la conciliación que trate sobre derechos disponibles, siempre que el acuerdo se adecue a la naturaleza jurídica del derecho en litigio*", siendo así, conforme es de verse se corrió traslado el acta de conciliación a la parte demandante ya que fue presentado por el demandado, a fin de que se pronuncie al respecto; sin embargo a pesar de estar debidamente notificado el 09 de julio del 2019, conforme obra a fojas 95, la demandante no cumplió con presentar

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTÍN
Abog. Simona Del Socorro Torres Sánchez

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTÍN
Abog. Abner Jackarol More Sosa
Juzgado Mixto de El Dorado

... en ese sentido, nos ocuparemos de verificar si el acta de conciliación cumple con los requisitos que señala el artículo 325 del Código Procesal Civil: bajo ese contexto se advierte de la demanda que la accionante solicita solo la tenencia y custodia de sus menores hijos Richard Joel Sánchez Delgado (13 años de edad) y Jeferson Alexis Sánchez Delgado (05 años de edad) y en el acta de conciliación las partes acuerdan no solo por la tenencia y custodia sino también por los alimentos y régimen de visitas de dichos menores, por lo que se estaría cumpliendo con los requisitos que establece la norma, siendo satisfecha la petición judicial de la demandante, más aún cuando se advierte del acta de conciliación la firma de ambas partes donde demuestran su voluntad de deslinto en ella.

TERCERO: Al respecto, nuestro ordenamiento adjetivo civil regula el supuesto de sustracción de la materia de un proceso, cuando no se ha emitido sentencia definitiva o hasta antes de que la emitida declare la calidad de cosa juzgada, cuando la controversia entre las partes dejo de existir, siendo una de las causales de sustracción de la materia, cuando se da en el trayecto que el interés de la parte desaparezca antes que el órgano jurisdiccional haga su labor, debido a que la pretensión no se satisface fuera del ámbito jurisdiccional, como así se encuentra establecido en el artículo 324, inciso 1 del Código Procesal Civil y conforme así lo señala la Casación N° 1580-2006-Lima, El Peruano, 31-05-2007, pp.19599-19600, donde refiere que: "(...) se entiende por sustracción de la materia a una situación de hecho derivada de la naturaleza de las cosas, en virtud del cual el proceso de pronto carece de un elemento esencial lo cual produce que carezca de objeto que el Órgano Jurisdiccional emita pronunciamiento sobre el fondo de la materia controvertida; (...) ésta sustracción de la materia puede darse por diversos motivos, presentándose uno de ellos cuando lo que se solicita judicialmente a la parte demandada es satisfecha, de modo completo antes de que se dicte sentencia firme en el proceso; no teniendo así el Poder Judicial nada que ordenar al demandado que cumpla, puesto que éste ya lo ha cumplido...". Por lo tanto, estando a la declaración de voluntad hecha por las partes procesales, es menester declarar concluido el proceso, sin pronunciamiento de fondo, respecto a la demanda, excepción de litispendencia y contestación de demanda; en consecuencia;

SE RESUELVE:

DECLARAR LA SUSTRACCIÓN DE LA MATERIA EN EL PRESENTE PROCESO, por haberse sustraído la pretensión del ámbito jurisdiccional; en consecuencia **POR CONCLUIDO EL PROCESO, ARCHIVARSE DEFINITIVAMENTE.- NOTIFIQUESE** conforme a ley.

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTIN
[Firma]
Dña. Susana Delgado Torres Sánchez
Juez (a) del Juzgado Mixto
EL DORADO

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
DE SAN MARTIN
[Firma]
Abog. Javier Jockson Mora Eosa
CONSTATADO JUDICIAL
JUZGADO MIXTO DE EL DORADO



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTÍN
Juzgado Mixto de El Dorado
Jr. Comercio N° 642 - San José de Sisa

EXPEDIENTE NO.
DEMANDANTE
DEMANDADO
MATERIA
JUEZ
SECRETARIO

: 2019-024-220301-JX01-FC
: HAROLD ALEXANDER VELA FASANANDO
: CECIL CARDENAS RODRIGUEZ
: RECONOCIMIENTO DE TENENCIA Y CUSTODIA
: SIMONA DEL SOCORRO TORRES SANCHEZ
: ABNER JACKAROL MORE SOSA

DEDUCE:
EXCEPCIÓN DE
CONCLUSIÓN DE PROCESO
POR CONCILIACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO: CINCO.

San José de Sisa, veintinueve de noviembre
Del año dos mil diecinueve.-

AUTOS Y VISTOS: puesto los autos a despacho para resolver la excepción de conclusión de proceso por conciliación, previamente **AVOQUESE** al conocimiento de la presente causa a la magistrada que al final suscribe, y **CONSIDERANDO:**

PRIMERO: Que, mediante escrito presentado con fecha 08 de abril del 2019, la demandada Cecil Cárdenas Rodríguez deduce Excepción de Conclusión de proceso por Conciliación, en base a los siguientes fundamentos: **1)** Se declare fundado la excepción de conclusión de proceso por conciliación cuando se inicie un proceso idéntico a otro (esto es cuando coincidan las partes o quienes de ellos deriven sus derechos, el petitorio o el interés para obrar en que las partes conciliaron, ello conforme al artículo 452 del C.P.C, ello es así ya que la conciliación tiene efecto de una sentencia; **2)** Que, existe un Acta de Acuerdo Mutuo de Entrega en Custodia de Menor de Edad, de fecha 08 de junio del año 2018, firmado antes de la presentación de la presente demanda, tanto por don Harol Alexander Vela Fasanando como por doña Cecil Cárdenas Rodríguez, ante el Juez de Paz no Letrado del Distrito de Caspizapa, provincia de Picota y Región de San Martín, el cual en su tercer considerando menciona que la menor Francesca Valentine Vela Cárdenas, que por motivos de trabajo doña Cecil Cárdenas Rodríguez, la custodia sea ejercida por su padre Harol Alexander Vela Fasanando, a partir del 10 de junio del 2018, hasta el 31 de diciembre del 2018, fecha en que la menor retornará al cuidado de su madre quedando establecido que la madre puede visitar a su menor hija las veces que crea conveniente; **3)** En razón a lo señalado, se dará una situación de conclusión del proceso por conciliación, cuando se inicie un proceso idéntico a otro y que tales procesos presente: a) Las mismas partes o quienes de ellos deriven sus derechos, b) el mismo petitorio, y c) el mismo interés para obrar.

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTIN
Abog. Simona Del Socorro Torres Sanchez
Juez (s) del Juzgado Mixto
EL DORADO

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
DE SAN MARTIN
Abog. Abner Jackarol More Sosa
Juez (s) del Juzgado Mixto
EL DORADO

SEGUNDO: Se corrió traslado a la parte demandante la excepción, quien a pesar de estar debidamente notificado con la resolución N° 03 de fecha 18 de junio del 2019, conforme obra a fojas 78 no ha cumplido con absolver dicha excepción, siendo así, cabe señalar que, las excepciones **son medios formales de defensa a través de los cuales las partes denuncian la inexistencia o presencia defectuosa de un presupuesto procesal de la acción o de una condición de la acción** que determinan una relación procesal inválida o la imposibilidad de pronunciamiento válido sobre el fondo. El Código Procesal Civil en el artículo 446, prevé los instrumentos procesales o excepciones, como medios de defensa para las partes, incluida la excepción de conclusión del proceso por conciliación o transacción, estipulada en el inciso 10 del artículo citado, asimismo el artículo 453 inciso 1) del código acotado señala que: **"Son fundadas las excepciones...conclusión del proceso por conciliación, (...) cuando se inicia un proceso idéntico a otro (...) 4) En que las partes conciliaron o transigieron"**.

TERCERO: Al respecto, podemos decir que se dará una situación de conclusión del proceso por conciliación, cuando se inicie un proceso idéntico a otro y que tales procesos presente: a) las mismas partes o quienes de ellos deriven sus derechos, b) el mismo petitorio y c) el mismo interés para obrar, y conforme es de verse del acta, son las mismas partes, han tratado sobre la misma pretensión que es la tenencia de menor y tienen el mismo interés para obrar, por lo tanto, cumple con los elementos de procedibilidad para la excepción de conclusión del proceso por conciliación, en ese sentido lo que el demandante tuvo que hacer es demandar la variación de tenencia por la existencia de una conciliación mas no el reconocimiento de tenencia, ya que dicho acuerdo celebrado entre ambas partes debió de cumplirla; por estas consideraciones vertidas en la presente resolución, y a las normas glosadas, esta judicatura

RESUELVE:

DECLARAR: FUNDADA la Excepción de Conclusión del Proceso por Conciliación, deducida por CECIL CARDENAS RODRIGUEZ; y en conformidad con el artículo 451 inciso 5 del Código Procesal Civil, se **DISPONE** anular todo lo actuado y dar por concluido el presente proceso, **ARCHIVAR** de manera definitiva y **Notificar** conforme a Ley.

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
DE SAN MARTIN
Abog. Socorro Torres Méndez
Juzgado N° 01
EL DORADO

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
DE SAN MARTIN
Abog. Abner Jankara López Sosa
SECRETARÍA JUDICIAL
JUZGADO MIXTO DE EL DORADO

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTÍN
Juzgado Mixto de El Dorado
Jr. Comercio N° 642 - San José de Sisa

tribudo el
proceso por
Inconurrencia
de las partes.

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTÍN
JUZGADO MIXTO DE LA PROVINCIA DE EL DORADO

EXPEDIENTE NÚMERO : 2018 - 0306 - 220301 - JX01 - FC.
MATERIA : RECONOCIMIENTO DE TENENCIA Y CUSTODIA
DEMANDANTE : JAVIER RODRIGUEZ FATAMA
DEMANDADO : KETTY PISCO PISCO
JUEZ : SIMONA DEL SOCORRO TORRES SANCHEZ
SECRETARIO : ABNER JACKAROL MORE SOSA.

ACTA DE AUDIENCIA UNICA

En la ciudad de San José de Sisa, a las **DIEZ DE LA MAÑANA** del día **NUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE**, en el Local del Juzgado Mixto de El Dorado que Despacha el Juez **SIMONA DEL SOCORRO TORRES SANCHEZ**, con asistencia del Secretario Judicial **ABNER JACKAROL MORE SOSA**, que al final certifica, el representante del Ministerio Público **WILLIAN HERNANDEZ PINEDA**, Fiscal Provincial Titular de la Fiscalía Civil y Familia de El Dorado, se deja constancia la inconurrencia de las partes procesales; a fin de realizarse la **AUDIENCIA UNICA** programada en el presente expediente; diligencia que se desarrolla de la siguiente manera:-----

En este acto el señor Juez, verificando la inconurrencia de la parte demandante como de la demandada, procede a expedir la siguiente resolución;

AUTO DEFINITIVO

RESOLUCIÓN NÚMERO CINCO
San José de Sisa, nueve de octubre
Del año dos mil diecinueve.-

AUTOS, VISTOS Y OIDOS; Siendo el estado de la presente causa, **I CONSIDERANDO**; **Primero**: Que, el último párrafo del artículo 203° del Código Procesal Civil, modificado por ley número N° 29057 señala que: "La fecha fijada para la audiencia es inaplazable y se realizará en el local del juzgado (...). Si a la audiencia concurre una de las partes, esta se realizará sólo con ella. Si no concurren ambas partes, el Juez dará por concluido el proceso"; **Segundo**.- Que, de la revisión de los autos aparece que ambas partes han sido notificadas de acuerdo a ley para la diligencia de Audiencia Única, sin embargo ninguna de las partes procesales ha concurrido, pese estar válidamente notificadas; siendo así, y en aplicación de la norma precitada, el primer considerando concordante con el artículo IV del Título Preliminar del Código Procesal Civil; **SE RESUELVE: DAR POR CONCLUIDO** el presente proceso **SIN PRONUNCIAMIENTO SOBRE EL FONDO POR INCONCURRENCIA DE LAS PARTES** a la audiencia única; Consentida y/o ejecutoriada que sea la presente Archívese por ante el Archivo Central de la Corte Superior de Justicia de San Martín.

En este acto el señor Juez corre traslado de la presente resolución al representante del Ministerio Público, quien muestra su conformidad a la misma. **NOTIFICÁNDOSE** de acuerdo a

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTIN
Simona Del Socorro Torres Sánchez
Juez (a) del Juzgado Mixto

William A. Hernández Pineda
FISCAL PROVINCIAL TITULAR CIVIL Y FAMILIA
PROVINCIA DE EL DORADO
MINISTERO FISCAL DE SAN MARTIN



PODER JUDICIAL
DE SAN MARTÍN

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTÍN
Juzgado Mixto de El Dorado
Jr. Comercio N° 642 - San José de Sisa

Por las partes procesales no concurrentes, para tal efecto **HABILITESE** al **NOTIFICADOR** de esta sede judicial a fin de que cumpla con notificar a las partes procesales con la presente resolución. **HAGASE SABER** al notificador.

Con lo que se da por concluido la presente diligencia. Firmado los intervinientes luego que lo hiciera el señor Juez.

PODER JUDICIAL
DE SAN MARTÍN
Juzgado Mixto de El Dorado
Señor Torres Sánchez

William A. Hernández Pineda
William A. Hernández Pineda
FISCAL PROVINCIAL TITULAR CIVIL Y FAMILIA
PROVINCIA DE EL DORADO
DISTRITO FISCAL DE SAN MARTÍN

EXPEDIENTE NÚMERO : 2019 - 251 - 220301 - JX01-FC.
MATERIA : VARIACION DE TENENCIA Y CUSTODIA
DEMANDANTE : IRIS SABOYA GUERRA
DEMANDADO : MAXIMO ELOY PISCO ASPAJO
JUEZ : SIMONA DEL SOCORRO TORRES SANCHEZ
SECRETARIO : MARIA ELENA MORI SAAVEDRA.

AUDIENCIA UNICA


En la ciudad de San José de Sisa, siendo las **DIEZ DE LA MAÑANA** del día **VEINTIUNO DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTE**, en la sala de audiencia del Juzgado Mixto de El Dorado que Despacha la Juez **SIMONA DEL SOCORRO TORRES SANCHEZ**, con asistencia de la Secretario Judicial del Juzgado **MARIA ELENA MORI SAAVEDRA**; dejando constancia la incomparecencia de las partes; con la asistencia del representante del Ministerio Público **CINZIA CASTRO SOPLIN**, Fiscal Adjunta de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de El Dorado; quienes concurren a fin de realizarse la **AUDIENCIA UNICA**; diligencia que se desarrolla de la siguiente manera.-----

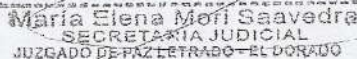
En este acto el señor Juez, verificando la incomparecencia de la parte demandante como de la demandada, procede a expedir la siguiente resolución:

RESOLUCIÓN NÚMERO CUATRO

San José de Sisa de fecha veintiuno de febrero
del año dos mil veinte.-

AUTOS Y VISTOS; Siendo el estado de la presente causa; **I CONSIDERANDO; Primero:** Que, el último párrafo del artículo 203° del Código Procesal Civil, modificado por ley número N° 29057 señala que: "*La fecha fijada para la audiencia es inaplazable y se realizará en el local del juzgado [...]. Si a la audiencia concurre una de las partes, esta se realizará sólo con ella. Si no concurren ambas partes, el Juez dará por concluido el proceso*"; **Segundo.-** Que, de la revisión de los autos aparece que ambas partes han sido notificadas de acuerdo a ley para la diligencia de Audiencia Única, sin embargo ninguna de las partes procesales ha concurrido, pese estar válidamente notificadas; siendo así, y en aplicación de la norma precitada, el primer considerando concordante con el artículo IV del Título Preliminar del Código Procesal Civil; **SE RESUELVE: DAR POR CONCLUIDO** el presente proceso **SIN PRONUNCIAMIENTO SOBRE EL FONDO POR INCONCURRENCIA DE LAS PARTES** a la audiencia única; **Consentida y/o ejecutoriada**

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTÍN

Juez (a) del Juzgado Mixto
EL DORADO


SECRETARIA JUDICIAL
JUZGADO DE PAZ LETRADO - EL DORADO

175- ciento
setenta y
cinco



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTÍN
Juzgado Mixto de El Dorado
Jr. Comercio N° 642 - San José de Sisa

que sea la presente Archívese por ante el Archivo Central de la Corte Superior de Justicia de San Martín.

En este acto el señor Juez corre traslado de la presente resolución al representante del Ministerio Público, quien muestra su conformidad a la misma. **NOTIFICÁNDOSE** de acuerdo a ley a las partes procesales no concurrentes. Con lo que se da por concluido la presente diligencia. Firmando los intervinientes luego que lo hiciera el señor Juez. _____

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTÍN
[Firma]
Abog. Sr. *[Firma]* Torres Sánchez
Juez (s) del Juzgado Mixto
EL DORADO

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTÍN
[Firma]
María Elena Mori Saavedra
SECRETARÍA JUDICIAL
JUZGADO DE PAZ LETRADO - EL DORADO

RAZON

Señora Juez; doy cuenta a usted, que haciendo la revisión del presente proceso se ha advertido que mediante resolución cinco de fecha dieciséis de Julio del dos mil diecinueve, se ha puesto a conocimiento de la parte demandante que no se ha podido dar con la ubicación de la parte demandada, conforme la razón del notificador de la Sede Judicial de El Dorado, siendo así, la presente causa lleva paralizada desde la fecha antes mencionada, sin impulso alguno por más de cuatro meses; asimismo informo que con fecha 09 de diciembre del 2019 mi persona ha asumido la secretaria del Juzgado Mixto de El Dorado. Lo que informo para los fines pertinentes.-

San José de Sisa, 13 de Enero del 2020

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTÍN
Carmen Elena Arteaga García

EXPEDIENTE NO. : 2016-030-220301-JX01-F-C
DEMANDANTE : ESLEITER ALVA HIDALGO
DEMANDADO : IRIS JANETH SATALAYA TUANAMA
MATERIA : TENENCIA Y CUSTODIA DE MENOR
JUEZ : SIMONA DEL SOCORRO TORRES SANCHEZ
SECRETARIO : CARMEN ELENA ARTEAGA GARCIA

RESOLUCIÓN NÚMERO SEIS

San José de Sisa, Trece de Enero
Del dos mil veinte.-

AUTOS Y VISTOS; estando a la razón emitida por la Secretaria Judicial; **AVOCANDOSE** al conocimiento de la presente causa el señor Juez que suscribe por disposición superior; **I CONSIDERANDO: Primero:** Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 346° y 348° del Código Procesal Civil "*Cuando el proceso permanezca en primera instancia durante cuatro meses sin que se realice acto que lo impulse, el juez declarará su abandono de oficio o a solicitud de parte o de tercero legitimado (...)*"; Asimismo "*El abandono opera por el sólo transcurso del plazo desde la última actuación procesal o desde notificada la última resolución (...)*"; **Segundo:** Que, de la revisión de los actuados se aprecia que se encuentra paralizado desde el veintitrés de Julio del año dos mil diecinueve, como se verifica de las constancias de notificación de folios treinta y cinco; sin que exista impulsado desde dicha fecha; **Tercero.**- Que, si bien es cierto nuestra normatividad establece el impulso de oficio por parte del Juez, también es cierto que la misma norma impone como deber de las partes su diligente colaboración para las actividades procesales, siendo una de las consecuencias de su incumplimiento precisamente la sanción del abandono, teniendo

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTÍN
Simona Del Socorro Torres Sanchez
Juez (a) del Juzgado Mixto
EL DORADO

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTÍN
Carmen Elena Arteaga García
SECRETARIA JUDICIAL
JUZGADO MIXTO - EL DORADO

32.000.000 y
21676



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTÍN
Juzgado Mixto de El Dorado
Jr. Comercio N° 642 - San José de Sisa

en cuenta el Principio de Economía Procesal y certeza jurídica, para la solución de conflictos; **Cuarto.-** Que, la inercia de la demandante se advierte que no se ha producido por causas de fuerza mayor que no haya podido superar con los medios procesales a su alcance, además el presente abandono no se encuentra incluido dentro de los casos en que no opera el abandono, contemplados en el artículo 350° del acotado cuerpo legal, destacándose que la inactividad procesal no ha obedecido a causas imputables al Juzgado; por las consideraciones expuestas, **SE RESUELVE: DECLARAR el ABANDONO** del presente proceso seguido por Esleiter Alva Hidalgo contra Iris Janeth Satalaya Tuanama, sobre Custodia Y Tenencia; en consecuencia **CONCLUIDO EL PROCESO**; Consentida o ejecutoriada que sea la presente la presente resolución, ARCHIVASE la presente causa en el modo y forma de ley; **NOTIFIQUESE** conforme a ley. Interviniendo Secretaria Judicial por disposición Superior.-

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTÍN
[Signature]
Abog. Simona del Socorro Torres Sánchez
Juez (a) del Juzgado Mixto
EL DORADO

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTÍN
[Signature]
Cristina Elena Torres Sánchez

JUZGADO MIXTO - Sede Sisa
EXPEDIENTE : 00355-2019-0-2211-JM-FC-01
MATERIA : TENENCIA
JUEZ : QUIROZ FRIAS ALVIN PAUL
ESPECIALISTA : MORE SOSA ABNER JACKAROL
MINISTERIO PUBLICO : FISCALIA CIVIL Y FAMILIA EL DORADO,
DEMANDADO : FLORES SOTO, HUMBERTO
DEMANDANTE : GONZALES DAVILA, ELISA

SENTENCIA

Resolución número dieciséis

San José de Sisa, veinte de septiembre
del año dos mil veintidós.-

VISTOS: Dando cuenta con el presente expediente en Despacho Judicial, de conformidad con lo opinado por el representante del Ministerio Público; **Y, CONSIDERANDO:**

I. ANTECEDENTES:

1.1. PRETENSIÓN DE LA DEMANDA:

Mediante escrito de folios 36/41, doña **ELISA GONZALES DAVILA** acude a este despacho a fin de interponer la demanda contra su exconviviente **HUMBERTO FLORES SOTO** sobre **TENENCIA Y CUSTODIA DE MENOR** a fin de que se le reconozca judicialmente la tenencia y custodia de sus hijos Jhenifer Pamela y Jerson Misael Flores Gonzales.

1.2. HECHOS EXPUESTOS POR LAS PARTES:

ARGUMENTOS FÁCTICOS DE LA PRETENSIÓN DE LA DEMANDA:

La demandante fundamenta su pretensión en los siguientes hechos:

Que, **ELISA GONZALES DAVILA**, peticiona el reconocimiento de tenencia de sus hijos Jhenifer Pamela y Jerson Misael Flores Gonzales; acción que la dirige contra **HUMBERTO FLORES SOTO**, padre de los referidos menores; en atención a que según manifiesta, este ejercía constantes hechos de violencia sobre su persona, los mismos que han generado que sus hijos se vean afectados emocionalmente por ser testigos de tantos hechos de maltratos, mientras mantenían una relación de convivencia junto al padre de sus hijos hoy demandado, en el Distrito de San Martín de Porres, Provincia y Departamento de Lima, los mismos que han desencadenado en sendos procesos judiciales e investigaciones fiscales por Violencia contra la Mujer y los integrantes del grupo familiar, así como Alimentos; tal es así que, buscando un nuevo inicio de protección y bienestar de sus hijos, han regresado a vivir al Distrito de San José de Sisa, comprensión de la Provincia de El Dorado, a fin de lograr vivir en armonía y que se sientan seguros, amados y valorados, contando con un trabajo en la pollería "Punto de encuentro de ésta Ciudad, incluso sus hijos a la interposición de la demanda ya contaban con una vacante escolar reservada para poder seguir sus estudios escolares; agrega que nunca se ha separado de sus hijos, siendo ellos el motor y motivo para toda su vida, siendo responsable de sus cuidados directos y de su bienestar, fundamentos de hecho a través de los cuales, solicitando el reconocimiento de tenencia de sus referidos hijos.

ARGUMENTOS JURÍDICOS DE LA DEMANDA:

Como argumento jurídico cita: Artículo 4, 8 y 81 y siguientes del Código de los Niños y Adolescentes; entre otros.

ARGUMENTOS FÁCTICOS DE LA PRETENSIÓN CONTRADICTORIA:

Mediante escrito de folios 52/97, se apersona al proceso el emplazado, argumentando básicamente lo siguiente:

Que, **HUMBERTO FLORES SOTO**, padre de sus hijos Jhenifer Pamela y Jerson Misael Flores Gonzales; por la acción que la dirigiera **ELISA GONZALES DAVILA**; absolviendo el traslado de la demanda interpuesta en su contra, señalando en esencia que lo manifestado por la demandante es falso, pues nunca ha eludido su responsabilidad de padre, toda vez que siempre les ha brindado cariño, respeto y protección a favor de ellos, velando por su educación, salud, vivienda y recreo; agrega que es falso también que haya generado

constantes hechos de violencia sobre la demandante y que producto de ello sus hijos se hayan visto afectados emocionalmente, siendo ello solo un dicho de parte de la demandante. Agrega además que siempre ha cubierto los gastos de sus hijos, siendo la única persona que trabajaba, contando con un trabajo como hornero en una pollería, pues la madre de sus hijos, hoy demandante nunca quiso trabajar, pese a que nunca ha padecido de incapacidad física o mental para realizarlo; argumentando además que, debido al carácter violento de la demandante y tomando en cuenta que la madre de sus hijos los llevó de la casa sin motivo alguno, mientras se encontraba laborando, a escondidas los trajo a esta Región, privándole del derecho de ver a sus hijos, sin tener ningún impedimento legal, ni restricción para ejercer la patria potestad de sus hijos, solicitando se declare infundada la demanda.

1.3.- TRÁMITE DEL PROCESO:

Mediante resolución número uno de fecha 26.12.2019, obrante a folios 42, se admitió a trámite la demanda en la Vía del Proceso Único, teniéndose por ofrecidos los medios probatorios, corriéndose traslado a la parte demandada para que la absuelva en un plazo no mayor de cinco días hábiles; mediante resolución dos, de fecha 20.01.2020, obrante a folios 49 se tiene por apersonado al proceso al Ministerio Público. Mediante resolución número cuatro de fecha 06.10.2020, obrante a folios 52/97, se tiene por contestada la demanda y se fijó fecha para la Audiencia Única para el día 09.11.2020, conforme se verifica del acta obrante de folios 116/119, fijándose como puntos controvertidos: a) *Determinar si la demandante le corresponde el reconocimiento de tenencia y custodia de sus menores hijos Jhenifer Pamela y Jerson Misael Flores Gonzales de 12 y 05 años de edad, respectivamente;* b) *Determinar si la demandante, se encuentra con la capacidad económica y las condiciones materiales para el sostenimiento de sus menores hijos Jhenifer Pamela y Jerson Misael Flores Gonzales de 12 y 05 años de edad, respectivamente;* c) *Determinar si la demandante se encuentra con la capacidad psicológica y madures suficiente para ejercer la función de maternidad a favor de los menores antes señalados y d) Determinar si corresponde otorgar régimen de visitas a favor del padre que no le van a reconocer la tenencia.* admitidos y actuados los medios probatorios ofrecidos por las partes y que se encuentran consignados en el acta respectiva, asimismo, recabados los informes respectivos del apoyo multidisciplinario; habiéndose prescindido el medio probatorio, respecto del informe social en el domicilio donde vive el demandado Humberto Flores Soto y pericia psicológica del referido; con lo opinado por el representante del Ministerio Público cuyo dictamen obra a folios 217/229 de autos, el proceso se encuentra expedito para sentenciar; siendo así, se emite el siguiente pronunciamiento:

CONSIDERANDO:

PRIMERO: La potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por el Poder Judicial a través de sus órganos jerárquicos con arreglo a la Constitución y a las leyes [art. 138 de la Constitución-Const.] con la finalidad concreta de resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre jurídica [art. III del Código Procesal Civil - CPC] poniendo fin al proceso en decisión expresa, precisa, motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes [artículo 121 del CPC].

SEGUNDO: El derecho de acción es un derecho fundamental de toda persona, por la cual se le otorga al particular la posibilidad real e inmediata de acudir al órgano jurisdiccional en busca de una tutela jurídica efectiva, que dada la naturaleza del derecho y la pretensión esgrimida, puede adoptar la forma de tutela clásica u otra diferenciada, pero que tiene como propósito común el hecho que se declara, reconozca o ejecute de la manera prevista por ley, el derecho aplicable al justiciable, lo cual implica la adopción de las providencias que sean necesarias para la correcta aplicación del derecho al caso.

TERCERO: Resulta necesario señalar que la legislación ha consagrado el sistema de libre valoración de la prueba en el artículo 197¹ del CPC, implicando que "[...] el juez asume el deber jurídico de emitir su decisión de manera razonada [...] lo que debe entenderse como la operación interna que hace el juez para valorar, la cual debe realizarla respetando la

¹ Artículo 197.- Todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión.

lógica, psicología, las reglas de la experiencia, sana crítica, [y] [...] hacer públicas las razones que lo llevaron a la convicción, debe manifestar por escrito los motivos de su decisión.”², misma que debe ceñirse al principio de congruencia procesal que obliga al órgano jurisdiccional a pronunciarse sobre las pretensiones postuladas por los justiciables³ y garantiza que se resuelva cada caso concreto sin omitir, alterar o exceder las pretensiones formuladas por las partes⁴.

CUARTO: En cuanto a la fijación de puntos controvertidos, éste es un acto relevante y trascendente pues define los asuntos o hechos cuya interpretación o entendimiento distancia a las partes, y sobre las cuales se definirá la materia de la prueba, es decir, dentro de este contexto el Juzgador, valorando las pruebas en su conjunto, resolverá cada uno de los puntos fijados como controvertidos. Siendo esto así, en el caso materia de autos se han fijado los siguientes puntos controvertidos:

- i) *Determinar si la demandante le corresponde el reconocimiento de tenencia y custodia de sus menores hijos Jhenifer Pamela y Jerson Misael Flores Gonzales de 12 y 15 años de edad, respectivamente;*
- ii) *Determinar si la demandante, se encuentra con la capacidad económica y las condiciones materiales para el sostenimiento de sus menores hijos Jhenifer Pamela y Jerson Misael Flores Gonzales de 12 y 15 años de edad, respectivamente;*
- iii) *Determinar si la demandante se encuentra con la capacidad psicológica y madures suficiente para ejercer la función de maternidad a favor de los menores antes señalados y*
- iv) *Determinar si corresponde otorgar régimen de visitas a favor del padre que no le van a reconocer la tenencia*

QUINTO: Al respecto corresponde puntualizar, que la tenencia es definida como “[...] la relación directa de permanencia que tiene uno de los padres respecto de su hijo. Aquella facultad establecida cuando existe una separación de cuerpos o divorcio que permita a uno de los padres quedarse al cuidado inmediato del hijo⁵”. El artículo 81 del Código de Niños y Adolescentes [en adelante CNA] señala que cuando los padres estén separados de hecho, la tenencia de los niños, niñas o adolescentes se determina de común acuerdo entre ellos y tomando en cuenta el parecer del niño, niña o adolescente. De no existir acuerdo o si éste resulta perjudicial para los hijos, la tenencia la resolverá el juez especializado dictando las medidas necesarias para su cumplimiento, pudiendo disponer la tenencia compartida, salvaguardando en todo momento el interés superior del niño, niña o adolescente.

Cuando no existe acuerdo, como en la presente causa, para resolver la causa el juez deberá tener en cuenta los parámetros establecidos en el artículo 84 del CNA. Así:

- a) El hijo deberá permanecer con el progenitor con quien convivió mayor tiempo, siempre que le sea favorable;
- b) El hijo menor de tres [3] años permanecerá con la madre; y
- c) Para el que no obtenga la tenencia o custodia del niño, niña o adolescente debe señalarse un régimen de visitas.

En cualquiera de los supuestos, el juez priorizará el otorgamiento de la tenencia o custodia a quien *-mejor-* garantice el derecho del niño, niña o adolescente a mantener contacto con el otro progenitor.

Es necesario además tener en cuenta el principio rector de interés superior del niño, regulado en el artículo IX del Título Preliminar del CNA: En toda medida concerniente al niño y al adolescente que adopte el Estado a través de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, del Ministerio Público, los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y sus demás instituciones, así como en la acción de la sociedad, se considerará el Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y el respeto a sus derechos. La aplicación del artículo 84 del Código del Niño y Adolescente, no es de aplicación inmediata y sin la evaluación de otras condiciones o situaciones que envuelven a los menores; es que se deba aplicar en forma conjunta con la evaluación de sucesos, condiciones personales y materiales de los padres separados, aunado a las circunstancias, hechos, actos, comportamientos y actitudes

² HURTADO REYES, Martín. Estudios de Derecho Procesal Civil. Tomo II. Editorial IDEMSA. 2da. Edición. Lima-2014. Pág. 190

³ STC Exp. 1300-2002-HC/TC.

⁴ STC Exp. 7022-2006-PA/TC.

⁵ VARSÍ ROSPIGLIOSI, Enrique. Tratado de Derecho de Familia. Tomo III: Derecho familiar patrimonial-Relaciones económicas e instituciones supletorias y de amparo familiar. Editorial Gaceta Jurídica. Lima-2012. Pág. 304

que rodean y conforman la personalidad de los padres, que debe ser siempre en pro del bienestar, desarrollo físico y emocional de los niños.

SEXTO: A continuación, se analizará y valorará los medios de prueba admitidos, para determinar si se cumplen con los presupuestos para estimar esta pretensión:

Demandante:

- Conforme a lo verificado en el Acta de nacimiento, Jhenifer Pamela y Jerson Misael Flores Gonzales de 12 y 07 años de edad aprox, conforme a fojas 03 y 04; se encuentran viviendo junto a su madre, la hoy demandante ELISA GONZALES DAVILA, en el inmueble ubicado en el Jr. Manuel Noriega-Cdra N° 03-Distrito de San José de Sisa-Provincia de El Dorado, conforme a la audiencia de folios 116, aunado a los informes multidisciplinarios de folios 153, 157 y 161, respectivamente.
- Denuncia por violencia física y psicológica, realizada por la demandante ante la Comisaría PNP Laura Caller de la Región Policial de Lima, obrante a folios 05/06, que acredita la existencia de violencia familiar en la modalidad de maltrato.
- Medidas de protección, dictadas a favor de la demandante, otorgadas por el 16° Juzgado de Familia-Sub Expediente Violencia Contra la mujer e integrantes del grupo familiar en el Exp. N° 00112320, obrante a folios 07/11
- Carta Notarial al demandado Humberto Flores Soto, donde se le hace recordar que existe orden de alejamiento, conforme a folios 12/16
- Demanda de pensión de alimentos al demandado Humberto Flores, a favor de sus hijos Jhenifer Pamela y Jerson Misael Flores Gonzales de 12 y 07 años de edad aprox, conforme a folios 17/19
- Denuncia por violencia psicológica realizada por el demandado en agravio de los menores Jhenifer Pamela y Jerson Misael Flores Gonzales de 12 y 07 años de edad aprox, ante la Comisaría PNP de Lima, a folios 21.
- Informe psicológico N° 514-2019/MIMP/PNPCVFS/CEM LAURA CALLERL.O/PS practicado a Jhenifer Pamela Flores Gonzales a folios 24/25
- Informe de evolución psicoterapeuta practicado a Jerson Misael Flores Gonzales a folios 26/29
- Denuncia por retiro voluntario del hogar ante la Comisaría Laura Caller Región Policial de Lima a folios 30/31
- Constancia de vacante escolar de Jhenifer Pamela y Jerson Misael Flores Gonzales de 12 y 07 años de edad aprox, a folios 32/33
- Constatación en el domicilio de la demandante, emitido por el Juez de Paz de San José de Sisa, obrante a folios 34
- Evaluación Psicológica por parte del Psicólogo del Hospital Rural de San José de Sisa que a evaluar a Jhenifer Pamela y Jerson Misael Flores Gonzales de 12 y 07 años de edad aprox,

Demandado:

1. Fotos (03) donde se verifica actividades recreativas con sus menores hijos en un ambiente, conforme se advierte a folios 54/56
2. 01 Cd con dos audios, con su transcripción, que muestra el carácter violento de la demandante, hacia su persona con insultos, deseándole su muerte y el abandono de sus hijos de folios 57/71
3. Resolución de archivo definitivo de la denuncia por desobediencia a la autoridad de la tercera fiscalía provincial penal corporativa de Lima Norte, primer despacho carpeta fiscal N° 606014503-2019-0, obrante a folios 72/74
4. Autoevaluó del año 2018 y recibo de suministro de agua del mes de enero al año 2020 del predio donde vive la cual demuestra que dicho bien inmueble es de su propiedad de fojas 78/80
5. Constancia de trabajo emitido por la pollería del señor Zamora Hurtado Ismael, que acredita el monto que percibe por su trabajo y el tiempo que viene laborando, conforme a folios 81
6. 03 recibos de depósito al Banco de la Nación, por el concepto de alimentos de sus hijos de los meses de noviembre y diciembre del 2019 y enero 2020, con la que prueba, que está al día en la pensión de alimentos de sus hijos, conforme a folios 82/84.

7. Resolución de otorgamiento de medidas de protección del 16 juzgado de familia sub especialidad sobre violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar en el Exp. N° 29549-2018 a folios 85/88
8. Recibo de pago por concepto de matrícula y constancia de matrícula de sus hijos en la I.E Particular Nazareno, por el año lectivo escolar 2020, obrante a folios 75/77
9. Pericia Psicológica que se realice a Elisa Gonzales Dávila, a cargo del Hospital Rural de San José de Sisa.

SEPTIMO: Dilucidada las documentales que postularon las partes se debe resaltar las que se consideren más importantes y que en el decurso procesal, surgieron y forman parte integrantes del proceso. Así, se tiene que **Jhenifer Pamela** y **Jerson Misael Flores Gonzales** de 12 y 07 años de edad aprox, conforme a fojas 03 y 04 (partida de nacimiento); se encuentran viviendo junto a su madre, (hoy) demandante **ELISA GONZALES DAVILA**, en el inmueble ubicado en el Jr. Manuel Noriega-Cdra N° 03-Distrito de San José de Sisa-Provincia de El Dorado, conforme a la audiencia de folios 116, aunado a los informes multidisciplinarios de folios 153, 157 y 161, respectivamente. Siendo necesario, valorar la opinión de los principales -menores- involucrados. Véase que el artículo 12 de la Convención sobre los derechos del niño, se vincula con el Principio de Autonomía Progresiva, conforme: *"Al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio el derecho a exponer su opinión libremente en todos los asuntos que afecten al niño, teniendo debidamente en cuenta las opiniones del niño, en función de la edad y madurez del niño"*. Es del artículo 5 de la CDN, que se desprende el principio de la autonomía progresiva del niño⁶ que establece que la autonomía del niño, niña o adolescente es progresiva, de acuerdo con la evolución de sus facultades, posibilitando a los padres o a la persona que esté a su cargo, impartir la dirección y orientación apropiada para que el niño pueda ejercer sus derechos. Este principio viene a afectar la facultad de representación y algunas facultades, deberes y responsabilidades de la filiación como la educación, la religión⁷ que tienen los padres o las personas a cuyo cargo se encuentren respecto de sus hijos o pupilos. Véase que *"La capacidad de decisión de un niño de 3 años, no es igual que la de un adolescente de 16 años: por ello debe matizarse razonablemente el alcance de la participación del niño en los procedimientos, con el fin de lograr la protección efectiva de su interés superior, objetivo último de la normativa de Derecho Internacional de los Derechos Humanos en este dominio"*⁸. La intervención, no solo debe estar supeditada a la opinión, sino a la decisión que pueda adoptar del caso, es decir, la implicancia de la decisión de su propia vida.

7.1 **Jhenifer Pamela Flores Gonzales** de 12 años de edad aprox, en la conferencia sostenida con la Juez, obrante a folios 132/133, refiere: *"¿Cuál es tu nombre? Jhenifer Pamela y Flores Gonzales; ¿Cuántos años tienes? 13 años; ¿Dónde vives?, en el Jr. Manuel Noriega cuadra 3 Sisa, ¿y desde cuando vives acá?, va ser un año, ¿Con quién vives?, con mi mamá y mi tía y tías, ¿Cuántos son en tu casa?, mi mamá, una tía y mi tío y mi hermano, ¿Cuántos son en total?, 5, ¿Cómo te llevas con tu mamá?, bien, ¿y con tu papá?, se deja constancia que no responde, ¿Dónde vive tu papá?, en Lima, ¿cada cuánto tiempo lo ves?, no lo he visto desde que estoy acá, más o menos un año, ¿hablas con él, te llama?, después que venimos acá llamó a los tres meses, ha llamado casi tres o cuatro veces desde que estamos acá, pero no le he contestado, no quiero hablar con él (...) ¿y tú mama como te trata ahorita?, me trata bien, ¿y antes?, normal siempre me he llevado, ¿en qué sentido como te llevabas?, cuando me tiene que gritar o cuando me porto mal o respondo, me llama la atención y cuando no, no, me trata bien, ¿y tú en qué circunstancias crees que te portas mal?, a veces no quiero salir, ¿tú estudias?, sí, estaba estudiando, ¿estabas? Sí, porque estoy de vacaciones, le ayudo a cocinar a mi Mamá, juego con mi hermano, ¿Quién compra y lava las cosas, tu ropa?, mi Mamá, yo lavo; ¿tu Mamá y tu Papá no están escuchando, quiero que me digas sinceramente con quien desearías ir a vivir?, con*

⁶ Naciones Unidas, Convención de los Derechos del Niño, artículo 5 "Los Estados Partes respetarán las responsabilidades, los derechos y los deberes de los padres o, en su caso, de los miembros de la familia ampliada o de la comunidad, según establezca la costumbre local, de los tutores u otras personas encargadas legalmente del niño de impartirle, en consonancia con la evolución de sus facultades, dirección y orientación apropiadas para que el niño ejerza los derechos reconocidos en la presente Convención".

⁷ RODRIGO BARCIA Lehmann, "La capacidad extrapatrimonial de los niños y adolescentes conforma a sus condiciones de madurez", Universidad de Talca, Revista Ius et Praxis Año 19 N°2, (2013): 7.

⁸ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Opinión consultiva N°17, (2002), párrafo 101.

mi Mamá; ¿No quieres ir con tu Papá?, no; ¿Tu Mamá te ha dicho algo sobre tu Papá o te ha dicho algo para que digas acá?, solo me dijo que íbamos a ir a la audiencia (...) ¿Dónde quisieras vivir, en Lima, en Sisa?, en cualquier lugar me siento cómoda, ¿Con quién?, con mi Mamá (...), ¿tú te sientes feliz viviendo con tu Mamá?, sí".

7.2 **Jerson Misael Flores Gonzales** de 07 años de edad aprox, en la conferencia sostenida con la Juez, obrante a folios 133/134, refiere: "¿Cómo te llamas?, Misael Flores Gonzales, ¿Cuántos años tienes?, 7 años, ¿Estas estudiando?, en primero de primaria, ¿Dónde haz estudiado?, en la plaza de Sisa, ¿Haz pasado a segundo grado?, si, ¿Con quién vives?, con mi mamá Elisa, con mi hermana Jennifer, con mi tío Celia y mi tío Manuel, ¿Dónde vives?, en Sisa, ¿Eres feliz?, si, ¿Que te gusta jugar?, a la pelota, ¿Quién te hace tu comida?, mi mamá, ¿Quién te lava la ropa?, mi mamá, ¿Quién te ayuda con las tareas?, mi mamá, ¿Cómo te llevas con tu mamá?, bien, ¿Te pega tu mamá?, no, ¿Cuándo te portas mal o le haces caso?, no me castiga, ¿Tu papá dónde está?, en Lima, ¿y desde cuando no lo ves?, desde hace un mes, ¿Y cómo lo has visto, donde le has visto, ha venido a visitarte o tú te has ido?, en Lima, ¿Tu vivías en Lima?, yo vivo en Lima con mi papá, ¿Cómo es tu papa contigo, te consiente?, si, ¿Que hace tu papá para que te sientas bien?, me saca a pasear, ¿Con quién quisieras ir a vivir?, con mi mamá, ¿Por qué?, porque, es buena, ¿Quién te prepara los alimentos?, mi Mamá, ¿Tus tíos como se portan contigo?, bien, ¿y tu hermana?, bien (...).

7.3 Considerada las declaraciones precedentes, que deben ser contrastadas con el Informe Social N° 0005-2021-AS-PJ-SM, obrante a folios 135/137, que fuera practicado a **Jhenifer Pamela y Jerson Misael Flores Gonzales**, en la que concluye: "De la entrevista realizada se pudo apreciar que los tutelados se encuentran viviendo bajo el cuidado y protección de su progenitora, así como también de los tíos maternos, recibiendo el apoyo moral y económico que requiere por parte de la entrevistada, quien se dedica atender a sus hijos y trabaja en el negocio familiar, vive en casa de su hermano; los menores demuestran encontrarse bien, muy identificados con la entrevistada, la mayor de ellos demuestra resentimientos a su progenitor y el deseo de seguir viviendo con su mamá, mientras que el segundo demuestra querer a ambos padres". Asimismo, con los Informes Multidisciplinarios, evaluados por el Equipo Multidisciplinario de los Juzgados de Familia de Tarapoto, que se aparejan:

i) Informe multidisciplinario N° 002-2020 practicado a **Jhenifer Pamela Flores Gonzales**, de 13 años de edad, obrante a folios 157/160, estableciéndose: a) Área afectiva y social: La menor tiene tendencia a socializar y comunicar sus ideas, sin embargo, existe algo de reserva en lo referente a sus emociones, debido a situaciones familiares que ha vivido. Sin embargo, intenta ser una persona justa en lo referente a lo que considera correcto, pese a su edad y los conflictos familiares, intenta llevar un rol conciliador entre sus padres, sintiéndose en algunas oportunidades algo solitaria en el ambiente familiar, ya que siente que su hermano menor, es por quien demuestran más interés ambos padres, puede ser percibida como una persona que está madurando rápidamente, por mostrar actitudes de mayor edad, sin embargo, también pueden indicar necesidad de atención, comunicación y confianza en su círculo más cercano, lo cual puede ser un poco difícil de notar, porque muy probablemente niegue las necesidades emocionales, por tratar de mostrarse fuerte ante las dificultades o tratar de ser un soporte para el rol de la madre. b) Área personalidad: Presenta rasgos y características en formación con tendencia a la extroversión, lo que implica socialización y comunicación, junto con ansiedad e impulsiva, como resultado de la represión emocional de sus sentimientos negativos que pueden ser resultados de experiencias negativas de su pasado. Sin embargo, es una persona que se enfoca hacia el futuro, tratando de poner los pies en la tierra a la hora de tomar decisiones y afrontar las situaciones que le generen conflicto. Además, se identifica alguna tendencia a la inseguridad y timidez, particularmente sobre lo que es capaz de hacer, es decir que si bien tarta de mostrar seguridad ante los demás, podría hacerlo solo para evitar que se preocupen por ella, sin embargo, aún necesita mucha orientación y seguimiento. c) Área socioeconómica y familiar: La madre de la evaluada, es quien se encarga de su manutención; soporte económico, debido a que, en la actualidad, su padre no está enviando una mensualidad solventando, así las necesidades básicas de su familia, además la evaluada se encuentra bien de salud, sin la presencia de enfermedades infecto contagiosas, cuenta con EsSalud y SIS (...) Conclusiones del Equipo Multidisciplinario: (i) La menor

evaluada, presenta rasgos y actitudes a la socialización, con cierto grado de inestabilidad emocional como resultado de situaciones de su vida que le hacen sentir responsabilidad por algunos hechos, en su entorno familiar, por lo que puede mostrar una falsa fortaleza e independencia, ocultando necesidades emocionales que se deben de atender. (ii) El entorno familiar de la menor si bien le proporciona un soporte en la actualidad, también presenta algo de inestabilidad e incertidumbre porque no consigue tener una relación sana con su padre, empatiza mucho con su madre y aunque la relación pasa por altibajos, se identifica con ella y desea continuar a su lado, sin dejar de esperar que la situación mejore con su padre, por lo que no presenta indicadores de alienación parental.

ii) Informe multidisciplinario N° 003-2020 practicado a **Jerson Misael Flores Gonzales**, de 07 años de edad, obrante a folios 161/164, estableciéndose: a) Área afectiva y social: El menor es capaz de expresar su emociones y sentimientos mediante la palabra, además es un niño socialmente activo, que le agrada establecer contacto con la madre para solicitar apoyo lo que consigue, puesto que ella está pendiente de lo que pueda necesitar sintiéndose protegido y en un ambiente que le proporciona seguridad, aunque existen muchas situaciones que le llevan buscar salir de ese ambiente, posiblemente porque de alguna forma siente que el ambiente también le hace sentir algo sobreprotegido o con mayor atención de la que necesita, por lo que también tiene agrado por socializar en el exterior, donde se siente capaz de poder desenvolverse sin problemas; b) Área personalidad: El menor tiene rasgos de socialización y búsqueda de aceptación por parte del entorno, además desestabilizada emocional en cuanto a la expresión e identificación de lo que se siente tratando de acopiarse a su entorno de manera que no se sienta fuera del grupo, ya que en algunas ocasiones, siente que no encaja mucho, lo que le genera inseguridad sobre lo que es capaz de hacer, pese a que trata de mostrarse como alguien fuerte y feliz ante todo, pero tiene algunos temores sobre sí mismo, posiblemente porque la situación que han vivido de cambios le ha dejado algo de inestabilidad en su ambiente, sin embargo es una persona que trata de ver el lado positivo a todo; c) Área socioeconómica y familiar: El evaluado vive con su madre y su hermana en la casa de sus tíos quienes son un soporte importante en el momento presente, dado que necesita tener un lugar donde vivir y donde a la vez su madre trabaja, lo que les brinda estabilidad para poder desarrollarse y no pasar mayores necesidades, cuentan con las condiciones de vida que les permite estar seguros y relativamente estables, además de encontrarse con salud, además de contar con seguro en caso de emergencias, siendo su madre la principal responsable de su manutención. El menor percibe un ambiente familiar centrado en la convivencia que tiene con su madre y su hermana, donde se siente de alguna forma aislado, además de sentirse diferente, posiblemente por su género, donde considera que su madre comparte más similitudes con su hermana, sin embargo, trata de brindarle tranquilidad a su madre, a quien percibe preocupada por otros intereses sin dejar de estar al tanto de lo que pasa con sus hijos. *Conclusiones del Equipo Multidisciplinario:* (i) El evaluado, presenta rasgos y características muy inestables considerando su edad que depende de la dinámica y los estímulos de su entorno, se identifica características a la socialización activa, más enfocadas hacia afuera del grupo familiar y con cierta inseguridad sobre la forma como afronta los retos en su desarrollo ante lo que necesita mayor atención para superarlas adecuadamente; (ii) La relación familiar con su madre y hermana, si bien le proporciona seguridad y protección, considerando además que todo el entorno está colaborando para poder facilitar el soporte que necesita, sin embargo, el niño también necesita una figura paterna para sentir identificación y formar su personalidad.

7.4 Con el Dictamen Fiscal emitido por la Fiscalía Civil y Familia-Provincia de El Dorado, obrante a folios 217/229, opinando se declare fundada la demanda.

Por lo que, en atención a que los menores convivieron mayor tiempo con la demandante, son mayores de tres años y desean permanecer con su madre, este despacho concluye que lo más beneficioso para la adolescente y menor, es mantenerse bajo la custodia de la demandante; en consecuencia, se debe estimar la pretensión incoada, y fijarse un régimen de visitas a favor de la parte demandada; sobre todo por no encontrarse, cerca del entorno en el que se desarrollan sus hijos.

SÉTIMO: Verificado el material probatorio analizado, los hechos determinados y la aplicación del juicio de subsunción en base a la norma legal y doctrina descrita, se concluye que:

- i. Si se dan los presupuestos legales y demás condicionantes para declarar procedente el reconocimiento de tenencia de los menores **Jhenifer Pamela y Jerson Misael Flores Gonzales** a favor de la actora.
- ii. La demandante ha permanecido mayor tiempo con los citados menores, desde su nacimiento.
- iii. La accionante vive conjuntamente con sus hijos en el Jr. Manuel Noriega-Cdra N° 03-Distrito de San José de Sisa-Provincia de El Dorado-Departamento de San Martín.
- iv. La persona que se encarga de los cuidados directos y diarios de los referidos menores es su madre, **ELISA GONZALES DAVILA** (hoy demandante).
- v. El demandante ofrece las condiciones para el correcto desarrollo psicofísico de los menores tutelados.

II. ARGUMENTOS DE LA DECISIÓN:

1. Corresponde emitir pronunciamiento respecto a la acción de la demandante **ELISA GONZALES DAVILA** incoada contra su exconviviente **HUMBERTO FLORES SOTO** sobre Reconocimiento de Tenencia y Custodia de menor, con la finalidad de que se le reconozca judicialmente la tenencia y custodia de sus hijos **Jhenifer Pamela y Jerson Misael Flores Gonzales**.
2. En la Audiencia Única, cuya acta obra de folios 116/119, se ha fijado como puntos controvertidos: **a)** Determinar si la demandante le corresponde el reconocimiento de tenencia y custodia de sus hijos **Jhenifer Pamela y Jerson Misael Flores Gonzales**; **b)** Determinar si la demandante se encuentra con la capacidad económica y las condiciones materiales para el sostenimiento de sus hijos **Jhenifer Pamela y Jerson Misael Flores Gonzales**; **c)** Determinar si la demandante se encuentra con la capacidad psicológica y maduras suficiente para ejercer la función de maternidad a favor de los menores antes señalados y **d)** Determinar si corresponde otorgar un régimen de visitas a favor del padre que no le van a reconocer la tenencia. Ahora bien, a efecto de resolver el conflicto de intereses los justiciables deberán de aportar los medios probatorios con la finalidad de acreditar los hechos que exponen, producir certeza en el director del proceso de lo alegado y fundamentar sus decisiones, correspondiendo la carga de la prueba a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando hechos nuevos, conforme lo prescrito en los artículos 188 y 196 de la norma procesal glosada, salvo disposición legal diferente, correspondiendo al Órgano Jurisdiccional efectuar en conjunto una valoración razonada y objetiva de todos los medios de prueba aportados al proceso o en defensa de sus derechos o intereses; todo ello, con sujeción a un debido proceso.
3. Cabe precisar que según el artículo 197 del Código Procesal Civil todos los medios probatorios deben ser valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada; sin embargo, en la resolución **sólo** serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión; dispositivo legal respecto del cual, en la Casación N° 1804-01 publicada en el Diario Oficial El Peruano el día uno de abril del dos mil dos, la Corte Suprema de Justicia de la República ha señalado que *"los medios probatorios deben ser valorados en forma conjunta y merituados en forma razonada, lo que no implica que el Juez al momento de emitir sentencia deba señalar la valoración otorgada a cada prueba actuada, sino únicamente, sólo lo hará respecto a los medios probatorios que de forma esencial y determinante han condicionado su decisión, conforme lo establece el artículo ciento noventa y siete del Código adjetivo"*; por lo que la presente resolución se emite observando dicha norma procesal.
4. En ese orden, es menester precisar previamente que la pretensión invocada en la demanda versa sobre Reconocimiento de Tenencia y Custodia de menor, contemplada en el artículo 83 del Código de los Niños y Adolescentes; al respecto, se tiene que según el dispositivo mencionado *"el padre o la madre a quien su cónyuge o conviviente le arrebató a su hijo o desee que se le reconozca el derecho a la Custodia y Tenencia, interpondrá*

su demanda acompañando el documento que lo identifique, la partida de nacimiento y las pruebas”; en efecto, la **tenencia** es un atributo de la institución jurídica de la patria potestad, destinada al cuidado de los hijos por uno de los padres; en ese sentido, el artículo 81 del Código de los Niños y Adolescentes regula dicho atributo jurídico señalando que *“cuando los padres estén separados de hecho, la tenencia de los niños, niñas o adolescentes se determina de común acuerdo entre ellos y tomando en cuenta el parecer del niño, niña o adolescente. De no existir acuerdo o si este es perjudicial para los hijos, la tenencia la resolverá el juez especializado dictando las medidas necesarias para su cumplimiento...salvaguardando en todo momento el interés superior del niño...”*.

5. Bajo los parámetros jurídicos expuestos, y valorados los medios probatorios acopiados, así como lo actuado en autos, se advierte lo siguiente:

- a) Que a folios 03 obra el acta de nacimiento perteneciente a JERSON MISAEL FLORES GONZALES, que nació el 17.06.2014, por lo que, (a la fecha), tendría 07 años de edad. Mediante, folios 04, obra el acta de nacimiento perteneciente a JHENIFER PAMELA FLORES GONZALES, que nació el 18.01.2007, por lo que (a la fecha), tendría 13 años de edad. Asimismo, se verifica que el nombre de sus progenitores corresponde a los de ahora justiciables, por lo que se encuentra acreditado el vínculo filial del menor con la demandante; siendo así, es menester determinar si resulta procedente reconocer al accionante la tenencia y custodia de sus hijos.
- b) A folios 05 obra la copia certificada de denuncia interpuesta ante la comisaría de Laura Caller-Lima, de fecha 04.12.2018, en la que deja constancia de la agresión sufrida por parte de su pareja, por el hecho de llevarse sus hijos a cualquier lugar, sin comunicarle y ante el reclamo, comenzaron a discutir, se molestó y le propinó una patada en su pierna derecha, le dobló sus brazos, agrediéndola de manera verbal, como *“puta, perra igual que tu madre”*. Agresión que refirió, se dio en presencia de sus hijos. Asimismo, mediante Exp. N° 29546-2018-0-0906-JR-FC-16, en la que mediante resolución número uno de fecha 17.12.2018, admite a trámite la denuncia de violencia física y psicológica a favor de Elisa Gonzales Dávila, en contra del denunciado Flores Soto Humberto. Además, se tiene denuncia de fecha 01.02.2019, en la PNP Laura Caller, para denunciar desobediencia y resistencia a la autoridad en contra de su expareja; considerando que el Noveno Juzgado de Paz Letrado- en el Exp. N° 01184-2019-0-0907-JP-FC-09, mediante resolución número cinco de fecha 26.04.2019, se aprobó la conciliación arribada entre las partes. Sumado a las constancias de vacante en las I.E Jorge Ruiz Veintemilla y Manuel Antonio Mesones Muro de folios 32 y 33. Aunado a la Constancia otorgada por el Juez de Paz del Distrito de San José de Sisa.
- c) Por su parte, es de advertir que el emplazado contestó la demanda mediante escrito de folios 52/97, en el cual pide que la demanda interpuesta por su exconviviente sea declarada infundada, a su vez solicita la Tenencia de la menor, a razón de que la demandante no habría indicado la verdad, conforme a los puntos que absolvió. Aunado a que ha referido que el incumplimiento de mediada protección en su contra, ante la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Lima Norte, del Primer Despacho, carpeta Fiscal N° 606014503-2019-2081-0, de fecha 10.10.2019, archivó de manera definitiva la denuncia de desobediencia a la autoridad. Trabaja como homero, en la pollería del señor Zamora Hurtado Ysmael, realizando su labor en el local ubicado en la Av. Túpac Amaru N° 3788-Urb. La Pascana-Distrito de Comas, adjuntando su Constancia de trabajo, percibiendo el importe de S/.1,000.00 (UN MIL CON 00/100 SOLES). Precisando, que cuenta con casa propia en donde han vivido sus menores hijos y todo el tiempo ha estado en compañía de ellos. Cumplió con adjuntar la matrícula del período escolar 2020 en la I.E Nazareno.
- d) Asimismo, de folios 127/134, obra la Audiencia Única en la que se recibió la declaración de los menores, en los que han referido su ánimo de seguir con su madre. Además de lo que se ha llegado a contrastar con el informe social y con los informes multidisciplinarios anteriormente, referidos, que se llega a colegir y resaltar de manera clara lo siguiente: 1) Que, ambos menores desarrollado desde su nacimiento hasta el mes de diciembre del año 2019 (conforme a los folios 30 y 31) viviendo bajo el cuidado

de ambos padres, que el padre salía a trabajar, como hornero de una pollería del Distrito de la Provincia y Región Lima, evidenciándose que, los menores se quedaban bajo el cuidado de la demandante, tiempo de permanencia que en el caso concreto se evidencia ha sido favorable, muestra de ello, el amor que los menores manifestaron durante la conferencia en audiencia ante la Juez (entonces a cargo), 2) Que la dinámica familiar de los niños bajo el cuidado de sus padres, según refiere ha estado percibido por presuntos hechos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar en su modalidad violencia física y psicológica, conforme se puede advertir de las denuncias de páginas 05/06, así como la emisión de medidas de protección dictadas por el 16 Juzgado de familia Sub especialidad de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar de la Corte Superior de Justicia de Lima norte de folios 07/10 y la carta notarial de páginas 12/14 a través de la cual se le insta al padre para que cesen los actos no sólo contra la actora, sino también contra su adolescente hija JHENIFER PAMELA FLORES GONZALES; y. 3) Que, actualmente se encuentran domiciliando junto a su madre en casa de los familiares maternos, donde ambos perciben afecto, amor y cariño, no solo de su progenitora, sino también del círculo familiar que los rodea, llevando sus estudios escolares, contando con el apoyo de su madre, quien se encarga de su manutención, evidenciándose con ello, la preocupación constante de la demandante para con sus hijos, es por ello que, las desavenencias conyugales, no deben descalificarla para concluir que el cuidado brindado hacia sus hijos ha sido favorable, habiendo quedado plasmado en la conferencia con dichos niños y quedó reflejado con tan solo una frase emitida por JHENIFER PAMELA FLORES GONZALES y JERSON MISAEL FLORES GONZALES: *"Desean vivir con su madre"*, advirtiendo de manera muy clara que, las serias desavenencias conyugales entre ellos, deben ser resueltas de manera alturada, madura, responsable, sin involucrar de manera perjudicial a sus hijos; y, sobre todo, reconstruir los lazos familiares entre padres e hijos y superar todos los conflictos que se ve reflejados en los actuados sobre violencia familiar.

- e) Con respecto a HUMERTO FLORES SOTO, debe tenerse en cuenta que, de otorgarse la tenencia a favor de éste, no sería beneficiosa para ambos menores, en tanto que conforme a lo referido precedente, el demandado es proclive a atentar contra su equilibrio emocional al mantener constantes problemas con su madre, como el generado que dio lugar al proceso de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar antes mencionado, no resultando suficiente que se brinde al menor sólo comodidades materiales, ni se vele solamente por su salud física, sino también se debe velar por una estabilidad afectiva y emocional, en tanto, no se probó que la demandante tuviera desatendidos a sus hijos o haya ejercido actos de violencia familiar en su agravio, ni habérsele causado daño alguno, como alega el demandado, debiendo tenerse en cuenta además que los menores vienen viviendo con ella desde su nacimiento hasta la fecha. Asimismo, debe precisarse, que pese a los requerimientos efectuados, para que pase por una evaluación psicológica, además que se actúe un informe social en su domicilio, éste no contribuyó para su ejecución, pese a encontrarse válidamente notificado conforme a los cargos de notificación obrante a folios 173, 184, 188 y 207; habiéndose prescindido de tales medios probatorios conforme a lo dispuesto en la resolución número catorce, obrante a a folios 212. Respecto a la evaluación psicológica practicada a la demandada no se advierte alteración mental alguna, ni aspectos que conlleven a considerar inadecuado que los menores estén bajo su cuidado, conforme al Informe Multidisciplinario N° 001-2020, practicado a la demandante **ELISA GONZALES DÁVILA**, obrante a folios 153/156, del cual concluye: *"La evaluada presenta rasgos y características que le permiten afrontar las situaciones críticas y los nuevos retos que se le presentan, aunque sin dejar de existir tensión en momentos más difíciles, sin embargo trata de buscar las soluciones más adecuadas para proteger a los suyos, sin embargo también existen dificultades en la dinámica familiar que le impide desarrollar un mejor soporte para sus hijos. Las condiciones socio económicas y familiares son adecuadas teniendo en cuenta la situación de la evaluada, dado que recibe el soporte que necesita para poder brindarles seguridad a sus hijos, ya que pese a las circunstancias, es una situación estable, sin embargo es necesario para sus hijos recibir el apoyo económico por parte de su poder ser más independientes y*

apoyar el esfuerzo que hace la evaluada”, coligiéndose así, que es el padre de los menores y hoy demandado quien propicia los malestares que ha generado los conflictos entre ambos progenitores, quien asume un conducta beligerante y belicosa que ha dado como consecuencia el alejamiento de su entorno familiar, lo que como ya se ha señalado, es atentatorio al bienestar de los menores por afectar su estabilidad emocional.

- f) Así, estando a lo referido precedentemente por Jhenifer Pamela y Jerson Misael Flores Gonzales, se puede advertir, que ha vivido bajo el cuidado de su madre ELISA GONZALES DAVILA, quien *-viene-* cubriendo y atendiendo conforme a sus posibilidades, las necesidades económicas de sus hijos, además de darle el afecto para su desarrollo adecuado, por lo que teniendo en cuenta el artículo 84 y 85 del Código del Niño y Adolescente, el ambiente más estable y armonioso que seguirá contribuyendo al desarrollo integral de ambos menores, se verifica que sería con la demandante, que será la que facilite en los menores lo que resulte indispensable en pro de sus hijos y les permita desarrollarse física, psicológico, moral, espiritual y socialmente.

6. En ese orden de ideas, con el fin de tomar una decisión sobre el fondo, pero sin afectar la integridad y desarrollo de los menores, velando en todo momento por su condición de niño y adolescente; es necesario señalar que es la demandante [madre] ELISA GONZALES DAVIAL, la que viene -no solo- asistiendo a sus hijos, sino, la que se encarga del cuidado, atención y que se enmarquen dentro de los parámetros formativos y que les permita a sus hijos, enrolarse a la comunidad de la mejor manera, buscando ciudadanos de bien. Así, se debe considerar que, sobre el particular debe mencionarse que los artículos IX y X del Código de los Niños y Adolescentes hacen referencia al **Interés superior del niño sobre los derechos de la madre**⁹ y a los procesos de menores como problemas humanos¹⁰. Se trata de normas principistas que guían la interpretación del resto del articulado del referido Código y que deben atenderse, tanto por ser dispositivos legales vigentes como porque responden a los Tratados Internacionales suscritos por el país (por todos: Convención Internacional de los Derechos del Niño). Siendo ello así, las infracciones alegadas por la recurrente al artículo 84 y 85 del Código de los Niños y Adolescentes¹¹ referidos a las facultades del juez en los casos de tenencia y a la necesidad de escuchar la opinión del niño deben ser interpretadas en el marco de las normas principistas antes señaladas.

7. Que, establecidos los parámetros legales antes señalados, se observa que, con respecto a la permanencia de los menores con el progenitor que los tuvo más tiempo, debe señalarse que, en efecto, el artículo 84.1 menciona que ello es así, pero dicho dispositivo culmina con la siguiente frase: *“siempre que le sea favorable”*. No se trata, por tanto, de una norma fatal, imperativa, que no admite modificaciones; por el contrario, precisamente porque es necesario preservar el *“interés superior del niño”*, se trata de una regla jurídica flexible, que se adecúa a lo que le favorece y que, por lo tanto, antes que privilegiar los factores tiempo, edad, sexo o permanencia protege ese *“interés superior”*, considerando al menor como sujeto de derecho y rechazando que se le tenga como objeto dependiente de sus padres o subordinado a la arbitrariedad de la autoridad. Así expuestas las cosas, aunque la permanencia del niño con uno de sus progenitores es un elemento a considerar, tal hecho cede cuando tal evento no sea favorable a él. Lo mismo que se ha dicho sobre el artículo 4.1 debe señalarse con respecto al artículo 85 del Código de los Niños y Adolescentes, es decir, la opinión de los menores es importante, pero debe ser evaluada

⁹ Casación 1961-2012, Lima.

¹⁰ Artículo IX. **Interés superior del niño y del adolescente**. En toda medida concerniente al niño y al adolescente que adopte el Estado a través de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, del Ministerio Público, los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y sus demás instituciones, así como en la acción de la sociedad, se considerará el Principio del **Interés Superior del Niño y del Adolescente** y el respeto a sus derechos. Artículo X. Proceso como problema humano. El Estado garantiza un sistema de administración de justicia especializada para los niños y adolescentes. Los casos sujetos a resolución judicial o administrativa en los que estén involucrados niños o adolescentes serán tratados como problemas humanos.

¹¹ Artículo 84. Facultad del juez. En caso de no existir acuerdo sobre la tenencia, en cualquiera de sus modalidades, el juez resolverá teniendo en cuenta lo siguiente: a) El hijo deberá permanecer con el progenitor con quien convivió mayor tiempo, siempre que le sea favorable; b) El hijo menor de tres (3) años permanecerá con la **madre**; y c) para el que no obtenga la tenencia o custodia del niño, niña o adolescente debe señalarse un régimen de visitas. En cualquiera de los supuestos, el juez priorizará el otorgamiento de la tenencia o custodia a quien mejor garantice el derecho del niño, niña o adolescente a mantener contacto con el otro progenitor.

Artículo 85. Opinión. El juez especializado debe escuchar la opinión del niño y tomar en cuenta la del adolescente”.

con el conjunto de medios probatorios existentes, a fin de determinar qué es lo que conviene al menor.

8. En ese sentido, se observa que el interés superior del niño constituye el punto de referencia para la dilucidación del presente caso, que constituye pilar fundamental en la administración de justicia en relación al menor y adolescente, y que obedece al carácter tuitivo que asume el Estado en estos casos. (artículo 3.1 de la Convención sobre los Derechos del Niño, artículo IX del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes); del derecho a tener una familia y a no ser separado de ella (artículo 1, 2 inciso 1 de la Constitución, Preámbulo de la Convención sobre los derechos del Niño así como en su artículo 9.1 y el artículo 8 del Código de los Niños y Adolescentes acotado), y el derecho a crecer en un ambiente de afecto y de seguridad moral y material (artículo 6 de la Declaración de los Derechos del Niño y artículo 9.3 de la Convención sobre los Derechos del Niño), y tomando en consideración los medios probatorios antes descritos; por lo que el Supremo Tribunal considera que dicho principio implica que el desarrollo del menor y el ejercicio pleno de sus derechos deben ser considerados como criterios rectores para la aplicación de las normas en lo relativo a la vida del niño; más aún si el preámbulo de la Convención sobre los Derechos del Niño señala que este requiere de cuidados especiales, debiendo matizarse razonablemente el alcance de la participación del niño en los procedimientos que se le sigan, en la determinación de sus derechos, con el fin de lograr la protección efectiva de su interés superior¹². Ahora, analizada las pruebas en función a la naturaleza del proceso que nos ocupa, en el que si bien uno de los aspectos a valorar ha de ser *con qué progenitor ha convivido la menor por mayor tiempo*; lo más relevante es determinar cuál de los progenitores reúne las mejores condiciones emocionales, afectivas, sociales y personales para garantizar el pleno desarrollo del menor, en función al Interés Superior del Niño. Valorando la opinión del menor y adolescente brindado en la instancia judicial, en la que ambos han referido que se no solo se identifican con su madre, sino que quieren vivir con ella, y que su padre visite, debiéndose considerar la lo resuelto por la Corte Suprema, en el sentido de otorgar la tenencia al progenitor que convivió mas tiempo con el menor.
9. Otro aspecto a considerar es lo que se ha establecido en el artículo 84 -inciso c- del Código de los Niños y Adolescentes, según el cual *"para el que no obtenga la tenencia o custodia del niño, niña o adolescente debe señalarse un régimen de visitas"*, siendo necesario, emitir un pronunciamiento al respecto; así, se tiene que el régimen de visitas es un derecho de los padres que no ejercen la patria potestad de sus hijos, orientado a cimentar la relación *paterno-filial*, siempre que se considere que las visitas coadyuvarán a la estabilidad emocional del menor. Especialmente, si se considera que la institución familiar a los largo de los años, de modo que ya no se trata de la familia nuclear, formada por el padre, madre e hijos, sino que se ha reconocido la existencia de familias monoparentales, familias ensambladas, familias con nido vacío, entre otras, de modo que los roles de cada miembro de éstas han ido variando, pero que a pesar de ello, en aquellas familias en las que estén presentes tanto la figura materna como la paterna¹³, la función que éstos desempeñen, sea convivientes o no, deben desarrollarse de la manera más responsable en atención a al desarrollo emocional del menor, atendiendo a que: *"la familia desempeña una tarea psicológica y existencial que sienta las bases, no solo de todo aquello que se refiere a las funciones de reproducción biológica y de sostén material, sino también, y principalmente, de lo que constituye el espacio afectivo donde el niño experimenta tanto la ternura y el afecto, así como también las primeras frustraciones y límites, constituyéndose en un lugar único para el aprendizaje experiencial, el cual marcará en gran medida las vivencias futuras en la adultez"*¹⁴. En efecto, la vinculatoriedad de padre-hijo o viceversa, no debe quedar supeditada al precepto normativo, que resultaría imperativo, incluso en el caso en el que el padre, no resulte favorecido con la tenencia. No obstante, se debe considerar el Interés Superior del Niño, consagrado en el artículo IX del

¹² Casación 2309-2015, Lima Sur

¹³ Debe precisarse aquí, que cuando se trate de familias monoparentales, en las que existe una situación de mayor riesgo para los menores, será muy importante el bienestar emocional que el padre presente le brinde a los hijos para afrontar dicha situación, de modo que la estructura familiar no influya en la calidad de vida del menor. (Investigación realizada por: Susan Golombok. Modelos de Familia ¿Qué es lo que de verdad cuenta? Barcelona: Graó. 2006.

¹⁴ Alberto Arocena, Gustavo. Impedimento de contacto de menores con sus padres no convivientes". Buenos Aires: Astrea, 2010. pág. 2-3.

Título Preliminar del Código del Niño y Adolescentes. Así Jhenifer Pamela Flores Gonzales y Jerson Misael Flores Gonzales, podrán tener un contacto con su padre **HUMBERTO FLORES SOTO**, siendo un derecho del padre de los referidos, visitar a sus hijos; siendo necesario, ordenar un régimen de visitas a favor de éste, teniendo presente las condiciones laborales [conforme se establecido en el Dictamen de Opinión Fiscal y se recogen a la presente], considerando: (i) Por encima de sus desencuentros personales, están los derechos de sus hijos a tener un contacto directo con ambos padres, y a través del cual se consolidará una personalidad sólida, tanto afectiva como emocionalmente, (ii) Que, ninguno de ellos, tiene el derecho de privar a sus hijos de aquel contacto humano y natural; (iii) Los padres deben permitir respetar y hacer fluido el régimen de visitas, a fin de consolidar la personalidad de sus hijos y (iv) Los padres deben permitir respetar y hacer fluido el régimen de visitas a disponerse, previa terapia psicológica familiar, a fin de consolidar la personalidad de sus hijos.

10. Así, considerando que el padre **HUMBERTO FLORES SOTO**, se encuentra en la ciudad de Lima y sus hijos en la ciudad de San José de Sisa, se debe establecer un régimen de visitas, de la siguiente manera: (i) El padre, deberá recoger personalmente a sus hijos **Jhenifer Pamela y Jerson Misael Flores Gonzales**, el días sábados y domingos en el horario de 09:00 a 18:00 horas, debiendo flexibilizarse los horarios de retorno; respetando las horas de descanso y estudio de sus hijos, y previa coordinación con la actora, debiendo retornar a su hijos al hogar en el que se encuentran con su madre; (ii) El padre, tendrá un régimen de visitas con externamiento desde las de 09:00 a 18:00 horas, en el día del Padre y onomástico del padre, siempre y cuando no infiera con las actividades académicas de sus hijos; (iii) Durante el periodo vacacional, el padre, gozará de los quince primeros días de los meses de enero y febrero, correspondiente a las vacaciones de sus menores hijos, correspondiendo los segundo quince días de los meses de enero y febrero a la madre, y (iv) Con la finalidad de mantener lazos entre padre e hijos, resulta prudente enlazar medios de comunicación [ya sea celular u otro medio electrónico] que podría acercar a sus hijos, manteniendo una comunicación alturada, cuando se den las condiciones. Resultando prudente, EXHORTAR a **ELISA GONZALES DAVILA** y **HUMBERTO FLORES SOTO**; mantener una comunicación alturada y beneficiosa en pro de sus hijos, evitando discusiones u otros aspectos que no contribuyan en el normal desarrollo de las condiciones familiares, que les permita sus hijos **Jhenifer Pamela y Jerson Misael Flores Gonzales**, para que puedan seguir gozando de un régimen de visitas y una tenencia, dentro de los parámetros establecidos. Siendo necesario que acudan a una terapia psicológica familiar, a fin de consolidar la personalidad de sus hijos, que deberá estar a cargo del Hospital de El Dorado o MINSA, de la ciudad más cercana, debiendo dar cuenta al juzgado de su cumplimiento y evolución, del psicólogo a cargo, por el periodo que disponga.

III. DECISIÓN:

Por estas consideraciones, de conformidad con lo opinado por el Representante del Ministerio Público, obrante a folios 217 a 229, en aplicación de los dispositivos legales invocados; artículos 138, 139 de la Constitución Política del Perú; artículos 188, 196 y 200 del Código Procesal Civil; artículos 81, 83, 84, 85 y 88 del Código de los Niños y Adolescentes, el Juez del Juzgado Mixto de El Dorado, administrando justicia a nombre de la Nación; **FALLA:**

1. Declarando **FUNDADA** la demanda de folios once a dieciséis, sobre **RECONOCIMIENTO DE TENENCIA Y CUSTODIA DE MENOR**, interpuesta por **ELISA GONZALES DAVILA** contra su exconviviente **HUMBERTO FLORES SOTO**; en consecuencia:
2. Fíjese como **RÉGIMEN DE VISITAS** a favor de **HUMBERTO FLORES SOTO**, considerando que se encuentra en la ciudad de Lima y sus hijos en la ciudad de San José de Sisa, de la siguiente manera: (i) El padre, deberá recoger personalmente a sus hijos **Jhenifer Pamela y Jerson Misael Flores Gonzales**, el días sábados y domingos en el horario de 09:00 a 18:00 horas, debiendo flexibilizarse los horarios de retorno; respetando las horas de descanso y estudio de sus hijos, y previa coordinación con la actora, debiendo retornar a su hijos al hogar en el que se encuentran con su madre; (ii) El padre, tendrá un régimen de visitas con externamiento desde las de 09:00 a 18:00 horas, en el día del Padre y onomástico del padre, siempre y cuando no infiera con las actividades académicas de sus

hijos; (iii) Durante el periodo vacacional, el padre, gozará de los quince primeros días de los meses de enero y febrero, correspondiente a las vacaciones de sus menores hijos, correspondiendo los segundo quince días de los meses de enero y febrero a la madre, y (iv) Con la finalidad de mantener lazos entre padre e hijos, resulta prudente enlazar medios de comunicación [ya sea celular u otro medio electrónico] que podría acercar a sus hijos, manteniendo una comunicación alturada, cuando se den las condiciones.

3. **RECOMENDANDO** a los padres **ELISA GONZALES DAVILA** y **HUMBERTO FLORES SOTO**; eviten generar situaciones que distorsionen el mejor desarrollo integral de sus hijos, y especialmente en todo aquello que se relacione con la crianza, así como **EXHORTÁNDOLOS** para que cada uno en lo que les corresponda se brinden las facilidades necesarias para la ejecución de esta sentencia; debiendo mantener una comunicación alturada y beneficiosa en pro de sus hijos, evitando discusiones u otros aspectos que no contribuyan en el normal desarrollo de las condiciones familiares, que les permita sus hijos **Jhenifer Pamela y Jerson Misael Flores Gonzales**. Siendo necesario que acudan a una terapia psicológica familiar, a fin de consolidar la personalidad de sus hijos, que deberá estar a cargo del Hospital de El Dorado o MINSA, de la ciudad más cercana, debiendo dar cuenta al juzgado de su cumplimiento y evolución, del psicólogo a cargo, por el periodo que disponga.

4. Consentida o ejecutoriada que sea la presente sentencia, *archívese* en la forma legal establecida. *Notifíquese*.-



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, RODRIGUEZ GARCIA ALEXANDER MAXIMO, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - TARAPOTO, asesor de Tesis titulada: "La Tenencia y el Interés Superior del Niño y Adolescente en la Provincia El Dorado, 2019-2022.", cuyos autores son MESTANZA FLORES JORGE LISBETH, CHISTAMA SANANCINO JUAN CARLOS, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 16.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

TARAPOTO, 16 de Abril del 2024

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
RODRIGUEZ GARCIA ALEXANDER MAXIMO DNI: 18069488 ORCID: 0000-0003-0579-6485	Firmado electrónicamente por: ARODRIGUEZGA22 el 06-05-2024 11:25:27

Código documento Trilce: TRI - 0742884